

2022 INFORME
INDIVIDUAL

H. AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE AMOZOC

DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE
PUEBLA
LXI LEGISLATURA
ORDEN Y LEGALIDAD





2022 INFORME
INDIVIDUAL





ÍNDICE





2022 INFORME
INDIVIDUAL





ÍNDICE

	PREFACIO	9
	NOTA METODOLÓGICA	15
1	Datos Generales	27
2	Fiscalización Superior 2.1 Tipos de Auditoría	31
3	Auditoría Financiera y de Cumplimiento 3.1 Objetivo de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento 3.2 Criterios de Selección 3.3 Alcance 3.4 Procedimientos de Auditoría Aplicados	35
4	Auditoría de Desempeño 4.1 Objetivo de la Auditoría de Desempeño 4.2 Criterios de Selección 4.3 Alcance 4.4 Procedimientos de Auditoría Aplicados	41
5	Resultados de la Fiscalización Superior 5.1 Auditoría Financiera y de Cumplimiento 5.2 Auditoría de Desempeño	49
6	Resumen de Observaciones, Recomendaciones y Acciones 6.1 Auditoría Financiera y de Cumplimiento 6.2 Auditoría de Desempeño	207
7	Dictamen	211
8	Unidades Administrativas que Intervinieron en la Fiscalización	215
9	Apéndice	219



2022 INFORME
INDIVIDUAL





PREFACIO





2022 INFORME
INDIVIDUAL



PREFACIO

Inmersa en el proceso permanente de transición y consolidación democrática del Estado, la Fiscalización Superior se edifica como un pilar fundamental en la arquitectura de la rendición de cuentas y el combate a la corrupción que, en tiempos recientes, se han posicionado en las agendas de los diversos sectores como parte de las demandas por revestir a la actividad política y la gestión gubernamental de eficacia, eficiencia, efectividad e integridad. En ello, la Fiscalización Superior tiene la responsabilidad de fungir como un instrumento técnico de supervisión, control, evaluación y seguimiento que contribuya a enfrentar el detrimento de certidumbre en las instituciones públicas, propiciando el uso responsable, honesto y racional de los presupuestos.

Es importante destacar que la Fiscalización Superior y, particularmente sus resultados, **representan una puerta de acceso al flujo de información que favorece la proximidad, comunicación e interacción con la población, al tiempo de vislumbrar estímulos, oportunidades y mecanismos de perfeccionamiento en la gestión** que, de forma conjunta, incrementan la calidad en el gasto, refuerzan el andamiaje institucional y posibilitan la creación de valor público.

Los resultados del proceso de Fiscalización Superior se exponen dentro del Informe Individual, mismo que concentra la metodología que las áreas responsables han determinado para identificar, registrar, analizar y expresar los hallazgos desde la aplicación de las auditorías, así como las conclusiones técnicas derivadas del estudio a la documentación comprobatoria y justificativa presentada por las Entidades Fiscalizadas. En esta línea, el Informe Individual es el producto más representativo en el proceso de Fiscalización Superior al brindar información relevante y oportuna para que, desde el escrutinio público, se dé apertura a un debate constructivo respecto a la efectividad de las acciones de gobierno; así como para que, desde la óptica institucional, se reafirmen los medios de control y contrapesos que permitan robustecer la toma de decisiones para la definición y atención de los problemas públicos.

Así, baste reafirmar que la importancia de exponer los resultados de auditoría en torno a la gestión financiera y desempeño del sector público radica en el carácter estratégico de la información para incidir positivamente en el quehacer institucional, a efecto de que se determinen prioridades de atención, se gestionen de manera objetiva los riesgos advertidos y, en su caso, que la autoridad competente aplique las sanciones para corregir y/o modificar situaciones que representan un riesgo permanente en la actuación de las instituciones públicas.

Los Informes Individuales que representan una ventana de conclusión al proceso de fiscalización son producto del examen objetivo realizado a la gestión administrativa, presupuestal y financiera de los entes sujetos a revisión, así como del análisis sistemático aplicado a la documentación comprobatoria y justificativa que, de acuerdo con los plazos establecidos en la ley, se presentó para atender los hallazgos notificados a través de Cédulas de resultados finales y observaciones preliminares. Tal proceso consideró la

aplicación de las técnicas de auditoría soportadas por las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF), a efecto de garantizar la prominencia de principios fundamentales de auditoría, directrices básicas de revisión e imparcialidad en el registro de los resultados.

De esta manera, los Informes de Resultados que se exponen en el marco de la fiscalización a las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2022, se estructuran de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, considerando los siguientes apartados y elementos fundamentales:

- **Fiscalización Superior.** Dentro de la que se plasma una definición central, así como la descripción del proceso y los tipos de auditoría aplicados.
- **Auditorías Aplicadas.** En las cuales se describen los propósitos de las auditorías, acompañadas por sus objetivos, criterios de selección, alcance y procedimientos empleados, en relación con el cumplimiento del marco jurídico y normativo aplicable en la materia.
- **Resultados de la Fiscalización Superior.** Exponen las conclusiones derivadas del proceso de fiscalización, en relación directa con los hallazgos registrados y notificados a las Entidades Fiscalizadas, al tiempo de señalar las observaciones, recomendaciones y/o acciones pertinentes.
- **Resumen de Observaciones, Recomendaciones y Acciones.** En el que se registra de manera concisa la determinación de resultados en función de las justificaciones y aclaraciones que en su caso hayan presentado las Entidades Fiscalizadas.
- **Dictamen.** En el cual se expresa, de acuerdo con la naturaleza de los ejercicios de auditoría, los alcances y resultados registrados, una valoración en torno a la gestión financiera y el desempeño de la Entidad Fiscalizada.

A partir de este contexto, con fundamento en los artículos 115 y 116, fracción II, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, fracciones X, XII y XXV, 4, 7, 8, 9, fracción III, y 11 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1, 2, 3, 4, fracciones IV, IX, y XII, 52, 53 y 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 31, 113, 114 y 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, fracciones II y III, 199, párrafo primero, 200 y 217, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 4, fracciones I, II, IV, V, VI, VII, VIII, XII, XIII, XVII, XX y XXI, 5, 6, 7, 27, 30, 31, 41, 58, 59, 60, 114, fracciones I, III y XX, 115, 120, párrafo segundo, 122, fracciones I, X, XIV, XVI, XXXVIII y XXXIX, 123, párrafo primero, y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 2, fracciones I, II, III, IV y V, 3, 4, 5, fracciones I, IV y VI, 9, párrafo primero, 10, fracciones I, XXVI, XXVII, XXVIII, LIII y LVII, 13, fracciones XXII y XXXII, 17, fracciones XXV y

XXVII, 20, fracción XXIV, 26, fracción XII, 27, fracción XIII, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla; Acuerdo emitido por la Comisión General de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado del Honorable Congreso del Estado de Puebla, de fecha 12 de marzo de 2024, en referencia al artículo 56, párrafo quinto, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, así como el Acuerdo emitido por el Honorable Congreso del Estado de Puebla por el que me nombran Encargado de Despacho de la Auditoría Superior del Estado de Puebla y otorgan las atribuciones necesarias en los términos que se precisan en el mismo, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 26 de octubre de 2023, tengo a bien presentar al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, por medio de la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, el Informe Individual con motivo de la Fiscalización Superior efectuada al H. Ayuntamiento del Municipio de **Amozoc**, correspondiente al ejercicio fiscal 2022.

Partiendo de ello, se resalta que el contenido del presente Informe Individual será de carácter público en cumplimiento con las disposiciones legales en la materia y se pondrá a disposición en la página oficial de Internet de esta Autoridad Fiscalizadora; y finalmente, siguiendo los principios de legalidad, objetividad, profesionalidad, honradez, imparcialidad y confiabilidad que rigen la actuación de esta institución, se reitera el compromiso de impulsar la rendición de cuentas y propiciar el combate a la corrupción en beneficio de la sociedad poblana.

Atentamente

Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza, 30 de agosto de 2024

Francisco Fidel Teomitzi Sánchez

Encargado de Despacho de la Auditoría Superior del Estado de Puebla



2022 INFORME
INDIVIDUAL





NOTA METODOLÓGICA





2022 INFORME
INDIVIDUAL



NOTA METODOLÓGICA

Los Informes Individuales correspondientes a las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2022, se han estructurado siguiendo las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, a partir de las cuales se emplea una técnica para la identificación, registro, análisis, atención, evaluación y seguimiento de los hallazgos notificados. A la par de ello, también se ha posibilitado advertir una serie de factores contextuales de carácter técnico-administrativo, operativos y de funcionalidad que - además de guardar una incidencia en la integración- obligan la inscripción de la presente nota para garantizar una lectura práctica de los mismos.

Consideraciones Generales

- Los datos, cifras e información relacionada con la gestión financiera y el desempeño, son proporcionados en su totalidad por las Entidades Fiscalizadas, siendo responsabilidad de éstas que se garantice la disposición de información íntegra, veraz y confiable en torno al proceso de fiscalización.
- El análisis de los datos, cifras e información remitidas por las Entidades Fiscalizadas, parte del supuesto base en que éstas se rigen por los principios, criterios, postulados y lineamientos contenidos en el marco legal dentro del que se inscriben las tareas relacionadas con presupuestación, contabilidad gubernamental, disciplina financiera, fiscalización, rendición de cuentas, transparencia, entre otras.
- En la atención a los hallazgos notificados a través de las Cédulas de resultados finales y observaciones preliminares, las áreas responsables de analizar la documentación comprobatoria y justificativa, parten del supuesto de que la información remitida por las Entidades Fiscalizadas se integró observando los requerimientos correspondientes, la correcta carga en los medios de almacenamiento -conforme a los formatos y codificaciones establecidas en las Guías-, así como su lectura en equipos de cómputo.

Estructura

Los Informes Individuales, presentan una estructura general conformada por nueve apartados centrales, correspondientes a:

- **Datos Generales**

En el primer apartado, se presentan los datos generales de identificación relacionados con la Entidad Fiscalizada, destacando sus características principales respecto al contexto en el que se desempeñan las actividades y de las cuales, en una muestra determinada, son sujetas al proceso de Fiscalización Superior.

- **Fiscalización Superior**
En el segundo apartado, se presenta una definición y descripción del proceso desarrollado para efectuar la Fiscalización Superior en el escenario local a través de la Auditoría Superior del Estado de Puebla; así como los tipos de auditoría implementados.
- **Auditoría Financiera y de Cumplimiento**
En el tercer apartado, se expone lo concerniente al tipo de Auditoría Financiera y de Cumplimiento, destacando: objetivo, criterios de selección, alcance y procedimientos aplicados.
- **Auditoría de Desempeño**
En el cuarto apartado, se describe detalladamente el tipo de Auditoría de Desempeño relacionada con su objetivo, criterios de selección utilizados, alcance determinado y procedimientos aplicados.
- **Resultados de la Fiscalización Superior**
En el quinto apartado, se muestran de forma detallada los resultados de la revisión a la documentación comprobatoria y justificativa que la Entidad Fiscalizada presentó para atender los hallazgos previamente notificados en la Cédula de resultados finales y observaciones preliminares, de acuerdo al proceso de fiscalización; lo anterior tanto en el ámbito Financiero y de Cumplimiento, como en lo que respecta a Desempeño.
- **Resumen de Observaciones, Recomendaciones y Acciones**
En el sexto apartado, se expresa de manera concreta el total de observaciones determinadas, la cantidad de ellas que fueron aclaradas y justificadas, así como las que derivaron en pliegos de observaciones, solicitudes de aclaración, promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria y/o recomendaciones en lo que respecta a la Auditoría de Cumplimiento Financiero, así como las Recomendaciones en el ámbito de la Auditoría de Desempeño.
- **Dictamen**
En el séptimo apartado, se expresa una valoración general de la gestión efectuada a los recursos públicos.
- **Unidades Administrativas que intervinieron en la Fiscalización**
En el octavo apartado, se enlistan las áreas que intervinieron en el proceso de fiscalización, así como en la integración de los Informes Individuales.
- **Apéndice**
El apéndice permite a la persona lectora dimensionar la responsabilidad de la Entidad Fiscalizada en el marco de la Ley correspondiente y los procedimientos de auditoría aplicados, así como hacer patente que las acciones y

recomendaciones que, en su caso, se generen, quedan formalmente promovidas y notificadas.

Fiscalización

- **El Proceso de Fiscalización Superior se desarrolló considerando dos vertientes temporales de intervención institucional** que, a efecto de garantizar un estricto apego a la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, se entrelazaron en la integración de los Informes Individuales. En este sentido, **la primera vertiente se ubica en el lapso que comprende del 01 de enero al 27 de octubre del año 2023**, dentro del cual se emitió un Programa Anual de Auditoría correspondiente a la fiscalización de las Cuentas Públicas 2022, que amparó la etapa de planeación, requerimientos de información, ejecución de auditorías, recepción y registro de información entregada por parte de las Entidades Fiscalizadas, así como la integración y notificación de un conjunto de Cédulas de resultados finales y observaciones preliminares; elementos que se reconocieron como actos administrativos formalizados **bajo el enfoque institucional que en su momento, las y los servidores públicos al frente de las áreas responsables del proceso de fiscalización, determinaron viables**. Teniendo en consideración los antecedentes previamente descritos, la segunda vertiente se ubica a partir del **28 de octubre del año 2023, fecha en la que se efectuó un cambio en la titularidad de la Auditoría Superior de Estado y con ello la reestructura institucional de intervención** que implicó cambios organizacionales y procedimentales para alinearse a los modelos y Normas Profesionales de Auditoría Gubernamental, tomando como referencia lo presentado por la Auditoría Superior de la Federación, el Sistema Nacional de Fiscalización y la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI, por sus siglas en inglés).
- Por lo anterior, es relevante advertir que los Informes Individuales expresan resultados vinculados con los actos administrativos formalizados en el marco inicial del proceso de fiscalización al ejercicio 2022, empero soportados por una técnica de auditoría que permite el estudio e interpretación objetiva y sistemática de los hallazgos notificados frente a la documentación comprobatoria y justificativa presentada en observancia de las disposiciones jurídicas-normativas en materia de gestión financiera y de desempeño.

Alcances

- En la ejecución del proceso de Fiscalización Superior, **el alcance de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento refiere exclusivamente al universo y muestra de recursos públicos fiscalizables** de conformidad con las facultades otorgadas en el orden local; **en lo que respecta a la Auditoría de Desempeño el alcance refiere al universo y muestra de los Programas Presupuestarios en los que se advierte una mayor representatividad de la asignación de recursos y gasto**

público, y sobre los que se verifica exclusivamente el cumplimiento de los objetivos y metas a través de la aplicación de procedimientos enmarcados en las etapas del Ciclo Presupuestario.

Resultados

- Los Informes Individuales se vinculan con los hallazgos iniciales que derivaron de las auditorías practicadas y fueron notificados a las Entidades Fiscalizadas, considerando en ello, la documentación comprobatoria y justificativa que se remitió para atender las observaciones preliminares; de esta manera **los resultados expresados manifiestan exclusivamente aquellos que posterior a la etapa de confronta, se mantienen sin la aclaración pertinente** y derivan en diversas acciones correspondientes al tipo de auditoría aplicada.

Auditoría Financiera y de Cumplimiento

- Los resultados de fiscalización en materia de Auditoría Financiera y de Cumplimiento, parten de seis procedimientos de auditoría relacionados con gestión financiera: Cuenta Pública; Control Interno; Ingresos; Egresos; Adquisiciones y Servicios; así como Obra Pública. A partir de los cuales se genera el primer rubro de Clasificación para el registro de Resultados y se identifica a través de una clave numérica conformada por tres dígitos, el primero de ellos referente a la ubicación del apartado general del informe; el segundo al tipo de auditoría que se aplica; y el tercero al procedimiento de auditoría que se ejecuta (véase el cuadro 1).

Cuadro 1. Primer Rubro de Clasificación para Resultados en Auditoría Financiera y de Cumplimiento

Primer Rubro de Clasificación								
	Apartado General	Tipo de Auditoría	Procedimiento de Auditoría Financiera y de Cumplimiento					
Número	5	5.1	5.1.1	5.1.2	5.1.3	5.1.4	5.1.5	5.1.6
Descripción	Resultados de Fiscalización Superior	Auditoría Financiera y de Cumplimiento	Cuenta Pública	Control Interno	Ingresos	Egresos	Adquisiciones	Obra Pública

Fuente: Elaboración propia.

*Los Procedimientos de Auditoría Financiera y de Cumplimiento no corresponden a una numeración establecida, más bien responde a una numeración consecutiva que busca un orden de presentación, por lo cual pueden encontrarse en el texto numerados de manera diferente, lo anterior depende de cuáles y en qué orden apliquen para cada Ente Fiscalizado.

Nota: En cuanto al Control Interno como mecanismo que contribuye a la rendición de cuentas y la Fiscalización Superior, es necesario puntualizar que, se presenta tanto en la perspectiva de cumplimiento financiero, desde el punto de vista contable y como controles específicos del proceso administrativo; como en la perspectiva de desempeño, que contribuye a la mejora de la gestión gubernamental, sin que ello determine si alguna

de las dos es preponderante. Ante estos resultados, se hace de conocimiento de la o el lector, que el Control Interno tiene un espectro de aplicación mayor, por lo que en los procedimientos de auditoría que se ejecuten para futuros procesos de fiscalización, se deberá puntualizar el enfoque y el alcance de acuerdo con cada tipo de auditoría que se lleve a cabo.

- o Teniendo como base la Clasificación por Procedimientos de Auditoría, se expresa el o los Elementos de Revisión que se albergan dentro de la materia sujeta a fiscalización. Este componente es altamente relevante en los Resultados de la Fiscalización, puesto que, a partir del o los Elementos de Revisión, se determina el total de resultados, la cantidad que fue aclarada y justificada, así como las que derivan en recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones y/o promoción de responsabilidades administrativas sancionatorias. Con ello se genera el segundo rubro de clasificación.
- o Para tales efectos, el o los Elementos de Revisión se acompañan por una serie de rubros que permiten identificar la lógica secuencial, continua y simultánea sobre el análisis y posterior determinación de resultados (véase el cuadro 2). Estos son:
 - *Importe observado*, referente a la cantidad de recursos económicos que, de acuerdo con la muestra y fuente de financiamiento son sujetos de fiscalización.
 - *Documentación Soporte*, en la que se describen las unidades documentales, archivos y/o expedientes analizados que permiten acreditar o respaldar las acciones sujetas a fiscalización.
 - *Descripción de Observaciones*, dentro del que se detalla el análisis realizado a través de las técnicas de auditoría y en el que se exponen los hechos con probables incumplimientos al marco legal, jurídico y normativo aplicable a la gestión financiera. Cabe destacar que este apartado, guarda congruencia con las Cédulas de Revisión de Resultados Finales y Observaciones Preliminares notificadas con anterioridad, y que lo vertido aquí corresponde a actos administrativos formalizados.
 - *Análisis de las justificaciones*, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada, apartado en el que se desarrolla una descripción pormenorizada de las unidades documentales, expedientes y/o archivos que fueron remitidos para atender las observaciones previamente notificadas, mismo en que se expresan las condicionantes particulares que configuran y expresan un resultado.
 - *Acciones y/o recomendaciones*, dentro del que se muestra la determinación final por parte del área responsable de la Auditoría Superior del Estado de Puebla respecto al elemento sujeto a revisión, el cual puede derivar en pliegos de observaciones, solicitudes de aclaración, promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria y/o recomendaciones, como previamente se señaló.

- *Fundamento Legal Aplicable*, mismo en el que se enlista y describe el marco jurídico y normativo dentro del que se establecen las obligaciones a partir de los cuales se permite demostrar el cumplimiento (o incumplimiento) de las obligaciones relacionadas con la gestión financiera de la Entidad Fiscalizada.

Cuadro 2. Estructura del apartado Resultados de Fiscalización Superior, considerando el Primer y Segundo rubros de clasificación.

Numeración	Apartado Correspondiente	Ejemplo	Comentario
Primer Rubro de clasificación			
5	Apartado General	Resultados de Fiscalización Superior	
5.1	Tipos de Auditoría	Auditoría Financiera y de Cumplimiento	
5.1.4	Procedimiento de Auditoría Financiera y de Cumplimiento	Egresos	<i>Puede cambiar con respecto al Cuadro 1. Primer Rubro de Clasificación</i>
Segundo Rubro de clasificación			
1	Elemento de Revisión	Servicios Personales	<i>Se numera de manera consecutiva cada Elemento de Revisión con números naturales (1,2,3,4, ...) y en su conjunto representa el total de observaciones.</i>
	Importe Observado	\$1,364,692.59	
	Documentación Soporte	<ul style="list-style-type: none"> • Evidencia de pago • Balanza de comprobación • Concentrado Anual de Nóminas 	
	Descripción de las Observaciones		
	Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada	Desarrollo correspondiente al Elemento de Revisión	
	Resultado	Solicitud de aclaración	
	Fundamento Legal Aplicable		

Fuente: Elaboración propia.

Auditoría de Desempeño

- o Advirtiendo que las actuaciones en materia de desempeño se orientan a la promoción de una gestión gubernamental económica, eficaz, y que de manera continua y gradual, enfrenta los altos retos por transformar la visión anquilosada en la vida de las instituciones públicas, los resultados emitidos en materia de Auditoría de Desempeño consideran dos vertientes:

- o La primera de ellas denominada Aspectos Relevantes, los cuales derivan de la valoración a la información y documentación que fue proporcionada por la Entidad Fiscalizada durante la etapa de ejecución de la auditoría, es decir, durante la contestación al requerimiento de información o, en su caso, de la visita domiciliaria; de manera que, únicamente se encuentran aquellos aspectos de los que se señaló un avance en la materia.
- o La segunda expresa una serie de Resultados y Recomendaciones, derivados de la valoración a la información y documentación remitida por la Entidad Fiscalizada para aclarar y justificar los resultados y observaciones preliminares, así como su determinación, es decir, si se atendieron o no los resultados, y a partir de estos, se emitió una recomendación, en caso de aplicar.
- o La identificación de las dos vertientes, inicia con un primer dígito que indica el apartado del informe en el que se ubica la o el lector, seguido por el dígito que indica el tipo de auditoría que se aplica, así como el tipo de vertiente, comenzando con los Aspectos Relevantes y finalmente con los Resultados y Recomendaciones (véase el cuadro 3).

Cuadro 3. Primer Rubro de Clasificación en materia de Desempeño

Primer Rubro de Clasificación en materia de Desempeño			
	Apartado General	Tipo de Auditoría	Tipo de vertiente
Número	5	5.2	5.2.1
Descripción	Resultados de Fiscalización Superior	Auditoría de Desempeño	Aspectos Relevantes
			5.2.2
			Resultados y Recomendaciones

Fuente: Elaboración propia

- o Las vertientes se estructuran a partir de los **Procedimientos Generales** de auditoría aplicados en torno a cinco etapas del ciclo presupuestario y dos temas transversales vinculados con las disposiciones establecidas en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, estos son: **Planeación, Programación y Presupuestación, Evaluación, Seguimiento, Rendición de Cuentas, Control Interno, y Perspectiva de Género**. Al interior de cada Procedimiento General se inscribe una serie de **Procedimientos Específicos**, los cuales corresponden a los elementos de análisis que los componen (véase el cuadro 4).

Cuadro 4. Segundo Rubro de Clasificación para Resultados en Auditoría de Desempeño (Procedimientos Generales y Específicos)

Primer y Segundo Rubro de Clasificación en materia de Desempeño						
Apartado General	Tipo de Auditoría	Tipo de vertiente				
Número	5	5.2	5.2.1		5.2.2	
Descripción	Resultados de Fiscalización Superior	Auditoría de Desempeño	Aspectos Relevantes		Resultados y Recomendaciones	
Procedimientos Generales de Auditoría de Desempeño						
	1 (P)	2 (PP)	3 (S)	4 (E)	5 (RC)	6 (MCI)
	Planeación	Programación y Presupuestación	Seguimiento	Evaluación	Rendición de Cuentas	Mecanismos de Control Interno
	(a) (b)	(a) (b) (c)	(a) (b) (c)	(b) (c)	(a) (b) (c)	(a) (b) (c)
	7 (PG)					
	Perspectiva de Género					
	(a) (b) (c)					
Procedimientos Específicos						
	(P-PED/PMD)	(PP-DPP)	(S-CFPP)	(E-PAE)	(RC-LGCG)	(MCI-AC)
	Instrumentos de planeación	Diseño de los Programas presupuestarios	Cumplimiento Final de los Programas Presupuestarios	Programa Anual de Evaluación	Cumplimiento al Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental	Ambiente de Control
	(a) (b) (c)	(a) (b) (c)	(a) (b) (c)	(b) (c)	(a) (b) (c)	(a) (b) (c)
	(P-ODS)	(PP-DID)			(E-AI)	(RC-PC)
	Objetivos de Desarrollo Sostenible	Diseño de los Indicadores de Resultados			Auditorías Internas	Participación Ciudadana
	(a) (b) (c)	(a) (b) (c)			(b) (c)	(b)
	(P-IN)	(PP-IPP)				(MCI-AR)
	Inclusión Social	Información Programática y Presupuestaria				Administración de Riesgos
	(b)	(a) (b) (c)				Acciones con Perspectiva de Género
						(a)
						(MCI-IC)
						Información y Comunicación
						(a)
						(MCI-S)
						Supervisión
						(a)

(a)	Paraestatales
(b)	Ayuntamientos
(c)	Paramunicipales

Fuente: Elaboración propia

- o En cuanto al registro de los **Aspectos Relevantes**, estos se expresan a partir del Procedimiento General que se analiza y, posteriormente, aborda el Procedimiento Específico; asimismo se asienta la descripción del resultado mediante el cual se reconocen los aspectos positivos en materia de desempeño.
- o Los **Resultados y Recomendaciones** en materia de desempeño, se presentan a partir del Procedimiento General acompañado por el Procedimiento Específico; posteriormente se expresa un **Resultado**, y en caso de aplicar una Recomendación, esta se enumera de manera consecutiva y termina con una clave alfanumérica asignada para su identificación; finalmente se establece el Fundamento Legal (véase los cuadros 5 y 6).

Cuadro 5. Construcción de la clave alfanumérica de las Recomendaciones.

Dígito continuo (Permite contabilizar el número total de recomendaciones emitidas)	Recomendación	Clave de la Entidad Fiscalizada	Año de la Cuenta Pública	Letras que identifican al Procedimiento General <i>*Referirse al Cuadro 4</i>	Acrónimo del Procedimiento Específico <i>*Referirse al Cuadro 4</i>
1		9077	2022	S	CFPP

Fuente: Elaboración propia

Cuadro 6. Clasificación para Recomendaciones en Auditoría de Desempeño

Numeración	Apartado Correspondiente	Ejemplo	Comentario	
Primer Rubro de clasificación				
5	Apartado General	Resultados de Fiscalización Superior		
5.2	Tipos de Auditoría	Auditoría de Desempeño		
5.2.2	Resultados y Recomendaciones de Desempeño			
1	Procedimiento General	Seguimiento		
	Procedimiento Específico	Cumplimiento Final de Programas Presupuestarios (S-CFPP)		
	Descripción del Resultado	S-CFPP		
	Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada			
1	Recomendación	9077-2022-S-CFPP		<i>El dígito de la recomendación, siempre será un número natural (1,2,3,4...) y en su conjunto representa el total de recomendaciones</i>
	Fundamento Legal			

Fuente: Elaboración propia



2022 INFORME
INDIVIDUAL





DATOS GENERALES





2022 INFORME
INDIVIDUAL



AMOZOC



DATOS DEMOGRÁFICOS

Población total: 125,8761 habitantes



Amozoc de Mota, es una ciudad mexicana cabecera del municipio de Amozoc, en el estado de Puebla, cuenta con bellos monumentos históricos, como Ex-convento de "San Francisco de Asís" patrimonio histórico del lugar, la parroquia "Santa María de la Asunción" que data de 1752 de estilo greco-romano, o la parroquia Santa María de la Asunción, la fiesta principal es el 15 de agosto en honor a la Santísima Virgen María, Amozoc es un lugar donde las manos, la creatividad y sensibilidad de sus artesanos le han dado fama mundial, a 8 kilómetros de la cabecera sobre carretera federal Puebla-Tehuacán se encuentra el autódromo " Miguel E. Abed".

DISTRIBUCIÓN DE LA POBLACIÓN



EQUIPAMIENTO E INFRAESTRUCTURA



PRODUCCIÓN AGRÍCOLA



PRODUCCIÓN PECUARIA



PORCENTAJE DE LA POBLACIÓN CON CARENCIAS



FUENTE: - Comité Estatal de Información Estadística y Geográfica del Estado de Puebla
- <https://ceigep.puebla.gob.mx/fichas/demosocial/15/AMOZOC>

MERF/MGL/AACC

IFDI08.5-001-00



2022 INFORME
INDIVIDUAL





FISCALIZACIÓN SUPERIOR





2022 INFORME
INDIVIDUAL



2. Fiscalización Superior

En un contexto democrático, la rendición de cuentas se materializa, principalmente, gracias a los mecanismos institucionales. Uno de esos mecanismos es el denominado binomio “fiscalización superior-auditoría gubernamental”, el cual consiste en instrumentos formales que hacen posible llevar a cabo la revisión de los recursos públicos, de forma que se compruebe el destino, la administración y el uso de los mismos conforme al marco legal aplicable.

Para dimensionar los alcances del citado binomio, vale la pena recuperar lo establecido por la Real Academia Española (RAE), en el sentido de que “fiscalizar” implica traer a juicio las acciones u obras de alguien. Por otra parte, la RAE indica que el término “auditar” se relaciona con examinar la gestión económica de una entidad a fin de comprobar si se ajusta a lo establecido por ley.

En este marco conceptual, la fiscalización que realiza la Auditoría Superior del Estado de Puebla implica el uso de metodologías, procedimientos, herramientas y otros elementos, que, sumados al capital humano, permiten emitir diferentes informes que tienen como propósito dar cuenta de los resultados de la gestión de las Entidades Fiscalizadas, conforme a lo establecido en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.

Bajo este razonamiento, cabe señalar que, la Auditoría Superior del Estado de Puebla es el órgano especializado del Congreso del Estado encargado de la fiscalización de las Cuentas Públicas, la cual tiene como propósito determinar si los resultados de la gestión financiera cumplen con las disposiciones legales aplicables, así como verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes, programas y subprogramas correspondientes. La función de fiscalización se realiza conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, profesionalidad, honradez y confiabilidad; con el propósito de proporcionar información con autonomía, independencia y objetividad de la gestión gubernamental.

Por lo tanto, el Informe Individual que se presenta, reviste de especial importancia, tanto por el cumplimiento del mandato legal que rige el quehacer de este Ente Fiscalizador, como por el hecho de concretar la función de fiscalización que tiene un papel preponderante en un esquema de pesos y contrapesos, así como de promover el buen gobierno y la mejor administración de la hacienda pública, mediante la vigilancia de los recursos que la conforman.

La Ilustración 1 facilita la comprensión, en términos generales, de las etapas que se realizan como parte de dicha fiscalización.

Ilustración 1. Proceso de Fiscalización Superior



Fuente: Elaboración propia con base en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.

2.1 Tipos de Auditoría

En este sentido, la Auditoría Superior del Estado de Puebla, de conformidad con lo establecido en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, realiza dos tipos de auditorías:

- Financiera y de Cumplimiento
- De Desempeño

Lo anterior, de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría del Sector Público (INTOSAI), cabe mencionar que, la Auditoría Superior de la Federación (ASF¹), referente nacional en materia de fiscalización superior, señala la existencia de otras auditorías que se pueden llegar a desarrollar, de acuerdo con las capacidades organizacionales del ente fiscalizador y el ámbito de competencia que corresponda, las cuales pueden ser:

1. Auditoría de inversiones físicas.
2. Auditoría forense.
3. Auditoría a las tecnologías de la información y comunicaciones.
4. Auditoría a los sistemas de control interno.

¹ Información disponible en https://www.asf.gob.mx/Section/53_Tipos_de_auditorias_desarrolladas



AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO





2022 INFORME
INDIVIDUAL



3. Auditoría Financiera y de Cumplimiento

La Auditoría Financiera y de Cumplimiento es un proceso sistemático en el que de manera objetiva se obtiene y se evalúa la evidencia para determinar si la información financiera y las acciones llevadas a cabo por las Entidades Fiscalizadas, en la captación, recaudación, administración, ejercicio y aplicación de recursos públicos, se realizaron de conformidad con las disposiciones legales, la normativa aplicable y con base en principios que procuren la adecuada gestión financiera.

3.1 Objetivo de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento

La Auditoría Financiera y de Cumplimiento tiene como objetivo revisar los estados financieros, presupuestarios y programáticos, a fin de verificar el cumplimiento del marco regulatorio y los resultados obtenidos de la gestión de los recursos públicos y, en su caso, la planeación, programación, adjudicación, ejecución, seguimiento y entrega-recepción de los bienes y servicios relacionados con la obra pública ejecutada.

3.2 Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior del Estado de Puebla para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas 2022, de acuerdo con las facultades y atribuciones del mandato constitucional y legal aplicable, en el entendido que la fiscalización realizada corresponde a la totalidad de los Sujetos de Revisión que señala la Ley en la materia.

3.3 Alcance

De la revisión a los estados e informes contables, presupuestarios y programáticos que integran la Cuenta Pública del ejercicio 2022, de conformidad con las facultades de fiscalización superior, se obtuvo específicamente lo relacionado con los recursos públicos fiscalizables que captó, recaudó, administró y ejerció el H. Ayuntamiento del Municipio de **Amozoc**, mismos que corresponden al universo auditable por un importe de **\$49,582,006.69 (cuarenta y nueve millones quinientos ochenta y dos mil seis pesos 69/100 M.N.)**, del cual se revisó una muestra de **\$37,850,099.38 (treinta y siete millones ochocientos cincuenta mil noventa y nueve pesos 38/100 M.N.)**, lo que representó el **76.34%** de dichos recursos.

Cabe mencionar que el alcance considera la revisión de los criterios normativos utilizados como referentes durante la ejecución de las auditorías financieras y de cumplimiento que lleva a cabo este Ente Fiscalizador.

3.4 Procedimientos de Auditoría Aplicados

Los procedimientos de auditoría aplicados se establecieron con apego a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, así como de conformidad con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización que son consistentes con los Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público y con base en pruebas y/o muestras selectivas en las que se utilizaron técnicas de auditoría que permitieron comprobar la razonabilidad de la información financiera, las cuales consistieron principalmente en: estudio general, análisis, inspección y cálculo.

- **Cuenta Pública**

Verificar que la Cuenta Pública se presente en los términos previstos en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y demás disposiciones aplicables. Así como, constatar que cumpla con la estructura que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a efecto de comprobar que los estados e informes contables, presupuestarios y programáticos de la Entidad Fiscalizada, que integran la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, son confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, los cuales deben presentar la información sobre la situación financiera, los resultados de la gestión, del ejercicio presupuestal y la situación patrimonial.

- **Control interno**

Revisar los elementos de control interno que haya implementado la Entidad Fiscalizada, en términos de gestión financiera, conforme al modelo que se utilice como referencia, los cuales abonan a reducir la probabilidad de ocurrencia de irregularidades.

- **Ingresos**

Revisar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados, registrados y administrados, así como el cumplimiento con la normativa aplicable. Además, comprobar que los ingresos propios correspondan con los bienes y servicios prestados, que las transferencias recibidas se reportaron adecuadamente y se utilizaron para los fines autorizados.

- **Egresos**

Verificar que los recursos públicos fueron asignados a la Entidad Fiscalizada conforme a la Ley de Egresos o al Presupuesto de Egresos; que se ejercieron en los conceptos y partidas autorizadas, y conforme a la normatividad aplicable desde la planeación, programación, presupuestación, ejecución, seguimiento, en su caso, procedimientos de adjudicación y contratación; así como que cuente con documentación comprobatoria y justificativa, entregables y pagos correspondientes.

- **Adquisiciones y servicios**

Comprobar que los bienes y servicios sean adquiridos de conformidad con la normativa aplicable; que cuenten con procedimiento de adjudicación y con contrato debidamente formalizado, que cumplan con los requisitos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables, que las operaciones se realicen conforme a los términos y condiciones pactadas en el mismo, así como verificar la evidencia sobre la existencia y/o recepción de los bienes y servicios contratados.

- **Obra Pública**

Verificar que los procesos de adjudicación, contratación, ejecución y terminación de las obras públicas o servicios relacionados con las mismas se realizaron de conformidad con las disposiciones legales, reglamentos y normativa aplicable en la materia.



2022 INFORME
INDIVIDUAL





AUDITORÍA DE DESEMPEÑO





2022 INFORME
INDIVIDUAL



4. Auditoría de Desempeño

La Auditoría de Desempeño, según las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, permite determinar si las acciones, planes y programas institucionales se realizan de conformidad con los principios de economía, eficiencia, eficacia y si, derivado de su revisión, existen áreas de mejora. Aunado a lo anterior, la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI, por sus siglas en inglés) la define como una revisión objetiva y confiable que permite conocer si las políticas públicas operan bajo los principios antes mencionados.

Por otra parte, y de acuerdo con lo establecido en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas comprende la práctica de auditorías o evaluaciones sobre el desempeño, para verificar el grado de cumplimiento de los objetivos y metas de los planes, programas y subprogramas estatales y municipales conforme los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, profesionalidad, honradez y confiabilidad.

4.1 Objetivo de la Auditoría de Desempeño

Tal como lo establece la NPASN número 300, el objetivo de la Auditoría de Desempeño es promover una gestión gubernamental económica, eficaz y eficiente, entendiendo por economía minimizar los costos de los recursos, por eficacia cumplir con los objetivos planteados y lograr los resultados previstos, y por eficiencia obtener el máximo de los recursos disponibles.

Asimismo, en el marco de actuación de la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño, esta tiene, entre otras atribuciones, la de analizar, revisar y verificar que las Entidades Fiscalizadas, en el cumplimiento de sus objetivos establecidos en los Programas presupuestarios (Pp):

- Alinearon los objetivos y metas de la gestión gubernamental a los dispuestos en los instrumentos de planeación estratégica de orden superior correspondientes.
- Alcanzaron las metas de los indicadores estratégicos y de gestión aprobados.
- Cumplieron las metas de gasto conforme lo programado y presupuestado.
- Consideraron objetivos y acciones enfocados a promover la igualdad entre mujeres y hombres.
- Implementaron mecanismos de control interno y contaron con sus elementos básicos.

4.2 Criterios de Selección

El número de auditorías, así como las Entidades a Fiscalizar fueron determinados en el Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas 2022, el cual consideró una cobertura del "...100 % de los Sujetos de Revisión establecidos en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla". Asimismo, de acuerdo con el tipo de Entidad a fiscalizar y las técnicas empleadas por la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño, se tomaron en cuenta criterios específicos considerando el objeto de análisis aplicable, los cuales permitieron determinar si las acciones, Programas presupuestarios y los Planes institucionales de la Entidad Fiscalizada operaron conforme a los principios establecidos en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como la demás normativa aplicable en la materia.

4.3 Alcance

La auditoría de desempeño aplicada a la Entidad Fiscalizada denominada H. Ayuntamiento del Municipio de **Amozoc**, consideró un análisis que constó de siete procedimientos generales a través de los cuales se analizó el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), el cumplimiento de las metas establecidas en sus Pp, la revisión de los Mecanismos de Control Interno implementados y la existencia de acciones orientadas a promover la igualdad entre hombres y mujeres; en este sentido, los Pp revisados fueron los siguientes:

- Urbanización Municipal
- Servicios públicos de calidad
- Gobernabilidad y legalidad
- Legalidad y transparencia

4.4 Procedimientos de Auditoría Aplicados

El artículo 31, fracción III de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla establece el objeto de la Fiscalización Superior en materia de desempeño, por lo que en este marco de actuación se determinaron siete procedimientos generales para fiscalizar la Cuenta Pública 2022 en materia de desempeño, los primeros cinco se asocian con las etapas del Ciclo Presupuestario, definido este último por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) como el "proceso que permite organizar en distintas etapas (planeación, programación, presupuestación, ejercicio y control, seguimiento, evaluación y rendición de cuentas) el ejercicio de los recursos públicos en determinado periodo"; el sexto corresponde a constatar la existencia de Mecanismos de Control Interno; y, en el séptimo procedimiento, se revisaron aquellos objetivos y acciones que promueven la igualdad de género. Los cuales se presentan en la Ilustración 2. Procedimientos generales de la auditoría de desempeño 2022.

Ilustración 2. Procedimientos generales de la auditoría de desempeño 2022



Fuente: Elaboración propia con base en los procedimientos generales de auditoría de desempeño para la Cuenta Pública 2022 del orden municipal.

- **Planeación**

Esta etapa tiene como propósito concretar la visión de desarrollo social, económico y político de la Entidad Fiscalizada a través del establecimiento de metas y objetivos a los cuales deben ser enfocados los recursos públicos. De manera que, para constatar la planeación estratégica del Ayuntamiento, se revisó la aprobación del Plan Municipal de Desarrollo (PMD), su enfoque a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030, así como la realización de la evaluación anual del Documento Rector en comento.

Asimismo, en cuanto a combatir la pobreza, marginación, vulnerabilidad o la discriminación social, se constató que la Entidad Fiscalizada haya ejecutado Pp que incluyan objetivos orientados a combatir dichas temáticas.

- **Programación y Presupuestación**

En la programación y presupuestación la Entidad Fiscalizada define, en materia de desempeño, los Pp, así como los recursos necesarios para cumplir sus objetivos, por tanto, debe presupuestar la cantidad, fuente de financiamiento y distribución de sus recursos aprobados, derivando así, entre otros, su estructura programática.

Bajo este contexto, los procedimientos específicos que se auditan son el diseño de los Pp en cuanto a la lógica vertical, el diseño de los indicadores de desempeño y la

información programática y presupuestaria, conforme lo establecido en la Metodología del Marco Lógico (MML), en los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la MML, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

- **Seguimiento**

El control de las acciones realizadas a través de los Programas presupuestarios es un proceso fundamental para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la planeación, mismo que se lleva a cabo mediante indicadores de desempeño, los cuales permiten medir el avance en el cumplimiento de los objetivos de dichos Pp. Los indicadores son un insumo esencial para la toma de decisiones al permitir identificar el cumplimiento de sus objetivos y, en caso contrario, valorar si requieren adecuaciones.

De tal manera que, para verificar el cumplimiento final de los Pp establecidos en la muestra, se revisó el porcentaje de cumplimiento de los indicadores estratégicos y de gestión, además de aplicarse tres parámetros de semaforización: 1. Aceptable; 2. En riesgo; y 3. Crítico.

- **Evaluación**

Contar con un instrumento normativo del Sistema de Evaluación del Desempeño (SED), tal como lo es el Programa Anual de Evaluación (PAE), es indispensable para coordinar las actividades de monitoreo, seguimiento y evaluación de desempeño, permitiendo conocer los hallazgos y, en su caso, recomendaciones derivadas de las evaluaciones determinadas en dicho instrumento. Por ello, se revisó que las Entidades Fiscalizadas cuenten con su PAE toda vez que, su elaboración y publicación, es obligatoria.

Otro procedimiento específico que se revisó fue la planeación, implementación y seguimiento de auditorías internas ya que estas pueden ayudar a prevenir y verificar los riesgos a los que está expuesta la Entidad Fiscalizada, además que permiten a las Entidades Fiscalizadas verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus respectivos programas.

- **Rendición de Cuentas**

La rendición de cuentas permite, entre otras cosas, informar sobre los resultados que, en conjunción con la transparencia, realizan las Entidades Fiscalizadas en un periodo determinado. Por ello, para la Cuenta Pública que nos ocupa, se corroboró la información referente a las obligaciones de transparencia y difusión de la información financiera conforme al cumplimiento del Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, tales como:

- o Presupuesto de egresos, que incluye la aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática y económica; y
- o Listado de programas, así como de indicadores estratégicos y de gestión aprobados.

Además, se revisó la integración de los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal o cualquier otro órgano de naturaleza similar; siendo la instancia de participación social la cual, a través de propuestas relativas a la planeación y desarrollo de obras y acciones sociales, busca beneficiar directamente a la población.

- **Mecanismos de Control Interno**

Este procedimiento evalúa si la Entidad Fiscalizada cuenta con controles internos adecuados que fortalezcan el cumplimiento de sus objetivos y metas, además de prevenir y mitigar los riesgos que puedan afectar su funcionamiento eficaz, eficiente, transparente y conforme a la normativa aplicable. Asimismo, a través de la revisión de los Mecanismos de Control Interno, se valoraron los elementos mediante los cuales se fomentó la integridad y el comportamiento ético de los servidores públicos para lograr una mejora constante del clima y cultura organizacional.

- **Perspectiva de Género**

En este procedimiento se constata si en la administración de recursos públicos, la Entidad Fiscalizada tuvo en cuenta la perspectiva de género, entendiéndola como un enfoque que considera las diferentes necesidades de mujeres y hombres. La auditoría se centró en los siguientes aspectos:

- o La incorporación de la perspectiva de género en la formulación de los Programas presupuestarios; así como en su ejecución, lo que significa que los recursos públicos deben utilizarse de manera equitativa para beneficiar a mujeres y hombres por igual.
- o Si la Entidad Fiscalizada realizó acciones que consideran los derechos, necesidades y principios de perspectiva de género.



2022 INFORME
INDIVIDUAL





RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR





2022 INFORME
INDIVIDUAL



5. Resultados de la Fiscalización Superior

5.1 Auditoría Financiera y de Cumplimiento

La Auditoría Superior del Estado de Puebla, de conformidad con las atribuciones y facultades para la fiscalización superior de la Cuenta Pública del ejercicio 2022, llevó a cabo la revisión de los estados e informes contables, presupuestarios y programáticos de la Entidad Fiscalizada, en cumplimiento a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización y demás normas de auditoría aplicables; derivado de los procedimientos realizados, se determinó lo siguiente:

5.1.1 Egresos

1. Elemento(s) de Revisión: Egresos

Importe observado: \$1,820,500.00

Servicios de consultoría administrativa, procesos, técnica y en tecnologías de la información

Documentación soporte:

Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI)

Evidencia del pago

Contrato

Estado de cuenta bancario

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 04 de marzo de 2024 al acta ASE/1290-1603/ACFI-22/DFM-2024, en el que se le concedió por única ocasión una prórroga para su contestación a la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2022, lo anterior para que presentara la información, aclaraciones, solventaciones y consideraciones pertinentes, acompañado de la documentación comprobatoria y justificativa.

La Entidad Fiscalizada proporcionó documentación e información digital en medios magnéticos, certificada por el Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Amozoc, cuya veracidad es responsabilidad de la Entidad Fiscalizada.

La Entidad Fiscalizada presentó la siguiente información en formato digital:

Póliza C01089 con comprobante de transferencia, orden de pago, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), requisición, orden de compra y/o servicio, solicitud de suficiencia presupuestal, autorización de suficiencia, oficio de recepción del bien o del servicio, solicitud de pago, contrato, Constancia de Situación Fiscal, credencial para votar (INE) y acta constitutiva del proveedor.

Póliza E00091 con orden de pago, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), requisición, orden de compra y/o servicio, solicitud de suficiencia presupuestal, autorización de suficiencia, oficio de recepción del bien o del servicio y solicitud de pago. Póliza C01639 con comprobante de transferencia, orden de pago, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), requisición, orden de compra y/o servicio, solicitud de suficiencia presupuestal, autorización de suficiencia, solicitud de pago, Constancia de Situación Fiscal, credencial para votar (INE) y acta constitutiva.

Póliza C02041 con comprobante de transferencia, orden de pago, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), requisición, orden de compra y/o servicio, solicitud de suficiencia presupuestal, autorización de suficiencia, oficio de recepción del bien o del servicio, solicitud de pago, Constancia de Situación Fiscal, credencial para votar (INE) y acta constitutiva.

Descripción de la(s) Observación(es):

Estado de cuenta bancario:

Mediante oficio número ASE/0111-1603/ORAU-22/DFM-2023 de fecha de notificación dos de mayo de dos mil veintitrés, por medio del cual se inicia la fiscalización a dicha Entidad Fiscalizada, al amparo de la Orden de Auditoría número 2022DFM0309010111, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la Entidad Fiscalizada durante el ejercicio fiscal 2022, comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022.

La Entidad Fiscalizada en contestación a la Orden de Auditoría, presentó estados de cuenta bancarios del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022 de la cuenta bancaria terminación *6497 de BBVA Bancomer, donde se pueden observar las siguientes salidas de efectivo a nombre del proveedor CONSULTORÍA CORPORATIVA Y EMPRESARIAL DRH, S.C.:

\$974,000.00 (novecientos setenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.), referencia 302632, por concepto de "PAGO DE PRESTACIÓN AL AYUNTAMIENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CONSULTORÍA JURÍDICA Y APOYO CONTABLE" de fecha 18/03/2022.

\$250,500.00 (doscientos cincuenta mil quinientos pesos 00/100 M.N.). referencia 65263, por concepto de "PAGO DE ASESORIA POR REGULARIZACION Y CONSENSO DE AGUA POTABLE.", de fecha 11/04/2022.

\$406,000.00 (cuatrocientos seis mil pesos 00/100 M.N.). referencia 576024, por concepto de "PAGO DE ELABORACIÓN DE DICTAMEN DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN 2018-2021 2021-2024.", de fecha 23/05/2022.

\$190,000.00 (ciento noventa mil pesos 00/100 M.N.), referencia 634439, por concepto de "PAGO POR LA ELABORACIÓN DE CINCO REGLAMENTOS MUNICIPALES PARA EL MUNICIPIO DE AMOZOC.", de fecha 30/06/2022.

Sumando un total de \$1,820,500.00 (un millón ochocientos veinte mil quinientos pesos 00/100 M.N.), mediante técnica de análisis a la documentación presentada se determinó que dicho monto corresponde a las pólizas C01089, E00091, C01639 y C02041, de las cuales remitió comprobante de transferencia, orden de pago, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), requisición, orden de compra, cotizaciones, contrato sólo de la póliza C01089, Constancias de Situación Fiscal, identificación de la representante legal y acta constitutiva, del que se determina lo siguiente: omitió presentar, contratos que amparen los servicios pagados y registrados en las pólizas E00091, C01639 y C02041, dictamen de excepción a la licitación pública, proceso de adjudicación, constancia de inscripción al padrón de proveedores, curriculum para acreditar la capacidad técnica del proveedor, carta mediante la cual manifiesta y acredite su personalidad legal mencionada en los requisitos del padrón de proveedores, términos de referencia y alcance de los servicios, resultado de los servicios contratados así como la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la aplicación del recurso con la que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, conforme a su planeación, programación y presupuestación, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera.

En el contrato presentado en la póliza C01089 por \$974,000.00 (novecientos setenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.), cuyo objeto es "*la prestación al Ayuntamiento del servicio profesional de consultoría jurídica y apoyo contable y fiscal a efecto de llevar a cabo el ahorro total de la terminación legal, fiscal y eficiente del juicio laboral radicado en el expediente D-136/2011...*", omite mencionar partida(s) presupuestal(es) y estructura financiera con que se autoriza cubrir el compromiso derivado del contrato, así como la descripción pormenorizada y completa de los servicios con sus correspondientes precios unitarios, con base en el contrato de prestación de servicios omite presentar el expediente D-136/2011, estrategia realizada en la cláusula "*Tercera vigencia*", papel de trabajo y/o documentación que sirvieron de base para determinar el importe a pagar a la empresa.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita. Así también, se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del(los) gasto(s) observado(s); así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del(los) gasto(s) observado(s).

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada omitió presentar:

Evidencia de recepción

Contrato

Dictamen de excepción a la licitación pública

Procedimiento de adjudicación

Constancia de inscripción al padrón de proveedores

Curriculum para acreditar la capacidad técnica del proveedor

Carta de acreditación de la personalidad legal del proveedor

Términos de referencia y alcance de los servicios

Resultado de los servicios contratados

Respecto a la observación al contrato de la póliza C01089 por \$974,000.00 (novecientos setenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.), referente a "*la prestación al Ayuntamiento del servicio profesional de consultoría jurídica y apoyo contable y fiscal a efecto de llevar a cabo el ahorro total de la terminación legal, fiscal y eficiente del juicio laboral radicado en el expediente D-136/2011...*", la Entidad Fiscalizada omitió remitir contestación a dichas observaciones.

Derivado de la revisión a toda la documentación remitida por la Entidad Fiscalizada en su momento, la autorización de suficiencia presupuestal carece de la unidad administrativa que ejerció los gastos, la clasificación funcional de los gastos, el programa presupuestario y las características generales de las actividades de dichos programas, el tipo de gastos y la fuente de financiamiento, lo anterior conforme a los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); es por ello que se carece de elementos para considerar que los gastos observados se realizaron orientados a lograr resultados en beneficio de la población.

La Entidad Fiscalizada omitió remitir la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la aplicación del recurso con la que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, conforme a su planeación, programación y presupuestación, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera.

Por lo anteriormente descrito, la omisión de dar contestación en su totalidad a esta observación, implica la falta de rendición de cuentas en los términos y plazos correspondientes, en el ejercicio de los recursos públicos por parte de los ejecutores del gasto con relación a la administración del ejercicio del presupuesto de egresos, bajo los criterios de eficiencia y eficacia.

Asimismo, el Órgano Interno de Control omitió dar contestación de las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, de la misma

forma omitió presentar los documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden de pago del gasto observado.

Por lo anteriormente descrito, la falta de información por parte del Órgano Interno de Control relativo a sus actividades de la vigilancia del gasto público y su correcto uso del patrimonio, así como la de comprobar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación y presupuesto; así como la falta de cumplimiento en los términos y plazos, se concluye que esta observación no solventa.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite la siguiente:

0111-22-16/03-E-R-01 Recomendación

Se recomienda al Órgano Interno de Control de la Entidad Fiscalizada, lleve a cabo sus funciones y atribuciones que establece la Ley Orgánica Municipal y la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como la de proporcionar información y documentación que solicita la Auditoría Superior del Estado de Puebla; a fin de fortalecer la Rendición de Cuentas de la Entidad Fiscalizada.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0111-22-16/03-E-PO-01 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$1,820,500.00 (un millón ochocientos veinte mil quinientos pesos 00/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48 y 61, fracción II, incisos a), b) y c), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29, 29-A y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 8, 13, fracción I, y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, 5, párrafo tercero, 12, 13, 14, 16, 38, 40, 46, 47, 70, 145, 146 y 147 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 33, fracción IV, y 54, fracciones IV, incisos a), b) y c), V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 140, 141, 166, fracción XIV, 168, 169 y 170 de la Ley Orgánica Municipal; 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla; Acuerdo por el que se emiten las Normas y Metodología para la determinación de los Momentos Contables de los Egresos y Norma para armonizar la presentación de la información adicional del Proyecto del Presupuesto de Egresos.

2. Elemento(s) de Revisión: Egresos

Importe observado: \$781,236.81

Servicios legales, de contabilidad, auditoría y relacionados

Documentación soporte:

Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI)

Evidencia del pago

Contrato

Estado de cuenta bancario

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 04 de marzo de 2024 al acta ASE/1290-1603/ACFI-22/DFM-2024, en el que se le concedió por única ocasión una prórroga para su contestación a la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2022, lo anterior para que presentara la información, aclaraciones, solventaciones y consideraciones pertinentes, acompañado de la documentación comprobatoria y justificativa.

La Entidad Fiscalizada proporcionó documentación e información digital en medios magnéticos certificada por el Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Amozoc, cuya veracidad es responsabilidad de la Entidad Fiscalizada.

La Entidad Fiscalizada presentó la siguiente información en formato digital:

Pólizas C04933 y C04934 con comprobante de transferencia, orden de pago, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), requisición, orden de compra y/o servicio, solicitud de suficiencia presupuestal, autorización de suficiencia, oficio de recepción del bien o del servicio, solicitud de pago, Constancia de Situación Fiscal, credencial para votar (INE) y acta constitutiva del proveedor.

Descripción de la(s) Observación(es):

Estado de cuenta bancario:

Mediante oficio número ASE/0111-1603/ORAU-22/DFM-2023 de fecha de notificación dos de mayo de dos mil veintitrés, por medio del cual se inicia la fiscalización a dicha Entidad Fiscalizada, al amparo de la Orden de Auditoría número 2022DFM0309010111, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la Entidad Fiscalizada durante el ejercicio fiscal 2022, comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022.

La Entidad Fiscalizada en contestación a la Orden de Auditoría, presentó estados de cuenta bancarios del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022 de la cuenta bancaria terminación *6497 de BBVA Bancomer, donde se pueden observar las siguientes salidas de efectivo a nombre del proveedor: ADMINISTRACIÓN GLOBAL BALME, SA DE CV:

\$582,768.63 (quinientos ochenta y dos mil setecientos sesenta y ocho pesos 63/100 M.N.), referencia 234919, por concepto de "PAGO DE SEGUIMIENTO Y GESTORÍA DE REINTEGRO DE RECAUDACIÓN DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL AYUNTAMIENTO", de fecha 28/12/2022.

\$198,468.18 (ciento noventa y ocho mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos 18/100 M.N.), referencia 234933, por concepto de "PAGO DE SEGUIMIENTO Y GESTORÍA DE REINTEGRO DE RECAUDACIÓN DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL AYUNTAMIENTO", de fecha 28/12/2022.

Sumando un total de \$781,236.81 (setecientos ochenta y un mil doscientos treinta y seis pesos 81/100 M.N.), mediante técnica de análisis a la documentación presentada se determinó que dicho monto corresponde a las pólizas C04933 y C04934, de las cuales remitió comprobante de transferencia, orden de pago, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), validación de CFDI, requisición, orden de compra, solicitud de suficiencia presupuestal, autorización de suficiencia presupuestal, oficio de recepción del bien o servicio, solicitud, Constancia de Situación Fiscal, identificación del representante, acta constitutiva y documento denominado "Servicio de gestoría y seguimiento en el reintegro de la recaudación del Impuesto Sobre la Renta", del que se determina lo siguiente: omitió presentar contrato, dictamen de excepción a la licitación pública, proceso de adjudicación, constancia de inscripción al padrón de proveedores, curriculum para acreditar la capacidad técnica del proveedor, carta mediante la cual manifiesta y acredite su personalidad legal mencionada en los requisitos del padrón de proveedores, términos de referencia y alcance del servicio, resultado de los servicios contratados, entregables denominados "1.Carpeta de evidencias. 2 Formato electrónico (CD), Papeles de trabajo. 3 Formato electrónico (CD), CFDI ´S de los meses trabajados", así como la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la aplicación del recurso con la que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, conforme a su planeación, programación y presupuestación, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita. Así también, se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del(los) gasto(s) observado(s); así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del(los) gasto(s) observado(s).

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada omitió presentar:

Evidencia de recepción

Contrato

Dictamen de excepción a la licitación pública

Procedimiento de adjudicación

Constancia de inscripción al padrón de proveedores

Curriculum para acreditar la capacidad técnica del proveedor

Carta de acreditación de la personalidad legal del proveedor

Términos de referencia y alcance de los servicios

Resultado de los servicios contratados

Derivado de la revisión a toda la documentación remitida por la Entidad Fiscalizada en su momento, la autorización de suficiencia presupuestal carece de la unidad administrativa que ejerció los gastos, la clasificación funcional de los gastos, el programa presupuestario y las características generales de las actividades de dichos programas, el tipo de gastos y la fuente de financiamiento, lo anterior conforme a los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); es por ello que se carece de elementos para considerar que los gastos observados se realizaron orientados a lograr resultados en beneficio de la población.

La Entidad Fiscalizada omitió remitir la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la aplicación del recurso con la que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, conforme a su planeación, programación y presupuestación, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera.

Por otro lado, respecto a la observación por las salidas de efectivo con referencias 234919 y 234933, por concepto de "*Servicio de gestión y seguimiento en el reintegro de la recaudación del Impuesto Sobre la Renta*" omitió remitir entregables denominados "*1. Carpeta de evidencias. 2 Formato electrónico (CD), Papeles de trabajo. 3 Formato electrónico (CD), CFDI ´S de los meses trabajados*".

Por lo anteriormente descrito, la omisión de dar contestación en su totalidad a esta observación, implica la falta de rendición de cuentas en los términos y plazos correspondientes, en el ejercicio de los recursos públicos por parte de los ejecutores del gasto con relación a la administración del ejercicio del presupuesto de egresos, bajo los criterios de eficiencia y eficacia.

Asimismo, el Órgano Interno de Control omitió dar contestación de las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, de la misma forma omitió presentar los documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de

los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden de pago del gasto observado.

Por lo anteriormente descrito, la falta de información por parte del Órgano Interno de Control relativo a sus actividades de la vigilancia del gasto público y su correcto uso del patrimonio, así como la de comprobar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación y presupuesto; así como la falta de cumplimiento en los términos y plazos, se concluye que esta observación no solventa.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite la siguiente:

0111-22-16/03-E-R-02 Recomendación

Se recomienda al Órgano Interno de Control de la Entidad Fiscalizada, lleve a cabo sus funciones y atribuciones que establece la Ley Orgánica Municipal y la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como la de proporcionar información y documentación que solicita la Auditoría Superior del Estado de Puebla; a fin de fortalecer la Rendición de Cuentas de la Entidad Fiscalizada.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0111-22-16/03-E-PO-02 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$781,236.81 (setecientos ochenta y un mil doscientos treinta y seis pesos 81/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48 y 61, fracción II, incisos a), b) y c), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29, 29-A y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 8, 13, fracción I, y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, 5, párrafo tercero, 12, 13, 14, 16, 38, 40, 46, 47, 70, 145, 146 y 147 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 33, fracción IV, y 54, fracciones IV, incisos a), b) y c), V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 140, 141, 166, fracción XIV, 168, 169 y 170 de la Ley Orgánica Municipal; 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla; Acuerdo por el que se emiten las Normas y Metodología para la determinación de los Momentos Contables de los Egresos y Norma para armonizar la presentación de la información adicional del Proyecto del Presupuesto de Egresos.

3. Elemento(s) de Revisión: Egresos

Importe observado: \$237,800.00

Servicios de consultoría administrativa, procesos, técnica y en tecnologías de la información

Documentación soporte:

Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI)

Evidencia del pago

Contrato

Estado de cuenta bancario

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 04 de marzo de 2024 al acta ASE/1290-1603/ACFI-22/DFM-2024, en el que se le concedió por única ocasión una prórroga para su contestación a la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2022, lo anterior para que presentara la información, aclaraciones, solventaciones y consideraciones pertinentes, acompañado de la documentación comprobatoria y justificativa.

La Entidad Fiscalizada proporcionó documentación e información digital en medios magnéticos, certificada por el Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Amozoc, cuya veracidad es responsabilidad de la Entidad Fiscalizada.

La Entidad Fiscalizada presentó la siguiente información en formato digital:

Póliza C04929 con comprobante de transferencia, orden de pago, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), requisición, orden de compra y/o servicio, solicitud de suficiencia presupuestal, autorización de suficiencia, oficio de recepción del bien o del servicio, solicitud de pago, Constancia de Situación Fiscal, credencial para votar (INE), comprobante de domicilio y acta constitutiva del proveedor.

Descripción de la(s) Observación(es):

Estado de cuenta bancario:

Mediante oficio número ASE/0111-1603/ORAU-22/DFM-2023 de fecha de notificación dos de mayo de dos mil veintitrés, por medio del cual se inicia la fiscalización a dicha Entidad Fiscalizada, al amparo de la Orden de Auditoría número 2022DFM0309010111, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la Entidad Fiscalizada durante el ejercicio fiscal 2022, comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022.

La Entidad Fiscalizada en contestación a la Orden de Auditoría, presentó estados de cuenta bancarios del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022 de la cuenta bancaria terminación *6497 de BBVA Bancomer, donde se puede observar la siguiente salida de

efectivo a nombre del proveedor: JURÍDICO DE RESPALDO REVISIÓN Y SOLVENTACIÓN SC:

\$237,800.00 (doscientos treinta y siete mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), referencia 368051, por concepto de "PAGO DE ASESORÍA JURÍDICA EN PROCEDIMIENTOS DE INVESTIGACIÓN Y DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS", de fecha 28/12/2022.

Mediante técnica de análisis a la documentación presentada se determinó que dicho monto corresponde a la póliza C04929, de la cual remitió comprobante de transferencia, orden de pago, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), validación de CFDI, requisición, orden de compra, solicitud de suficiencia presupuestal, autorización de suficiencia presupuestal, oficio de recepción del bien o servicio, solicitud, Constancia de Situación Fiscal, identificación del representante, acta constitutiva del proveedor, de los que se determinó lo siguiente: omitió presentar contrato, dictamen de excepción a la licitación pública, proceso de adjudicación, constancia de inscripción al padrón de proveedores, curriculum para acreditar la capacidad técnica del proveedor, carta mediante la cual manifiesta y acredite su personalidad legal mencionada en los requisitos del padrón de proveedores, términos de referencia y alcance del servicio, resultado de los servicios contratados, así como la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la aplicación del recurso con la que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, conforme a su planeación, programación y presupuestación, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita. Así también, se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del(los) gasto(s) observado(s); así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del(los) gasto(s) observado(s).

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada omitió presentar:

Evidencia de recepción

Contrato

Dictamen de excepción a la licitación pública

Procedimiento de adjudicación

Constancia de inscripción al padrón de proveedores

Curriculum para acreditar la capacidad técnica del proveedor

Carta de acreditación de la personalidad legal del proveedor

Términos de referencia y alcance de los servicios Resultado de los servicios contratados

Derivado de la revisión a toda la documentación remitida por la Entidad Fiscalizada en su momento, la autorización de suficiencia presupuestal carece de la unidad administrativa que ejerció los gastos, la clasificación funcional de los gastos, el programa presupuestario y las características generales de las actividades de dichos programas, el tipo de gastos y la fuente de financiamiento, lo anterior conforme a los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); es por ello que se carece de elementos para considerar que los gastos observados se realizaron orientados a lograr resultados en beneficio de la población.

La Entidad Fiscalizada omitió remitir la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la aplicación del recurso con la que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, conforme a su planeación, programación y presupuestación, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera.

Por lo anteriormente descrito, la omisión de dar contestación en su totalidad a esta observación, implica la falta de rendición de cuentas en los términos y plazos correspondientes, en el ejercicio de los recursos públicos por parte de los ejecutores del gasto con relación a la administración del ejercicio del presupuesto de egresos, bajo los criterios de eficiencia y eficacia.

Asimismo, el Órgano Interno de Control omitió dar contestación de las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, de la misma forma omitió presentar los documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden de pago del gasto observado.

Por lo anteriormente descrito, la falta de información por parte del Órgano Interno de Control relativo a sus actividades de la vigilancia del gasto público y su correcto uso del patrimonio, así como la de comprobar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación y presupuesto; así como la falta de cumplimiento en los términos y plazos, se concluye que esta observación no solventa.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite la siguiente:

0111-22-16/03-E-R-03 Recomendación

Se recomienda al Órgano Interno de Control de la Entidad Fiscalizada, lleve a cabo sus funciones y atribuciones que establece la Ley Orgánica Municipal y la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como la de proporcionar información y

documentación que solicita la Auditoría Superior del Estado de Puebla; a fin de fortalecer la Rendición de Cuentas de la Entidad Fiscalizada.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0111-22-16/03-E-PO-03 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$237,800.00 (doscientos treinta y siete mil ochocientos pesos 00/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48 y 61, fracción II, incisos a), b) y c), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29, 29-A y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 8, 13, fracción I, y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, 5, párrafo tercero, 12, 13, 14, 16, 38, 40, 46, 47, 70, 145, 146 y 147 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 33, fracción IV, y 54, fracciones IV, incisos a), b) y c), V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 140, 141, 166, fracción XIV, 168, 169 y 170 de la Ley Orgánica Municipal; 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla; Acuerdo por el que se emiten las Normas y Metodología para la determinación de los Momentos Contables de los Egresos y Norma para armonizar la presentación de la información adicional del Proyecto del Presupuesto de Egresos.

4. Elemento(s) de Revisión: Egresos

Importe observado: \$896,280.00

Otros arrendamientos

Documentación soporte:

Estado de cuenta bancario

Auxiliar de mayor

Analítico mensual de egresos

Balanza de comprobación

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 04 de marzo de 2024 al acta ASE/1290-1603/ACFI-22/DFM-2024, en el que se le concedió por única ocasión una prórroga para su contestación a la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2022, lo anterior para que presentara la información, aclaraciones, solventaciones y consideraciones pertinentes, acompañado de la documentación comprobatoria y justificativa.

La Entidad Fiscalizada proporcionó documentación e información digital en medios magnéticos, certificada por el Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Amozoc, cuya veracidad es responsabilidad de la Entidad Fiscalizada.

La Entidad Fiscalizada presentó la siguiente información en formato digital: Pólizas C01907, C02585 y C03709 con comprobante de transferencia, orden de pago, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), requisición, orden de compra y/o servicio, solicitud de suficiencia presupuestal, autorización de suficiencia, oficio de recepción del bien o del servicio, solicitud de pago, Constancia de Situación Fiscal, credencial para votar (INE), fotografías y acta constitutiva del proveedor.

Descripción de la(s) Observación(es):

Estado de cuenta bancario:

Mediante oficio número ASE/0111-1603/ORAU-22/DFM-2023 de fecha de notificación dos de mayo de dos mil veintitrés, por medio del cual se inicia la fiscalización a dicha Entidad Fiscalizada, al amparo de la Orden de Auditoría número 2022DFM0309010111, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la Entidad Fiscalizada durante el ejercicio fiscal 2022, comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022.

La Entidad Fiscalizada en contestación a la Orden de Auditoría, presentó estados de cuenta bancarios del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022 de la cuenta bancaria terminación *6497 de BBVA Bancomer, donde se puede observar las siguientes salidas de efectivo a nombre del proveedor: LIRORTI S.A. DE C.V.:

\$510,000.00 (quinientos diez mil pesos 00/100 M.N.), referencia 841525, por concepto de "RENTA DE EQUIPO DE AUDIO Y ESCENARIO DEL DÍA 14 AL 21 DE AGOSTO PARA FERIA DEL MUNICIPIO DE AMOZOC", de fecha 15/06/2022.

\$353,800.00 (trescientos cincuenta y tres mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), referencia 72525, por concepto de "PAGO DE GRUPOS MUSICALES PARA FERIA DEL MUNICIPIO DE AMOZOC.", de fecha 27/07/2022.

\$32,480.00 (treinta y dos mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 M.N.), referencia 819321, por concepto de "RENTA DE CARPAS PARA DIFERENTES EVENTOS EN EL MUNICIPIO DE AMOZOC.", de fecha 04/10/2022.

Sumando un total de \$896,280.00 (ochocientos noventa y seis mil doscientos ochenta pesos 00/100 M.N.), de los cuales mediante técnica de análisis a la documentación presentada se determinó que omitió presentar la totalidad de la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la aplicación del recurso con la que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, conforme a su planeación, programación y presupuestación, para erogar los

recursos conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita. Así también, se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del(los) gasto(s) observado(s); así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del(los) gasto(s) observado(s).

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada omitió presentar:

Contrato

Evidencia de los servicios contratados

Dictamen de excepción a la licitación pública

Procedimiento de adjudicación

Constancia de inscripción al padrón de proveedores

Derivado de la revisión a toda la documentación remitida por la Entidad Fiscalizada en su momento, la autorización de suficiencia presupuestal carece de la unidad administrativa que ejerció los gastos, la clasificación funcional de los gastos, el programa presupuestario y las características generales de las actividades de dichos programas, el tipo de gastos y la fuente de financiamiento, lo anterior conforme a los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); es por ello que se carece de elementos para considerar que los gastos observados se realizaron orientados a lograr resultados en beneficio de la población.

La Entidad Fiscalizada omitió remitir la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la aplicación del recurso con la que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, conforme a su planeación, programación y presupuestación, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera.

Por lo anteriormente descrito, la omisión de dar contestación en su totalidad a esta observación, implica la falta de rendición de cuentas en los términos y plazos correspondientes, en el ejercicio de los recursos públicos por parte de los ejecutores del gasto con relación a la administración del ejercicio del presupuesto de egresos, bajo los criterios de eficiencia y eficacia.

Asimismo, el Órgano Interno de Control omitió dar contestación de las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, de la misma forma omitió presentar los documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden de pago del gasto observado.

Por lo anteriormente descrito, la falta de información por parte del Órgano Interno de Control relativo a sus actividades de la vigilancia del gasto público y su correcto uso del patrimonio, así como la de comprobar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación y presupuesto; así como la falta de cumplimiento en los términos y plazos, se concluye que esta observación no solventa.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite la siguiente:

0111-22-16/03-E-R-04 Recomendación

Se recomienda al Órgano Interno de Control de la Entidad Fiscalizada, lleve a cabo sus funciones y atribuciones que establece la Ley Orgánica Municipal y la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como la de proporcionar información y documentación que solicita la Auditoría Superior del Estado de Puebla; a fin de fortalecer la Rendición de Cuentas de la Entidad Fiscalizada.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0111-22-16/03-E-PO-04 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$896,280.00 (ochocientos noventa y seis mil doscientos ochenta pesos 00/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48 y 61, fracción II, incisos a), b) y c), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29, 29-A y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 8, 13, fracción I, y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, 5, párrafo tercero, 12, 13, 14, 16, 38, 40, 46, 47, 70, 145, 146 y 147 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 33, fracción IV, y 54, fracciones IV, incisos a), b) y c), V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 140, 141, 166, fracción XIV, 168, 169 y 170 de la Ley Orgánica Municipal; 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla; Acuerdo por el que se emiten las Normas y Metodología para la determinación de los Momentos Contables de los Egresos y Norma para armonizar la presentación de la información adicional del Proyecto del Presupuesto de Egresos.

5. Elemento(s) de Revisión: Egresos

Importe observado: \$773,720.00

Gastos de orden social y cultural

Documentación soporte:

Estado de cuenta bancario

Auxiliar de mayor

Balanza de comprobación

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 04 de marzo de 2024 al acta ASE/1290-1603/ACFI-22/DFM-2024, en el que se le concedió por única ocasión una prórroga para su contestación a la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2022, lo anterior para que presentara la información, aclaraciones, solventaciones y consideraciones pertinentes, acompañado de la documentación comprobatoria y justificativa.

La Entidad Fiscalizada proporcionó documentación e información digital en medios magnéticos, certificada por el Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Amozoc, cuya veracidad es responsabilidad de la Entidad Fiscalizada.

La Entidad Fiscalizada presentó la siguiente información en formato digital:

Pólizas C01910, C02586 y C03692 con comprobante de transferencia, orden de pago, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), requisición, orden de compra y/o servicio, solicitud de suficiencia presupuestal, autorización de suficiencia, oficio de recepción del bien o del servicio, solicitud de pago, Constancia de Situación Fiscal, credencial para votar (INE), comprobante de domicilio, fotografías y acta constitutiva del proveedor.

Descripción de la(s) Observación(es):

Estado de cuenta bancario:

Mediante oficio número ASE/0111-1603/ORAU-22/DFM-2023 de fecha de notificación dos de mayo de dos mil veintitrés, por medio del cual se inicia la fiscalización a dicha Entidad Fiscalizada, al amparo de la Orden de Auditoría número 2022DFM0309010111, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la Entidad Fiscalizada durante el ejercicio fiscal 2022, comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022.

La Entidad Fiscalizada en contestación a la Orden de Auditoría, presentó estados de cuenta bancarios del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022 de la cuenta bancaria terminación *6497 de BBVA Bancomer, donde se puede observar las siguientes salidas de efectivo a nombre del proveedor: GRUPO RAMACA MEXICO S.A. DE C.V.:

\$545,200.00 (quinientos cuarenta y cinco mil doscientos pesos 00/100 M.N.), referencia 72544, por concepto de "PAGO DE GRUPOS MUSICALES PARA EVENTO DE FERIA PATRONAL DEL MUNICIPIO DE AMOZOC", de fecha 27/07/2022.

\$185,600.00 (ciento ochenta y cinco mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), referencia 368623, por concepto de "PAGO DE PRESENTACIÓN DE GRUPO MUSICAL PARA FERIA DEL MUNICIPIO DE AMOZOC.", de fecha 16/06/2022.

\$42,920.00 (cuarenta y dos mil novecientos veinte pesos 00/100 M.N.), referencia 66242, por concepto de "PAGO DE MARIACHI PARA APERTURA DE FERIA PATRONAL DE AMOZOC Y FIESTAS PATRIAS.", de fecha 28/09/2022.

Sumando un total de \$773,720.00 (setecientos setenta y tres mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.), de los cuales mediante técnica de análisis a la documentación presentada se determinó que omitió presentar la totalidad de la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la aplicación del recurso con la que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, conforme a su planeación, programación y presupuestación, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita. Así también, se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del(los) gasto(s) observado(s); así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del(los) gasto(s) observado(s).

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada omitió presentar:

Contrato

Proceso de adjudicación

Evidencia de los servicios contratados

Dictamen de excepción a la licitación pública

Constancia de inscripción al padrón de proveedores

Derivado de la revisión a toda la documentación remitida por la Entidad Fiscalizada en su momento, la autorización de suficiencia presupuestal carece de la unidad administrativa que ejerció los gastos, la clasificación funcional de los gastos, el programa presupuestario y las características generales de las actividades de dichos programas, el tipo de gastos y la fuente de financiamiento, lo anterior conforme a los Clasificadores

Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); es por ello que se carece de elementos para considerar que los gastos observados se realizaron orientados a lograr resultados en beneficio de la población.

La Entidad Fiscalizada omitió remitir la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la aplicación del recurso con la que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, conforme a su planeación, programación y presupuestación, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera.

Por lo anteriormente descrito, la omisión de dar contestación en su totalidad a esta observación, implica la falta de rendición de cuentas en los términos y plazos correspondientes, en el ejercicio de los recursos públicos por parte de los ejecutores del gasto con relación a la administración del ejercicio del presupuesto de egresos, bajo los criterios de eficiencia y eficacia.

Asimismo, el Órgano Interno de Control omitió dar contestación de las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, de la misma forma omitió presentar los documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden de pago del gasto observado.

Por lo anteriormente descrito, la falta de información por parte del Órgano Interno de Control relativo a sus actividades de la vigilancia del gasto público y su correcto uso del patrimonio, así como la de comprobar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación y presupuesto; así como la falta de cumplimiento en los términos y plazos, se concluye que esta observación no solventa.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite la siguiente:

0111-22-16/03-E-R-05 Recomendación

Se recomienda al Órgano Interno de Control de la Entidad Fiscalizada, lleve a cabo sus funciones y atribuciones que establece la Ley Orgánica Municipal y la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como la de proporcionar información y documentación que solicita la Auditoría Superior del Estado de Puebla; a fin de fortalecer la Rendición de Cuentas de la Entidad Fiscalizada.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0111-22-16/03-E-PO-05 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$773,720.00 (setecientos setenta y tres mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48, 61, fracción II, incisos a), b) y c), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29, 29-A y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 8, 13, fracción I, y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, 5, párrafo tercero, 12, 13, 14, 16, 38, 40, 46, 47, 70, 145, 146 y 147 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 33, fracción IV, y 54, fracciones IV, incisos a), b) y c), V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 140, 141, 166, fracción XIV, 168, 169 y 170 de la Ley Orgánica Municipal; 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla; Acuerdo por el que se emiten las Normas y Metodología para la determinación de los Momentos Contables de los Egresos y Norma para armonizar la presentación de la información adicional del Proyecto del Presupuesto de Egresos.

6. Elemento(s) de Revisión: Egresos

Importe observado: \$452,400.00

Gastos de orden social y cultural

Documentación soporte:

Estado de cuenta bancario

Auxiliar de mayor

Balanza de comprobación

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 04 de marzo de 2024 al acta ASE/1290-1603/ACFI-22/DFM-2024, en el que se le concedió por única ocasión una prórroga para su contestación a la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2022, lo anterior para que presentara la información, aclaraciones, solventaciones y consideraciones pertinentes, acompañado de la documentación comprobatoria y justificativa.

La Entidad Fiscalizada proporcionó documentación e información digital en medios magnéticos, certificada por el Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Amozoc, cuya veracidad es responsabilidad de la Entidad Fiscalizada.

La Entidad Fiscalizada presentó la siguiente información en formato digital: Póliza C03944 con comprobante de transferencia, orden de pago, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), requisición, orden de compra y/o servicio, solicitud de suficiencia presupuestal, autorización de suficiencia, oficio de recepción del bien o del servicio, solicitud de pago y fotografías.

Descripción de la(s) Observación(es):

Estado de cuenta bancario:

Mediante oficio número ASE/0111-1603/ORAU-22/DFM-2023 de fecha de notificación dos de mayo de dos mil veintitrés, por medio del cual se inicia la fiscalización a dicha Entidad Fiscalizada, al amparo de la Orden de Auditoría número 2022DFM0309010111, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la Entidad Fiscalizada durante el ejercicio fiscal 2022, comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022.

La Entidad Fiscalizada en contestación a la Orden de Auditoría, presentó estados de cuenta bancarios del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022 de la cuenta bancaria terminación *6497 de BBVA Bancomer, donde se puede observar la siguiente salida de efectivo con el proveedor: FARROTY SA DE CV:

\$452,400.00 (cuatrocientos cincuenta y dos mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), referencia 454943, por concepto de "PAGO DE PRESENTACION DE GRUPO MUSICAL PARA FERIA PATRONAL DEL MUNICIPIO DE AMOZOC 2022", de fecha 12/08/2022.

Mediante técnica de análisis a la documentación presentada se determinó que omitió presentar la totalidad de la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la aplicación del recurso con la que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, conforme a su planeación, programación y presupuestación, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita. Así también, se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del(los) gasto(s) observado(s); así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del(los) gasto(s) observado(s).

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada omitió presentar:

Proceso de adjudicación

Contrato

Evidencia de los servicios contratados

Dictamen de excepción a la licitación pública

Constancia de inscripción al padrón de proveedores

Constancia de Situación Fiscal del proveedor

Acta constitutiva del proveedor

Derivado de la revisión a toda la documentación remitida por la Entidad Fiscalizada en su momento, la autorización de suficiencia presupuestal carece de la unidad administrativa que ejerció los gastos, la clasificación funcional de los gastos, el programa presupuestario y las características generales de las actividades de dichos programas, el tipo de gastos y la fuente de financiamiento, lo anterior conforme a los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); es por ello que se carece de elementos para considerar que los gastos observados se realizaron orientados a lograr resultados en beneficio de la población.

La Entidad Fiscalizada omitió remitir la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la aplicación del recurso con la que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, conforme a su planeación, programación y presupuestación, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera.

Por lo anteriormente descrito, la omisión de dar contestación en su totalidad a esta observación, implica la falta de rendición de cuentas en los términos y plazos correspondientes, en el ejercicio de los recursos públicos por parte de los ejecutores del gasto con relación a la administración del ejercicio del presupuesto de egresos, bajo los criterios de eficiencia y eficacia.

Asimismo, el Órgano Interno de Control omitió dar contestación de las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, de la misma forma omitió presentar los documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden de pago del gasto observado.

Por lo anteriormente descrito, la falta de información por parte del Órgano Interno de Control relativo a sus actividades de la vigilancia del gasto público y su correcto uso del patrimonio, así como la de comprobar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación y presupuesto; así como la falta de cumplimiento en los términos y plazos, se concluye que esta observación no solventa.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite la siguiente:

0111-22-16/03-E-R-06 Recomendación

Se recomienda al Órgano Interno de Control de la Entidad Fiscalizada, lleve a cabo sus funciones y atribuciones que establece la Ley Orgánica Municipal y la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como la de proporcionar información y documentación que solicita la Auditoría Superior del Estado de Puebla; a fin de fortalecer la Rendición de Cuentas de la Entidad Fiscalizada.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0111-22-16/03-E-PO-06 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$452,400.00 (cuatrocientos cincuenta y dos mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48 y 61, fracción II, incisos a), b) y c), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29, 29-A y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 8, 13, fracción I, y 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, 5, párrafo tercero, 12, 13, 14, 16, 38, 40, 46, 47, 70, 145, 146 y 147 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 33, fracción IV, y 54, fracciones IV, incisos a), b) y c), V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 140, 141, 166, fracción XIV, 168, 169 y 170 de la Ley Orgánica Municipal; 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla; Acuerdo por el que se emiten las Normas y Metodología para la determinación de los Momentos Contables de los Egresos y Norma para armonizar la presentación de la información adicional del Proyecto del Presupuesto de Egresos.

7. Elemento(s) de Revisión: Egresos

Importe observado: \$397,200.00

Vehículos y equipo terrestre

Documentación soporte:

Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI)

Evidencia del pago

Estado de cuenta bancario

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 04 de marzo de 2024 al acta ASE/1290-1603/ACFI-22/DFM-2024, en el que se le concedió por única ocasión una

prórroga para su contestación a la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2022, lo anterior para que presentara la información, aclaraciones, solventaciones y consideraciones pertinentes, acompañado de la documentación comprobatoria y justificativa.

La Entidad Fiscalizada proporcionó documentación e información digital en medios magnéticos, certificada por el Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Amozoc, cuya veracidad es responsabilidad de la Entidad Fiscalizada.

La Entidad Fiscalizada presentó la siguiente información en formato digital: Pólizas C00619 y C04109 con comprobante de transferencia, orden de pago, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), requisición, orden de compra y/o servicio, solicitud de suficiencia presupuestal, autorización de suficiencia, oficio de recepción del bien o del servicio, solicitud de compra, Constancia de Situación Fiscal, credencial para votar (INE), comprobante de domicilio, fotografías y acta constitutiva del proveedor.

Descripción de la(s) Observación(es):

Estado de cuenta bancario:

Mediante oficio número ASE/0111-1603/ORAU-22/DFM-2023 de fecha de notificación dos de mayo de dos mil veintitrés, por medio del cual se inicia la fiscalización a dicha Entidad Fiscalizada, al amparo de la Orden de Auditoría número 2022DFM0309010111, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la Entidad Fiscalizada durante el ejercicio fiscal 2022, comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022.

La Entidad Fiscalizada en contestación a la Orden de Auditoría, presentó estados de cuenta bancarios del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022 de la cuenta bancaria terminación *6497 de BBVA Bancomer, donde se puede observar las siguientes salidas de efectivo a nombre del proveedor: PROVEEDORA DE INSUMOS MERCAT, S.A. DE C.V.:

\$342,200.00 (trescientos cuarenta y dos mil doscientos pesos 00/100 M.N.), referencia 236014, por concepto de "COMPRA DE VEHICULO MARCA FORD, TIPO AMBULANCIA PARA EL DEPARTAMENTO DE PROTECCION CIVIL", de fecha 03/02/2022.

\$55,000.00 (cincuenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), referencia 97068, por concepto de "COMPRA DE MOTOCICLETA XR 190L MARCA HONDA MODELO 2022 PARA EL DEPARTAMENTO DE PROTECCION CIVIL", de fecha 31/10/2022.

Sumando un total de \$397,200.00 (trescientos noventa y siete mil doscientos pesos 00/100 M.N.), de los cuales mediante técnica de análisis a la documentación presentada se determinó que corresponde a las pólizas C00619 y C04109, de las cuales remitió, requisición, oficio de suficiencia presupuestaria, autorización de suficiencia presupuestaria, orden de compra, orden de pago, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), validación de CFDI, reporte fotográfico y foto del número de serie 1FTNE14W88DA31061, Constancia de Situación Fiscal del proveedor, comprobante de

domicilio, acta constitutiva del proveedor y solicitud de autorización de compras, de los cuales se determina que omitió presentar: contrato, dictamen de excepción a la licitación pública, cotizaciones, acta de fallo, resguardo de los bienes adquiridos, inventario de los bienes y documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la aplicación del recurso con la que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, conforme a su planeación, programación y presupuestación, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita. Así también, se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del(los) gasto(s) observado(s); así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del(los) gasto(s) observado(s).

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada omitió presentar:

Contrato

Proceso de adjudicación

Dictamen de excepción a la licitación pública

Constancia de inscripción al padrón de proveedores

Resguardo de los bienes adquiridos

Inventario de los bienes

Derivado de la revisión a toda la documentación remitida por la Entidad Fiscalizada en su momento, la autorización de suficiencia presupuestal carece de la unidad administrativa que ejerció los gastos, la clasificación funcional de los gastos, el programa presupuestario y las características generales de las actividades de dichos programas, el tipo de gastos y la fuente de financiamiento, lo anterior conforme a los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); es por ello que se carece de elementos para considerar que los gastos observados se realizaron orientados a lograr resultados en beneficio de la población.

La Entidad Fiscalizada omitió remitir la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la aplicación del recurso con la que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, conforme a su planeación, programación y presupuestación, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera.

Por lo anteriormente descrito, la omisión de dar contestación en su totalidad a esta observación, implica la falta de rendición de cuentas en los términos y plazos correspondientes, en el ejercicio de los recursos públicos por parte de los ejecutores del gasto con relación a la administración del ejercicio del presupuesto de egresos, bajo los criterios de eficiencia y eficacia.

Asimismo, el Órgano Interno de Control omitió dar contestación de las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, de la misma forma omitió presentar los documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden de pago del gasto observado.

Por lo anteriormente descrito, la falta de información por parte del Órgano Interno de Control relativo a sus actividades de la vigilancia del gasto público y su correcto uso del patrimonio, así como la de comprobar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación y presupuesto; así como la falta de cumplimiento en los términos y plazos, se concluye que esta observación no solventa.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite la siguiente:

0111-22-16/03-E-R-07 Recomendación

Se recomienda al Órgano Interno de Control de la Entidad Fiscalizada, lleve a cabo sus funciones y atribuciones que establece la Ley Orgánica Municipal y la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como la de proporcionar información y documentación que solicita la Auditoría Superior del Estado de Puebla; a fin de fortalecer la Rendición de Cuentas de la Entidad Fiscalizada.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0111-22-16/03-E-PO-07 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$397,200.00 (trescientos noventa y siete mil doscientos pesos 00/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48, 61, fracción II, incisos a), b) y c), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29, 29-A y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 8, 13, fracción I, y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, 5, párrafo tercero, 12, 13, 14, 16, 38, 40, 46, 47, 70, 145, 146 y 147 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 33, fracción IV, y 54, fracciones IV, incisos a), b) y c), V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 140, 141, 166, fracción XIV, 168, 169 y 170 de la Ley Orgánica Municipal; 1, 2, 3, 4 y 5

de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla; Acuerdo por el que se emiten las Normas y Metodología para la determinación de los Momentos Contables de los Egresos y Norma para armonizar la presentación de la información adicional del Proyecto del Presupuesto de Egresos.

8. Elemento(s) de Revisión: Egresos

Importe observado: \$371,200.00

Servicios de consultoría administrativa, procesos, técnica y en tecnologías de la información

Documentación soporte:

Estado de cuenta bancario

Auxiliar de mayor

Balanza de comprobación

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 04 de marzo de 2024 al acta ASE/1290-1603/ACFI-22/DFM-2024, en el que se le concedió por única ocasión una prórroga para su contestación a la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2022, lo anterior para que presentara la información, aclaraciones, solventaciones y consideraciones pertinentes, acompañado de la documentación comprobatoria y justificativa.

La Entidad Fiscalizada proporcionó documentación e información digital en medios magnéticos, certificada por el Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Amozoc, cuya veracidad es responsabilidad de la Entidad Fiscalizada.

La Entidad Fiscalizada presentó la siguiente información en formato digital:

Pólizas C00110 y C01149 con comprobante de transferencia, orden de pago, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), requisición, orden de compra y/o servicio, solicitud de suficiencia presupuestal, autorización de suficiencia, oficio de recepción del bien o del servicio, solicitud de servicio y cotizaciones.

Descripción de la(s) Observación(es):

Estado de cuenta bancario:

Mediante oficio número ASE/0111-1603/ORAU-22/DFM-2023 de fecha de notificación dos de mayo de dos mil veintitrés, por medio del cual se inicia la fiscalización a dicha Entidad Fiscalizada, al amparo de la Orden de Auditoría número 2022DFM0309010111, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la Entidad Fiscalizada durante el ejercicio fiscal 2022, comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022.

La Entidad Fiscalizada en contestación a la Orden de Auditoría, presentó estados de cuenta bancarios del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022 de la cuenta bancaria

terminación *6497 de BBVA Bancomer, donde se pueden observar las siguientes salidas de efectivo a nombre del proveedor: EVOLUCION LEGAL SERVICIOS Y CAPACITACION JURIDICA, S.C.:

\$232,000.00 (doscientos treinta y dos mil pesos 00/100 M.N.), referencia 528011, por concepto de "PAGO DE ELABORACION DE REGLAMENTO INTERIOR DE CABILDO, CODIGO DE ETICA, BANDO DE POLICIA", de fecha 23/03/2022.

\$139,200.00 (ciento treinta y nueve mil doscientos pesos 00/100 M.N.), referencia 4474021, por concepto de "PAGO DE ELABORACION DE PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO 2021-2024", de fecha 13/01/2022.

Mediante técnica de análisis a la documentación presentada se determinó que omitió presentar la totalidad de la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la aplicación del recurso con la que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, conforme a su planeación, programación y presupuestación, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita. Así también, se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del(los) gasto(s) observado(s); así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del(los) gasto(s) observado(s).

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada omitió presentar:

- Contrato
- Proceso de adjudicación
- Evidencia de los servicios contratados
- Dictamen de excepción a la licitación pública
- Constancia de inscripción al padrón de proveedores
- Términos de referencia y alcance de los servicio
- Resultado de los servicios contratados

Derivado de la revisión a toda la documentación remitida por la Entidad Fiscalizada en su momento, la autorización de suficiencia presupuestal carece de la unidad administrativa que ejerció los gastos, la clasificación funcional de los gastos, el programa presupuestario y las características generales de las actividades de dichos programas, el

tipo de gastos y la fuente de financiamiento, lo anterior conforme a los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); es por ello que se carece de elementos para considerar que los gastos observados se realizaron orientados a lograr resultados en beneficio de la población.

La Entidad Fiscalizada omitió remitir la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la aplicación del recurso con la que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, conforme a su planeación, programación y presupuestación, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera.

Por lo anteriormente descrito, la omisión de dar contestación en su totalidad a esta observación, implica la falta de rendición de cuentas en los términos y plazos correspondientes, en el ejercicio de los recursos públicos por parte de los ejecutores del gasto con relación a la administración del ejercicio del presupuesto de egresos, bajo los criterios de eficiencia y eficacia.

Asimismo, el Órgano Interno de Control omitió dar contestación de las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, de la misma forma omitió presentar los documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden de pago del gasto observado.

Por lo anteriormente descrito, la falta de información por parte del Órgano Interno de Control relativo a sus actividades de la vigilancia del gasto público y su correcto uso del patrimonio, así como la de comprobar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación y presupuesto; así como la falta de cumplimiento en los términos y plazos, se concluye que esta observación no solventa.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite la siguiente:

0111-22-16/03-E-R-08 Recomendación

Se recomienda al Órgano Interno de Control de la Entidad Fiscalizada, lleve a cabo sus funciones y atribuciones que establece la Ley Orgánica Municipal y la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como la de proporcionar información y documentación que solicita la Auditoría Superior del Estado de Puebla; a fin de fortalecer la Rendición de Cuentas de la Entidad Fiscalizada.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0111-22-16/03-E-PO-08 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$371,200.00 (trescientos setenta y un mil doscientos pesos 00/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48 y 61, fracción II, incisos a), b) y c), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29, 29-A y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 8, 13, fracción I, y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, 5, párrafo tercero, 12, 13, 14, 16, 38, 40, 46, 47, 70, 145, 146 y 147 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 33, fracción IV, y 54, fracciones IV, incisos a), b) y c), V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 140, 141, 166, fracción XIV, 168, 169 y 170 de la Ley Orgánica Municipal; 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla; Acuerdo por el que se emiten las Normas y Metodología para la determinación de los Momentos Contables de los Egresos y Norma para armonizar la presentación de la información adicional del Proyecto del Presupuesto de Egresos.

9. Elemento(s) de Revisión: Egresos

Importe observado: \$400,548.00

Gastos de ceremonial y otros arrendamientos

Documentación soporte:

Estado de cuenta bancario

Auxiliar de mayor

Balanza de comprobación

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 04 de marzo de 2024 al acta ASE/1290-1603/ACFI-22/DFM-2024, en el que se le concedió por única ocasión una prórroga para su contestación a la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2022, lo anterior para que presentara la información, aclaraciones, solventaciones y consideraciones pertinentes, acompañado de la documentación comprobatoria y justificativa.

La Entidad Fiscalizada proporcionó documentación e información digital en medios magnéticos, certificada por el Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Amozoc, cuya veracidad es responsabilidad de la Entidad Fiscalizada.

La Entidad Fiscalizada presentó la siguiente información en formato digital: Pólizas C01505, C03635 y C03735 con comprobante de transferencia, orden de pago, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), requisición, orden de compra y/o servicio, solicitud de suficiencia presupuestal, autorización de suficiencia, oficio de recepción del bien o del servicio, solicitud de pago, Constancia de Situación Fiscal, credencial para votar (INE), comprobante de domicilio, fotografías y acta constitutiva del proveedor.

Descripción de la(s) Observación(es):

Estado de cuenta bancario:

Mediante oficio número ASE/0111-1603/ORAU-22/DFM-2023 de fecha de notificación dos de mayo de dos mil veintitrés, por medio del cual se inicia la fiscalización a dicha Entidad Fiscalizada, al amparo de la Orden de Auditoría número 2022DFM0309010111, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la Entidad Fiscalizada durante el ejercicio fiscal 2022, comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022.

La Entidad Fiscalizada en contestación a la Orden de Auditoría, presentó estados de cuenta bancarios del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022 de la cuenta bancaria terminación *6497 de BBVA Bancomer, donde se pueden observar salidas de efectivo a nombre del proveedor: EVENTOS Y SERVICIOS DE COMEDOR SALVATIERRA, S.A. DE C.V.:

\$217,500.00 (doscientos diecisiete mil quinientos pesos 00/100 M.N.), referencia 177640, por concepto de "PAGO DE COMIDA POR 1ER INFORME DE GOBIERNO EN EL MUNICIPIO DE AMOZOC. GP Directo 2573 EVENTOS Y SERVICIOS DE COMEDOR SALVATIERRA", de fecha 27/10/2022.

\$93,728.00 (noventa y tres mil setecientos veintiocho pesos 00/100 M.N.), referencia 828617, por concepto de "RENTA DE CARPAS PARA JORNADA DE ESTERILIZACION, RENTA DE PANTALLAS, TEMPLATE PARA RUEDA DE PRENSA", de fecha 06/09/2022.

\$89,320.00 (ochenta y nueve mil trescientos veinte pesos 00/100 M.N.), referencia 730886, por concepto de "PAGO POR LA RENTA DE TEMPLATE, JUEGOS INFLABLES, PAYASOS, EQUIPO DE AUDIO PARA EVENTO", de fecha 02/05/2022.

Sumando un total de \$400,548.00 (cuatrocientos mil quinientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.), mediante técnica de análisis a la documentación presentada se determinó que omitió presentar la totalidad de la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la aplicación del recurso con la que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, conforme a su planeación, programación y presupuestación, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita. Así también, se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del(los) gasto(s) observado(s); así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del(los) gasto(s) observado(s).

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada omitió presentar:

Proceso de adjudicación

Contrato

Evidencia de los servicios contratados

Dictamen de excepción a la licitación pública

Constancia de inscripción al padrón de proveedores

Derivado de la revisión a toda la documentación remitida por la Entidad Fiscalizada en su momento, la autorización de suficiencia presupuestal carece de la unidad administrativa que ejerció los gastos, la clasificación funcional de los gastos, el programa presupuestario y las características generales de las actividades de dichos programas, el tipo de gastos y la fuente de financiamiento, lo anterior conforme a los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); es por ello que se carece de elementos para considerar que los gastos observados se realizaron orientados a lograr resultados en beneficio de la población.

La Entidad Fiscalizada omitió remitir la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la aplicación del recurso con la que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, conforme a su planeación, programación y presupuestación, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera.

Por lo anteriormente descrito, la omisión de dar contestación en su totalidad a esta observación, implica la falta de rendición de cuentas en los términos y plazos correspondientes, en el ejercicio de los recursos públicos por parte de los ejecutores del gasto con relación a la administración del ejercicio del presupuesto de egresos, bajo los criterios de eficiencia y eficacia.

Asimismo, el Órgano Interno de Control omitió dar contestación de las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, de la misma forma omitió presentar los documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de

los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden de pago del gasto observado.

Por lo anteriormente descrito, la falta de información por parte del Órgano Interno de Control relativo a sus actividades de la vigilancia del gasto público y su correcto uso del patrimonio, así como la de comprobar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación y presupuesto; así como la falta de cumplimiento en los términos y plazos, se concluye que esta observación no solventa.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite la siguiente:

0111-22-16/03-E-R-09 Recomendación

Se recomienda al Órgano Interno de Control de la Entidad Fiscalizada, lleve a cabo sus funciones y atribuciones que establece la Ley Orgánica Municipal y la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como la de proporcionar información y documentación que solicita la Auditoría Superior del Estado de Puebla; a fin de fortalecer la Rendición de Cuentas de la Entidad Fiscalizada.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0111-22-16/03-E-PO-09 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$400,548.00 (cuatrocientos mil quinientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48 y 61, fracción II, incisos a), b) y c), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29, 29-A y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 8, 13, fracción I, y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, 5, párrafo tercero, 12, 13, 14, 16, 38, 40, 46, 47, 70, 145, 146 y 147 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 33, fracción IV, y 54, fracciones IV, incisos a), b) y c), V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 140, 141, 166, fracción XIV, 168, 169 y 170 de la Ley Orgánica Municipal; 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla; Acuerdo por el que se emiten las Normas y Metodología para la determinación de los Momentos Contables de los Egresos y Norma para armonizar la presentación de la información adicional del Proyecto del Presupuesto de Egresos.

10. Elemento(s) de Revisión: Egresos

Importe observado: \$215,891.27

Servicios legales, de contabilidad, auditoría y relacionados

Documentación soporte:

Estado de cuenta bancario

Auxiliar de mayor

Balanza de comprobación

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 04 de marzo de 2024 al acta ASE/1290-1603/ACFI-22/DFM-2024, en el que se le concedió por única ocasión una prórroga para su contestación a la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2022, lo anterior para que presentara la información, aclaraciones, solventaciones y consideraciones pertinentes, acompañado de la documentación comprobatoria y justificativa.

La Entidad Fiscalizada proporcionó documentación e información digital en medios magnéticos, certificada por el Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Amozoc, cuya veracidad es responsabilidad de la Entidad Fiscalizada.

La Entidad Fiscalizada presentó la siguiente información en formato digital:

Póliza C02950 con comprobante de transferencia, orden de pago, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), requisición, orden de compra y/o servicio, solicitud de suficiencia presupuestal, autorización de suficiencia, oficio de recepción del bien o del servicio, solicitud de pago y archivo denominado "*Servicio de gestión y seguimiento en el reintegro de la recaudación del Impuesto Sobre la Renta*".

Descripción de la(s) Observación(es):

Estado de cuenta bancario:

Mediante oficio número ASE/0111-1603/ORAU-22/DFM-2023 de fecha de notificación dos de mayo de dos mil veintitrés, por medio del cual se inicia la fiscalización a dicha Entidad Fiscalizada, al amparo de la Orden de Auditoría número 2022DFM0309010111, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la Entidad Fiscalizada durante el ejercicio fiscal 2022, comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022.

La Entidad Fiscalizada en contestación a la Orden de Auditoría, presentó estados de cuenta bancarios del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022 de la cuenta bancaria terminación *6497 de BBVA Bancomer, donde se puede observar salida de efectivo a nombre del proveedor ZURIA CONSULTORES SA DE CV por un importe de \$215,891.27 (doscientos quince mil ochocientos noventa y un pesos 27/100 M.N.), referencia 687330,

por concepto de "PAGO DE SERVICIO DE GESTORIA Y SEGUIMIENTO DE REINTEGRO DE RECAUDACION DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA", de fecha 10/08/2022.

Mediante técnica de análisis a la documentación presentada se determinó que omitió presentar la totalidad de la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la aplicación del recurso con la que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, conforme a su planeación, programación y presupuestación, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita. Así también, se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del(los) gasto(s) observado(s); así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del(los) gasto(s) observado(s).

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada omitió presentar:

Contrato

Proceso de adjudicación

Evidencia de los servicios contratados

Dictamen de excepción a la licitación pública

Constancia de inscripción al padrón de proveedores

Términos de referencia y alcance de los servicios

Derivado de la revisión a toda la documentación remitida por la Entidad Fiscalizada en su momento, la autorización de suficiencia presupuestal carece de la unidad administrativa que ejerció los gastos, la clasificación funcional de los gastos, el programa presupuestario y las características generales de las actividades de dichos programas, el tipo de gastos y la fuente de financiamiento, lo anterior conforme a los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); es por ello que se carece de elementos para considerar que los gastos observados se realizaran orientados a lograr resultados en beneficio de la población.

La Entidad Fiscalizada omitió remitir la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la aplicación del recurso con la que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, conforme a su planeación, programación y presupuestación, para erogar los recursos conforme a su

presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera.

Por lo anteriormente descrito, la omisión de dar contestación en su totalidad a esta observación, implica la falta de rendición de cuentas en los términos y plazos correspondientes, en el ejercicio de los recursos públicos por parte de los ejecutores del gasto con relación a la administración del ejercicio del presupuesto de egresos, bajo los criterios de eficiencia y eficacia.

Asimismo, el Órgano Interno de Control omitió dar contestación de las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, de la misma forma omitió presentar los documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden de pago del gasto observado.

Por lo anteriormente descrito, la falta de información por parte del Órgano Interno de Control relativo a sus actividades de la vigilancia del gasto público y su correcto uso del patrimonio, así como la de comprobar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación y presupuesto; así como la falta de cumplimiento en los términos y plazos, se concluye que esta observación no solventa.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite la siguiente:

0111-22-16/03-E-R-10 Recomendación

Se recomienda al Órgano Interno de Control de la Entidad Fiscalizada, lleve a cabo sus funciones y atribuciones que establece la Ley Orgánica Municipal y la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como la de proporcionar información y documentación que solicita la Auditoría Superior del Estado de Puebla; a fin de fortalecer la Rendición de Cuentas de la Entidad Fiscalizada.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0111-22-16/03-E-PO-10 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$215,891.27 (doscientos quince mil ochocientos noventa y un pesos 27/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48 y 61, fracción II, incisos a), b) y c), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29, 29-A y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 8, 13, fracción I, y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, 5, párrafo tercero, 12, 13, 14, 16, 38, 40, 46, 47, 70, 145, 146 y 147 de la Ley de Presupuesto y

Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 33, fracción IV, y 54, fracciones IV, incisos a), b) y c), V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 140, 141, 166, fracción XIV, 168, 169 y 170 de la Ley Orgánica Municipal; 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla; Acuerdo por el que se emiten las Normas y Metodología para la determinación de los Momentos Contables de los Egresos y Norma para armonizar la presentación de la información adicional del Proyecto del Presupuesto de Egresos.

11. Elemento(s) de Revisión: Egresos

Importe observado: \$203,000.00

Gastos de orden social y cultural

Documentación soporte:

Estado de cuenta bancario

Auxiliar de mayor

Balanza de comprobación

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 04 de marzo de 2024 al acta ASE/1290-1603/ACFI-22/DFM-2024, en el que se le concedió por única ocasión una prórroga para su contestación a la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2022, lo anterior para que presentara la información, aclaraciones, solventaciones y consideraciones pertinentes, acompañado de la documentación comprobatoria y justificativa.

La Entidad Fiscalizada proporcionó documentación e información digital en medios magnéticos, certificada por el Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Amozoc, cuya veracidad es responsabilidad de la Entidad Fiscalizada.

La Entidad Fiscalizada presentó la siguiente información en formato digital:

Póliza C02314 con comprobante de transferencia, orden de pago, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), requisición, orden de compra y/o servicio, solicitud de suficiencia presupuestal, autorización de suficiencia, oficio de recepción del bien o del servicio, solicitud de pago y fotografías.

Descripción de la(s) Observación(es):

Estado de cuenta bancario:

Mediante oficio número ASE/0111-1603/ORAU-22/DFM-2023 de fecha de notificación dos de mayo de dos mil veintitrés, por medio del cual se inicia la fiscalización a dicha Entidad Fiscalizada, al amparo de la Orden de Auditoría número 2022DFM0309010111, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la Entidad Fiscalizada durante el ejercicio fiscal 2022, comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022.

La Entidad Fiscalizada en contestación a la Orden de Auditoría, presentó estados de cuenta bancarios del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022 de la cuenta bancaria terminación *6497 de BBVA Bancomer, donde se puede observar salidas de efectivo a nombre del proveedor: LA TUNA ENTERTAINMENT GROUP SA DE CV. Por un importe de \$203,000.00 (doscientos tres mil pesos /100 M.N.), referencia 477418, por concepto de "PAGO DE PRESENTACION DE GRUPO MUSICAL PARA FERIA DEL MUNICIPIO DE AMOZOC.", de fecha 13/06/2022.

Mediante técnica de análisis a la documentación presentada se determinó que omitió presentar la totalidad de la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la aplicación del recurso con la que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, conforme a su planeación, programación y presupuestación, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita. Así también, se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del(los) gasto(s) observado(s); así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del(los) gasto(s) observado(s).

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada omitió presentar:

Proceso de adjudicación

Contrato

Dictamen de excepción a la licitación pública

Constancia de inscripción al padrón de proveedores

Derivado de la revisión a toda la documentación remitida por la Entidad Fiscalizada en su momento, la autorización de suficiencia presupuestal carece de la unidad administrativa que ejerció los gastos, la clasificación funcional de los gastos, el programa presupuestario y las características generales de las actividades de dichos programas, el tipo de gastos y la fuente de financiamiento, lo anterior conforme a los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); es por ello que se carece de elementos para considerar que los gastos observados se realizaron orientados a lograr resultados en beneficio de la población.

La Entidad Fiscalizada omitió remitir la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la aplicación del recurso con la que demuestre que dichos recursos

económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, conforme a su planeación, programación y presupuestación, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera.

Por lo anteriormente descrito, la omisión de dar contestación en su totalidad a esta observación, implica la falta de rendición de cuentas en los términos y plazos correspondientes, en el ejercicio de los recursos públicos por parte de los ejecutores del gasto con relación a la administración del ejercicio del presupuesto de egresos, bajo los criterios de eficiencia y eficacia.

Asimismo, el Órgano Interno de Control omitió dar contestación de las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, de la misma forma omitió presentar los documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden de pago del gasto observado.

Por lo anteriormente descrito, la falta de información por parte del Órgano Interno de Control relativo a sus actividades de la vigilancia del gasto público y su correcto uso del patrimonio, así como la de comprobar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación y presupuesto; así como la falta de cumplimiento en los términos y plazos, se concluye que esta observación no solventa.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite la siguiente:

0111-22-16/03-E-R-11 Recomendación

Se recomienda al Órgano Interno de Control de la Entidad Fiscalizada, lleve a cabo sus funciones y atribuciones que establece la Ley Orgánica Municipal y la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como la de proporcionar información y documentación que solicita la Auditoría Superior del Estado de Puebla; a fin de fortalecer la Rendición de Cuentas de la Entidad Fiscalizada.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0111-22-16/03-E-PO-11 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$203,000.00 (doscientos tres mil pesos 00/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48 y 61, fracción II, incisos a), b) y c), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29, 29-A y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 8, 13, fracción I, y 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los

Municipios; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, 5, párrafo tercero, 12, 13, 14, 16, 38, 40, 46, 47, 70, 145, 146 y 147 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 33, fracción IV, y 54, fracciones IV, incisos a), b) y c), V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 140, 141, 166, fracción XIV, 168, 169 y 170 de la Ley Orgánica Municipal; 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla; Acuerdo por el que se emiten las Normas y Metodología para la determinación de los Momentos Contables de los Egresos y Norma para armonizar la presentación de la información adicional del Proyecto del Presupuesto de Egresos.

12. Elemento(s) de Revisión: Egresos

Importe observado: \$400,000.00

Terrenos

Documentación soporte:

Estado de cuenta bancario

Auxiliar de mayor

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 04 de marzo de 2024 al acta ASE/1290-1603/ACFI-22/DFM-2024, en el que se le concedió por única ocasión una prórroga para su contestación a la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2022, lo anterior para que presentara la información, aclaraciones, solventaciones y consideraciones pertinentes, acompañado de la documentación comprobatoria y justificativa.

La Entidad Fiscalizada proporcionó documentación e información digital en medios magnéticos, certificada por el Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Amozoc, cuya veracidad es responsabilidad de la Entidad Fiscalizada.

La Entidad Fiscalizada presentó la siguiente información en formato digital:

Pólizas C02510 y E00060 con póliza de cheque, orden de pago, recibo de tesorería, requisición, orden de compra y/o servicio, solicitud de suficiencia presupuestal, autorización de suficiencia, oficio de recepción del bien o del servicio, solicitud de pago, credencial para votar (INE) del vendedor e instrumento notarial de compra venta.

Descripción de la(s) Observación(es):

Estado de cuenta bancario:

Mediante oficio número ASE/0111-1603/ORAU-22/DFM-2023 de fecha de notificación dos de mayo de dos mil veintitrés, por medio del cual se inicia la fiscalización a dicha Entidad Fiscalizada, al amparo de la Orden de Auditoría número 2022DFM0309010111, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la Entidad Fiscalizada durante el ejercicio fiscal 2022, comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022.

La Entidad Fiscalizada en contestación a la Orden de Auditoría, presentó estados de cuenta bancarios del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022 de la cuenta bancaria terminación *6497 de BBVA Bancomer, donde se pueden observar las siguientes salidas de efectivo:

\$200,000.00 (doscientos mil pesos /100 M.N.), cheque número 76, por concepto de "PAGO DE ANTICIPO DE TERRENO DE POZO SAN MIGUEL PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE AMOZOC.", de fecha 23/03/2022.

\$200,000.00 (doscientos mil pesos /100 M.N.), cheque número 147, por concepto de "PAGO PARCIAL DE TERRENO DE POZO SAN MIGUEL PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE AMOZOC.", de fecha 20/06/2022.

Sumando un total de \$400,000.00 (cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.), de los cuales mediante técnica de análisis a la documentación presentada se determinó que omitió presentar la totalidad de la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la aplicación del recurso con la que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, conforme a su planeación, programación y presupuestación, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita. Así también, se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del(los) gasto(s) observado(s); así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del(los) gasto(s) observado(s).

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada omitió presentar:

- Evidencia de recepción
- Inventario de bienes inmuebles
- Acta de aprobación de cabildo
- Escritura pública
- Avalúo catastral

Derivado de la revisión a toda la documentación remitida por la Entidad Fiscalizada en su momento, la autorización de suficiencia presupuestal carece de la unidad administrativa que ejerció los gastos, la clasificación funcional de los gastos, el programa

presupuestario y las características generales de las actividades de dichos programas, el tipo de gastos, las partidas (genérica y específica) conforme al Clasificador por Objeto del Gasto y la fuente de financiamiento, lo anterior conforme a los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); es por ello que se carece de elementos para considerar que los gastos observados se realizaron orientados a lograr resultados en beneficio de la población.

La Entidad Fiscalizada omitió remitir la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la aplicación del recurso con la que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, conforme a su planeación, programación y presupuestación, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera.

Por lo anteriormente descrito, la omisión de dar contestación en su totalidad a esta observación, implica la falta de rendición de cuentas en los términos y plazos correspondientes, en el ejercicio de los recursos públicos por parte de los ejecutores del gasto con relación a la administración del ejercicio del presupuesto de egresos, bajo los criterios de eficiencia y eficacia.

Asimismo, el Órgano Interno de Control omitió dar contestación de las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, de la misma forma omitió presentar los documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden de pago del gasto observado.

Por lo anteriormente descrito, la falta de información por parte del Órgano Interno de Control relativo a sus actividades de la vigilancia del gasto público y su correcto uso del patrimonio, así como la de comprobar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación y presupuesto; así como la falta de cumplimiento en los términos y plazos, se concluye que esta observación no solventa.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite la siguiente:

0111-22-16/03-E-R-12 Recomendación

Se recomienda al Órgano Interno de Control de la Entidad Fiscalizada, lleve a cabo sus funciones y atribuciones que establece la Ley Orgánica Municipal y la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como la de proporcionar información y documentación que solicita la Auditoría Superior del Estado de Puebla; a fin de fortalecer la Rendición de Cuentas de la Entidad Fiscalizada.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0111-22-16/03-E-PO-12 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$400,000.00 (cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48 y 61, fracción II, incisos a), b) y c), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29, 29-A y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 8, 13, fracción I, y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, 5, párrafo tercero, 12, 13, 14, 16, 38, 40, 46, 47, 70, 145, 146 y 147 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 33, fracción IV, y 54, fracciones IV, incisos a), b) y c), V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 140, 141, 166, fracción XIV, 168, 169 y 170 de la Ley Orgánica Municipal; 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla; Acuerdo por el que se emiten las Normas y Metodología para la determinación de los Momentos Contables de los Egresos y Norma para armonizar la presentación de la información adicional del Proyecto del Presupuesto de Egresos.

13. Elemento(s) de Revisión: Egresos

Importe observado: \$467,560.00

Servicios de consultoría administrativa, procesos, técnica y en tecnologías de la información

Documentación soporte:

Estado de cuenta bancario
Auxiliar de mayor

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 04 de marzo de 2024 al acta ASE/1290-1603/ACFI-22/DFM-2024, en el que se le concedió por única ocasión una prórroga para su contestación a la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2022, lo anterior para que presentara la información, aclaraciones, solventaciones y consideraciones pertinentes, acompañado de la documentación comprobatoria y justificativa.

La Entidad Fiscalizada proporcionó documentación e información digital en medios magnéticos, certificada por el Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Amozoc, cuya veracidad es responsabilidad de la Entidad Fiscalizada.

La Entidad Fiscalizada presentó la siguiente información en formato digital:

Pólizas C00218, C01696, C01697 y C03711 con comprobante de transferencia, orden de pago, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), requisición, orden de compra y/o servicio, solicitud de suficiencia presupuestal, autorización de suficiencia, oficio de recepción del bien o del servicio, solicitud de pago, cotización, Constancia de Situación Fiscal, acta constitutiva, credencial para votar (INE) del representante legal, contrato de los procesos de adjudicación PA-AMO-001/21-24 y PA-AMO-002/21-24, dictamen de excepción a la licitación pública número "PA-AMO-001/21-24", contratos y dictamen de excepción que no corresponden los egresos observados.

Descripción de la(s) Observación(es):

Estado de cuenta bancario:

Mediante oficio número ASE/0111-1603/ORAU-22/DFM-2023 de fecha de notificación dos de mayo de dos mil veintitrés, por medio del cual se inicia la fiscalización a dicha Entidad Fiscalizada, al amparo de la Orden de Auditoría número 2022DFM0309010111, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la Entidad Fiscalizada durante el ejercicio fiscal 2022, comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022.

La Entidad Fiscalizada en contestación a la Orden de Auditoría, presentó estados de cuenta bancarios del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022 de la cuenta bancaria terminación 6497 de BBVA Bancomer, donde se pueden observar las siguientes salidas de efectivo a nombre del proveedor: JOMAC CONSULTORES SA DE CV:

\$200,000.00 (doscientos mil pesos /100 M.N.), referencia 165462, por concepto de "PAGO DE ELABORACION DE PROGRAMA ANUAL DE EVALUACION 2021.", de fecha 11/04/2022.

\$111,300.00 (ciento once mil trecientos pesos 00/100 M.N.), referencia 779253, por concepto de "PAGO TOTAL DE LA ELABORACIÓN DE EVALUACIÓN DE RAMO", de fecha 26/01/2022.

\$61,260.00 (sesenta y un mil doscientos sesenta pesos 00/100 M.N.), sin referencia, por concepto de "PAGO DE ACTUALIZACIÓN DE SISTEMA MUNICIPAL, SISTEMA DE DECLARACIONES PATRIMONIALES, SISTEMA DE INGR.", de fecha 19/05/2022.

\$53,240.00 (cincuenta y tres mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), sin referencia, por concepto de "PAGO DE ACTUALIZACIÓN DE SISTEMA MUNICIPAL", de fecha 19/05/2022.

\$41,760.00 (cuarenta y uno mil setecientos sesenta pesos 00/100 M.N.), referencia 819339, por concepto de "PAGO DE ACTUALIZACIÓN DEL SISTEMA MUNICIPAL DE INGRESOS", de fecha 05/10/2022.

Sumando un total de \$467,560.00 (cuatrocientos sesenta y siete mil quinientos sesenta pesos 00/100 M.N.), de los cuales mediante técnica de análisis a la documentación presentada se determinó que omitió presentar la totalidad de la documentación

comprobatoria y justificativa correspondiente a la aplicación del recurso con la que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, conforme a su planeación, programación y presupuestación, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita. Así también, se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del(los) gasto(s) observado(s); así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del(los) gasto(s) observado(s).

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada omitió presentar:

Proceso de adjudicación

Contrato

Evidencia de los servicios contratados

Dictamen de excepción a la licitación pública

Constancia de inscripción al padrón de proveedores

Términos de referencia y alcance de los servicios

Resultado de los servicios contratados

Derivado de la revisión a toda la documentación remitida por la Entidad Fiscalizada en su momento, la autorización de suficiencia presupuestal carece de la unidad administrativa que ejerció los gastos, la clasificación funcional de los gastos, el programa presupuestario y las características generales de las actividades de dichos programas, el tipo de gastos y la fuente de financiamiento, lo anterior conforme a los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); es por ello que se carece de elementos para considerar que los gastos observados se realizaron orientados a lograr resultados en beneficio de la población.

La Entidad Fiscalizada omitió remitir la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la aplicación del recurso con la que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, conforme a su planeación, programación y presupuestación, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera.

Por lo anteriormente descrito, la omisión de dar contestación en su totalidad a esta observación, implica la falta de rendición de cuentas en los términos y plazos correspondientes, en el ejercicio de los recursos públicos por parte de los ejecutores del gasto con relación a la administración del ejercicio del presupuesto de egresos, bajo los criterios de eficiencia y eficacia.

Asimismo, el Órgano Interno de Control omitió dar contestación de las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, de la misma forma omitió presentar los documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden de pago del gasto observado.

Por lo anteriormente descrito, la falta de información por parte del Órgano Interno de Control relativo a sus actividades de la vigilancia del gasto público y su correcto uso del patrimonio, así como la de comprobar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación y presupuesto; así como la falta de cumplimiento en los términos y plazos, se concluye que esta observación no solventa.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite la siguiente:

0111-22-16/03-E-R-13 Recomendación

Se recomienda al Órgano Interno de Control de la Entidad Fiscalizada, lleve a cabo sus funciones y atribuciones que establece la Ley Orgánica Municipal y la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como la de proporcionar información y documentación que solicita la Auditoría Superior del Estado de Puebla; a fin de fortalecer la Rendición de Cuentas de la Entidad Fiscalizada.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0111-22-16/03-E-PO-13 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$467,560.00 (cuatrocientos sesenta y siete mil quinientos sesenta pesos 00/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48 y 61, fracción II, incisos a), b) y c), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29, 29-A y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 8, 13, fracción I, y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, 5, párrafo tercero, 12, 13, 14, 16, 38, 40, 46, 47, 70, 145, 146 y 147 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 33, fracción IV, y 54, fracciones IV, incisos a), b) y c), V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 140, 141, 166, fracción XIV, 168, 169 y 170 de la Ley Orgánica Municipal; 1, 2, 3, 4 y 5

de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla; Acuerdo por el que se emiten las Normas y Metodología para la determinación de los Momentos Contables de los Egresos y Norma para armonizar la presentación de la información adicional del Proyecto del Presupuesto de Egresos.

14. Elemento(s) de Revisión: Egresos

Importe observado: \$739,264.32

Combustibles

Documentación soporte:

Estado de cuenta bancario

Auxiliar de mayor

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI)

Evidencia del pago

Evidencia de recepción

Proceso de adjudicación

Contrato

La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 04 de marzo de 2024 al acta ASE/1290-1603/ACFI-22/DFM-2024, en el que se le concedió por única ocasión una prórroga para su contestación a la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2022, lo anterior para que presentara la información, aclaraciones, solventaciones y consideraciones pertinentes, acompañado de la documentación comprobatoria y justificativa.

La Entidad Fiscalizada proporcionó documentación e información digital en medios magnéticos, certificada por el Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Amozoc, cuya veracidad es responsabilidad de la Entidad Fiscalizada.

La Entidad Fiscalizada presentó la siguiente información en formato digital:

Del mes de enero remitió las pólizas C00282, C00286, C00287, C00288, C00290, C00293, C00294, C00295, C00321, C00364, C00370, C00373, C00391, C00433, C00480, C00621, P00426, C00622, P00429, C00749, P00517, C00753, P00522, C00755 y P00526; del mes de mayo remitió las pólizas C01802, C01804, C01736, C02362, C02363, C01747, C02367, C02369, C02370, E00071, C02451, C02453, C02454, C02455, C02460, C02461, C02462, C01755, C02466 y C02467, con comprobante de transferencia, solicitud de apoyo, orden de pago, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), recibo de tesorería, requisición, orden de compra y/o servicio, autorización de pago, comprobante de compra, solicitud de suficiencia presupuestal, autorización de suficiencia, recepción del bien o del servicio, oficio de comisión, bitácora de uso de vehículos y fotografías.

Descripción de la(s) Observación(es):

Estado de cuenta bancario:

Mediante oficio número ASE/0111-1603/ORAU-22/DFM-2023 de fecha de notificación dos de mayo de dos mil veintitrés, por medio del cual se inicia la fiscalización a dicha Entidad Fiscalizada, al amparo de la Orden de Auditoría número 2022DFM0309010111, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la Entidad Fiscalizada durante el ejercicio fiscal 2022, comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022.

La Entidad Fiscalizada en contestación a la Orden de Auditoría, presentó anexo 12 A denominado "Cédula de Egresos Recursos Propios", donde se observan de los meses de enero y mayo, egresos por un monto de \$739,264.32 (setecientos treinta y nueve mil doscientos sesenta y cuatro pesos 32/100 M.N.), por concepto de combustibles y lubricantes, derivado del análisis a la documentación presentada se determinó que omitió presentar la totalidad de la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la aplicación del recurso con la que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, conforme a su planeación, programación y presupuestación, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita. Así también, se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del(los) gasto(s) observado(s); así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del(los) gasto(s) observado(s).

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

Derivado del análisis a los oficios de suficiencia presupuestal de los gastos observados, este documento carece de la unidad administrativa que ejerció los gastos, la clasificación funcional de los gastos, el programa presupuestario y las características generales de las actividades de dichos programas, el tipo de gastos y la fuente de financiamiento, lo anterior conforme a los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); es por ello que se carece de elementos para considerar que los gastos observados se realizaron orientados a lograr resultados en beneficio de la población.

Por otro lado, la Entidad Fiscalizada omitió presentar el detalle de los vehículos que integran el parque vehicular, además, las bitácoras de combustible no se encuentran debidamente integradas con los datos de los vehículos, fecha y kilómetros recorridos, así

como firmadas en su totalidad por la persona responsables de la unidad y la persona responsable del área, con lo cual no acreditan que el suministro de combustible se realizó.

Por lo anteriormente descrito, la omisión de dar contestación en su totalidad a esta observación, implica la falta de rendición de cuentas en los términos y plazos correspondientes, en el ejercicio de los recursos públicos por parte de los ejecutores del gasto con relación a la administración del ejercicio del presupuesto de egresos, bajo los criterios de eficiencia y eficacia.

El Órgano Interno de Control omitió dar contestación de las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, de la misma forma omitió presentar los documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden de pago del gasto observado.

Por lo anteriormente descrito, la falta de información por parte del Órgano Interno de Control relativo a sus actividades de la vigilancia del gasto público y su correcto uso del patrimonio, así como la de comprobar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación y presupuesto; así como la falta de cumplimiento en los términos y plazos, se concluye que esta observación no solventa.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite la siguiente:

0111-22-16/03-E-R-14 Recomendación

Se recomienda al Órgano Interno de Control de la Entidad Fiscalizada, lleve a cabo sus funciones y atribuciones que establece la Ley Orgánica Municipal y la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como la de proporcionar información y documentación que solicita la Auditoría Superior del Estado de Puebla; a fin de fortalecer la Rendición de Cuentas de la Entidad Fiscalizada.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0111-22-16/03-E-PO-14 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$739,264.32 (setecientos treinta y nueve mil doscientos sesenta y cuatro pesos 32/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48 y 61, fracción II, incisos a), b) y c), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29, 29-A y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 8, 13, fracción I, y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2,

5, párrafo tercero, 12, 13, 14, 16, 38, 40, 46, 47, 70, 145, 146 y 147 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 33, fracción IV, y 54, fracciones IV, incisos a), b) y c), V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 140, 141, 166, fracción XIV, 168, 169 y 170 de la Ley Orgánica Municipal; 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla; Acuerdo por el que se emiten las Normas y Metodología para la determinación de los Momentos Contables de los Egresos y Norma para armonizar la presentación de la información adicional del Proyecto del Presupuesto de Egresos.

15. Elemento(s) de Revisión: Egresos

Importe observado: \$225,000.00

Servicios de consultoría administrativa, procesos, técnica y en tecnologías de la información

Documentación soporte:

Estado de cuenta bancario

Auxiliar de mayor

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 04 de marzo de 2024 al acta ASE/1290-1603/ACFI-22/DFM-2024, en el que se le concedió por única ocasión una prórroga para su contestación a la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2022, lo anterior para que presentara la información, aclaraciones, solventaciones y consideraciones pertinentes, acompañado de la documentación comprobatoria y justificativa.

La Entidad Fiscalizada proporcionó documentación e información digital en medios magnéticos, certificada por el Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Amozoc, cuya veracidad es responsabilidad de la Entidad Fiscalizada.

La Entidad Fiscalizada presentó la siguiente información en formato digital:

Pólizas C00639 y C01085 con comprobante de transferencia, orden de pago, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), requisición, orden de compra y/o servicio, solicitud de suficiencia presupuestal, autorización de suficiencia, oficio de recepción del bien o del servicio, solicitud de pago, archivo denominado "CAPACITACIÓN DEL PERSONAL PARA LAS GESTIONES CATASTRALES" el cual indica cual es el alcance del servicio.

Descripción de la(s) Observación(es):

Estado de cuenta bancario:

Mediante oficio número ASE/0111-1603/ORAU-22/DFM-2023 de fecha de notificación dos de mayo de dos mil veintitrés, por medio del cual se inicia la fiscalización a dicha Entidad Fiscalizada, al amparo de la Orden de Auditoría número 2022DFM0309010111, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y

ejercidos por la Entidad Fiscalizada durante el ejercicio fiscal 2022, comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022.

La Entidad Fiscalizada en contestación a la Orden de Auditoría, presentó estados de cuenta bancarios del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022 de la cuenta bancaria terminación *6497 de BBVA Bancomer, donde se puede observar las siguientes salidas de efectivo con el proveedor: EGLOBAL KM SA DE CV:

\$112,500.00 (ciento doce mil quinientos pesos /100 M.N.), referencia 343933, por concepto de "PAGO DEL 50% DE LA GESTION GENERAL PARA LA DESENTRALIZACION DE OPERACIONES CATASTRALES.", de fecha 11/02/2022.

\$112,500.00 (ciento doce mil quinientos pesos /100 M.N.), referencia 335036, por concepto de "PAGO DE CAPACITACION A PERSONAL PARA GESTIONES CATASTRALES DEL MUNICIPIO DE AMOZOC", de fecha 16/03/2022.

Sumando un monto de \$225,000.00 (doscientos veinticinco mil pesos 00/100 M.N.), mediante técnica de análisis a la documentación presentada se determinó que dicho monto corresponde a las pólizas C00639 y C01085, de la cual remitió comprobante de transferencia, orden de pago, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), validación de CFDI, orden de compra, requisición, solicitud de suficiencia presupuestal, autorización de suficiencia presupuestal, oficio de recepción del bien o servicio, solicitud de autorización de pago, alcance del servicio, cotizaciones, Constancias de Situación Fiscal, de los que se determina lo siguiente: omitió presentar contrato, dictamen de excepción a la licitación pública, proceso de adjudicación, constancia de inscripción al padrón de proveedores, curriculum para acreditar la capacidad técnica del proveedor, carta mediante la cual manifiesta y acredite su personalidad legal mencionada en los requisitos del padrón de proveedores, resultado de los servicios contratados, así como la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la aplicación del recurso con la que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, conforme a su planeación, programación y presupuestación, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita. Así también, se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del(los) gasto(s) observado(s); así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del(los) gasto(s) observado(s).

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada omitió presentar:

Proceso de adjudicación

Contrato

Evidencia de los servicios contratados

Dictamen de excepción a la licitación pública

Constancia de inscripción al padrón de proveedores

Curriculum para acreditar la capacidad técnica del proveedor

Carta de acreditación de la personalidad legal del proveedor

Resultado de los servicios contratados

Términos de referencia y alcance del servicio

Derivado de la revisión a toda la documentación remitida por la Entidad Fiscalizada en su momento, la autorización de suficiencia presupuestal carece de la unidad administrativa que ejerció los gastos, la clasificación funcional de los gastos, el programa presupuestario y las características generales de las actividades de dichos programas, el tipo de gastos y la fuente de financiamiento, lo anterior conforme a los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); es por ello que se carece de elementos para considerar que los gastos observados se realizaron orientados a lograr resultados en beneficio de la población.

La Entidad Fiscalizada omitió remitir la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la aplicación del recurso con la que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, conforme a su planeación, programación y presupuestación, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera.

Por lo anteriormente descrito, la omisión de dar contestación en su totalidad a esta observación, implica la falta de rendición de cuentas en los términos y plazos correspondientes, en el ejercicio de los recursos públicos por parte de los ejecutores del gasto con relación a la administración del ejercicio del presupuesto de egresos, bajo los criterios de eficiencia y eficacia.

Asimismo, el Órgano Interno de Control omitió dar contestación de las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, de la misma forma omitió presentar los documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden de pago del gasto observado.

Por lo anteriormente descrito, la falta de información por parte del Órgano Interno de Control relativo a sus actividades de la vigilancia del gasto público y su correcto uso del patrimonio, así como la de comprobar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de

las disposiciones en materia de planeación y presupuesto; así como la falta de cumplimiento en los términos y plazos, se concluye que esta observación no solventa.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite la siguiente:

0111-22-16/03-E-R-15 Recomendación

Se recomienda al Órgano Interno de Control de la Entidad Fiscalizada, lleve a cabo sus funciones y atribuciones que establece la Ley Orgánica Municipal y la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como la de proporcionar información y documentación que solicita la Auditoría Superior del Estado de Puebla; a fin de fortalecer la Rendición de Cuentas de la Entidad Fiscalizada.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0111-22-16/03-E-PO-15 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$225,000.00 (doscientos veinticinco mil pesos 00/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48 y 61, fracción II, incisos a), b) y c), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29, 29-A y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 8, 13, fracción I, y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, 5, párrafo tercero, 12, 13, 14, 16, 38, 40, 46, 47, 70, 145, 146 y 147 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 33, fracción IV, y 54, fracciones IV, incisos a), b) y c), V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 140, 141, 166, fracción XIV, 168, 169 y 170 de la Ley Orgánica Municipal; 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla; Acuerdo por el que se emiten las Normas y Metodología para la determinación de los Momentos Contables de los Egresos y Norma para armonizar la presentación de la información adicional del Proyecto del Presupuesto de Egresos.

16. Elemento(s) de Revisión: Egresos

Importe observado: \$1,618,537.57

Servicios de consultoría administrativa, procesos, técnica y en tecnologías de la información y otros

Documentación soporte:

Estado de cuenta bancario

Auxiliar de mayor

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 04 de marzo de 2024 al acta ASE/1290-1603/ACFI-22/DFM-2024, en el que se le concedió por única ocasión una prórroga para su contestación a la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2022, lo anterior para que presentara la información, aclaraciones, solventaciones y consideraciones pertinentes, acompañado de la documentación comprobatoria y justificativa.

La Entidad Fiscalizada proporcionó documentación e información digital en medios magnéticos, certificada por el Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Amozoc, cuya veracidad es responsabilidad de la Entidad Fiscalizada.

La Entidad Fiscalizada presentó la siguiente información en formato digital: Pólizas C00708, C001491, C01492, C01494, C01799, C01818, C01819, C02038, C02418, C02421, C02542 y C02543 con comprobante de transferencia, orden de pago, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), requisición, orden de compra y/o servicio, solicitud de suficiencia presupuestal, autorización de suficiencia, recepción del bien o del servicio, solicitud de servicio, cotización, Constancia de Situación Fiscal, credencial para votar (INE), comprobante de domicilio del representante legal, constancia de no inhabilitado, opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales emitida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), acta constitutiva y fotografías.

Descripción de la(s) Observación(es):

Estado de cuenta bancario:

Mediante oficio número ASE/0111-1603/ORAU-22/DFM-2023 de fecha de notificación dos de mayo de dos mil veintitrés, por medio del cual se inicia la fiscalización a dicha Entidad Fiscalizada, al amparo de la Orden de Auditoría número 2022DFM0309010111, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la Entidad Fiscalizada durante el ejercicio fiscal 2022, comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022.

La Entidad Fiscalizada en contestación a la Orden de Auditoría, presentó estados de cuenta bancarios del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022 de la cuenta bancaria terminación *6497 de BBVA Bancomer, donde se pueden observar salidas de efectivo a nombre del proveedor ABASTECEDORA HERMANOS ARROYO, SA DE CV:

\$117,616.76 (ciento diecisiete mil seiscientos dieciséis pesos 76/100 M.N.), referencia 474228, por concepto de "PAGO DE INSTALACIÓN DE CÁMARAS DE VIDEO VIGILANCIA PARA EL MUNICIPIO DE AMOZOC" de fecha 11/02/2022.

\$583,717.10 (quinientos ochenta y tres mil setecientos diecisiete pesos 10/100 M.N.), referencia 915611, por concepto de "COMPRA DE KIT DE CÁMARAS DE VIGILANCIA PARA PATRULLAS DEL H. AYUNTAMIENTO DE AMOZOC" de fecha 01/04/2022.

\$227,548.94 (doscientos veintisiete mil quinientos cuarenta y ocho pesos 94/100 M.N.), referencia 99223, por concepto de "COMPRA DE KIT DE CÁMARAS DE VIDEO VIGILANCIA PARA PATRULLAS DEL H. AYUNTAMIENTO" de fecha 06/04/2022.

\$148,173.68 (ciento cuarenta y ocho mil ciento setenta y tres pesos 68/100 M.N.), referencia 17111, por concepto de "COMPRA DE MATERIAL PARA LA INSTALACIÓN DE LAS CÁMARAS DE VIDEO VIGILANCIA DE LAS PATRULLAS" de fecha 26/04/2022.

\$30,711.00 (treinta mil setecientos once pesos 00/100 M.N.), referencia 312451, por concepto de "PAGO DE PINTURA Y ROTULACIÓN DE PATRULLA TIPO CAMIONETA POLICÍA MUNICIPAL" de fecha 06/06/2022.

\$211,700.00 (doscientos once mil setecientos pesos 00/100 M.N.), referencia 701323, por concepto de "PAGO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO EN CADA UNO DE LOS PUNTOS INTELIGENTES DE MONITOREO" de fecha 10/06/2022.

\$9,651.20 (nueve mil seiscientos cincuenta y un pesos 20/100 M.N.), referencia 701311, por concepto de "PAGO DE COLOCACIÓN DE TABLA ROCA PARA DIVISIÓN DE CONSULTORIOS EN EL DIF MUNICIPAL" de fecha 10/06/2022.

\$206,002.08 (doscientos seis mil dos pesos 08/100 M.N.), referencia 670215, por concepto de "PAGO DE ACTUALIZACIÓN DE SISTEMA DE LICENCIAMIENTO DE LECTORA DE PLACAS" de fecha 14/06/2022.

\$13,920.00 (trece mil novecientos veinte pesos 00/100 M.N.), referencia 824432, por concepto de "PAGO POR LA COMPRA DE EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO INSTALADO EN EL C2 DE SEGURIDAD PUBLICA" de fecha 24/06/2022.

\$39,554.31 (treinta y nueve mil quinientos cincuenta y cuatro pesos 31/100 M.N.), referencia 359614, por concepto de "PAGO DE PINTADO Y ROTULACIÓN DE PATRULLA TIPO CAMIONETA" de fecha 30/06/2022.

\$14,971.25 (catorce mil novecientos setenta y un pesos 25/100 M.N.), referencia 627252, por concepto de "PAGO DE PINTADO Y ROTULACIÓN DE PATRULLA" de fecha 13/07/2022.

\$14,971.25 (catorce mil novecientos setenta y un pesos 25/100 M.N.), referencia 627266, por concepto de "PAGO DE PINTADO Y ROTULACIÓN DE PATRULLA P008 TIPO CAMIONETA" de fecha 13/07/2022.

Sumando un total de \$1,618,537.57 (un millón seiscientos dieciocho mil quinientos treinta y siete pesos 57/100 M.N.), mediante técnica de análisis a la documentación presentada se determinó omitió presentar la totalidad de la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la aplicación del recurso con la que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, conforme a su

planeación, programación y presupuestación, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita. Así también, se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del(los) gasto(s) observado(s); así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del(los) gasto(s) observado(s).

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada omitió presentar:

Proceso de adjudicación

Contrato

Evidencia de los servicios contratados

Dictamen de excepción a la licitación pública

Constancia de inscripción al padrón de proveedores

Curriculum para acreditar la capacidad técnica del proveedor

Carta de acreditación de la personalidad legal del proveedor

Inventario de bienes muebles

Derivado de la revisión a toda la documentación remitida por la Entidad Fiscalizada en su momento, la autorización de suficiencia presupuestal carece de la unidad administrativa que ejerció los gastos, la clasificación funcional de los gastos, el programa presupuestario y las características generales de las actividades de dichos programas, el tipo de gastos y la fuente de financiamiento, lo anterior conforme a los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); es por ello que se carece de elementos para considerar que los gastos observados se realizaron orientados a lograr resultados en beneficio de la población.

La Entidad Fiscalizada omitió remitir la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la aplicación del recurso con la que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, conforme a su planeación, programación y presupuestación, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera.

Por lo anteriormente descrito, la omisión de dar contestación en su totalidad a esta observación, implica la falta de rendición de cuentas en los términos y plazos correspondientes, en el ejercicio de los recursos públicos por parte de los ejecutores del

gasto con relación a la administración del ejercicio del presupuesto de egresos, bajo los criterios de eficiencia y eficacia.

Asimismo, el Órgano Interno de Control omitió dar contestación de las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, de la misma forma omitió presentar los documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden de pago del gasto observado.

Por lo anteriormente descrito, la falta de información por parte del Órgano Interno de Control relativo a sus actividades de la vigilancia del gasto público y su correcto uso del patrimonio, así como la de comprobar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación y presupuesto; así como la falta de cumplimiento en los términos y plazos, se concluye que esta observación no solventa.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite la siguiente:

0111-22-16/03-E-R-16 Recomendación

Se recomienda al Órgano Interno de Control de la Entidad Fiscalizada, lleve a cabo sus funciones y atribuciones que establece la Ley Orgánica Municipal y la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como la de proporcionar información y documentación que solicita la Auditoría Superior del Estado de Puebla; a fin de fortalecer la Rendición de Cuentas de la Entidad Fiscalizada.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0111-22-16/03-E-PO-16 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$1,618,537.57 (un millón seiscientos dieciocho mil quinientos treinta y siete pesos 57/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48 y 61, fracción II, incisos a), b) y c), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29, 29-A y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 8, 13, fracción I, y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, 5, párrafo tercero, 12, 13, 14, 16, 38, 40, 46, 47, 70, 145, 146 y 147 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 33, fracción IV, y 54, fracciones IV, incisos a), b) y c), V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 140, 141, 166, fracción XIV, 168, 169 y 170 de la Ley Orgánica Municipal; 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla; Acuerdo por el que se emiten las Normas y Metodología para la determinación de los Momentos

Contables de los Egresos y Norma para armonizar la presentación de la información adicional del Proyecto del Presupuesto de Egresos.

17. Elemento(s) de Revisión: Egresos

Importe observado: \$154,063.86

Contrato PATESO-001/RF-2022.

Documentación soporte:

Póliza(s)

Proceso de adjudicación

Contrato

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 04 de marzo de 2024 al acta ASE/1290-1603/ACFI-22/DFM-2024, en el que se le concedió por única ocasión una prórroga para su contestación a la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2022, lo anterior para que presentara la información, aclaraciones, solventaciones y consideraciones pertinentes, acompañado de la documentación comprobatoria y justificativa.

La Entidad Fiscalizada proporcionó documentación e información digital en medios magnéticos, certificada por el Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Amozoc, cuya veracidad es responsabilidad de la Entidad Fiscalizada; sin embargo, omitió dar contestación a esta observación.

Descripción de la(s) Observación(es):

Contrato(s):

Mediante oficio número ASE/0111-1603/ORAU-22/DFM-2023 de fecha de notificación dos de mayo de dos mil veintitrés, por medio del cual se inicia la fiscalización a dicha Entidad Fiscalizada, al amparo de la Orden de Auditoría número 2022DFM0309010111, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la Entidad Fiscalizada durante el ejercicio fiscal 2022, comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022.

La Entidad Fiscalizada en contestación a la Orden de Auditoría, presentó información digital, misma que contiene solicitud y autorización de suficiencia presupuestaria, dictamen de excepción a la licitación pública, respuesta administrativa, solicitud de opinión administrativa, opinión administrativa, bases para la adjudicación, invitación, acta de junta de aclaraciones, acta de recepción de proposiciones y apertura técnica, acta de resultados de análisis detallado y de apertura de proposiciones económicas, cotizaciones, dictamen de adjudicación, acta de fallo, contrato, acta constitutiva del proveedor y póliza con documentación.

Mediante técnica de inspección y análisis a la documentación presentada se determinó por el monto de \$154,063.86 (ciento cincuenta y cuatro mil sesenta y tres pesos 86/100 M.N.), que corresponde a la suma de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), del contrato PATESO-001/RF-2022, según auxiliares de mayor de enero a diciembre de 2022, con el proveedor "SURVI SCJ SA DE CV" por " ADQUISICION DE INSUMOS PARA EVENTOS Y AREAS DEL MUNICIPIO ", del que se determina lo siguiente: omitió presentar la totalidad de las facturas que amparan el monto contratado, proposiciones técnicas mencionadas en las bases para la adjudicación, constancia de inscripción al padrón de proveedores, curriculum para acreditar la capacidad técnica del proveedor, carta mediante la cual manifiesta y acredite su personalidad legal mencionada en los requisitos del padrón de proveedores, relación de entrega insumos y reporte fotográfico, así como la documentación comprobatoria que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, conforme a su planeación, programación y presupuestación, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera.

Así mismo, en el contrato número PATESO-001/RF-2022 omitió mencionar la descripción pormenorizada y completa de los bienes con sus correspondientes precios unitarios, incluyendo en su caso la marca y modelo de los bienes, la partida presupuestal y estructura financiera con la que se autoriza cubrir el compromiso derivado del contrato, la fecha, lugar y condiciones de entrega.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita. Así también, se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del(los) gasto(s) observado(s); así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del(los) gasto(s) observado(s).

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada omitió presentar:

- Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI)
- Evidencia del pago
- Evidencia de recepción
- Evidencia de los servicios contratados
- Propuestas técnicas
- Constancia de inscripción al padrón de proveedores
- Curriculum para acreditar la capacidad técnica del proveedor
- Relación de entrega insumos
- Reporte fotográfico

Derivado de la revisión a toda la documentación remitida por la Entidad Fiscalizada en su momento, la autorización de suficiencia presupuestal carece de la unidad administrativa que ejerció el gasto, la clasificación funcional del gasto, el programa presupuestario, las características generales de las actividades de dicho programa y el tipo de gasto, lo anterior conforme a los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); es por ello que se carece de elementos para considerar que el gasto observado se realizó orientado a lograr resultados en beneficio de la población.

Respecto a la observación al contrato PATESO-01/RF-2022 referente a que omite mencionar la descripción pormenorizada y completa de los servicios con sus correspondientes precios unitarios, incluyendo en su caso la marca y modelo de los bienes arrendados, la partida presupuestal y estructura financiera con la que se autoriza cubrir el compromiso derivado del contrato, el plazo y las condiciones de pago, así como la fecha, lugar y condiciones de entrega, la Entidad Fiscalizada omitió remitir contestación a dichas observaciones.

Por lo anteriormente descrito, la omisión de dar contestación a esta observación, implica la falta de rendición de cuentas en los términos y plazos correspondientes, en el ejercicio de los recursos públicos por parte de los ejecutores del gasto con relación a la administración del ejercicio del presupuesto de egresos, bajo los criterios de eficiencia y eficacia.

Asimismo, el Órgano Interno de Control omitió dar contestación de las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, de la misma forma omitió presentar los documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden de pago del gasto observado.

Por lo anteriormente descrito, la falta de información por parte del Órgano Interno de Control relativo a sus actividades de la vigilancia del gasto público y su correcto uso del patrimonio, así como la de comprobar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación y presupuesto; así como la falta de cumplimiento en los términos y plazos, se concluye que esta observación no solventa.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite la siguiente:

0111-22-16/03-E-R-17 Recomendación

Se recomienda al Órgano Interno de Control de la Entidad Fiscalizada, lleve a cabo sus funciones y atribuciones que establece la Ley Orgánica Municipal y la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como la de proporcionar información y documentación que solicita la Auditoría Superior del Estado de Puebla; a fin de fortalecer la Rendición de Cuentas de la Entidad Fiscalizada.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0111-22-16/03-E-PO-17 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$154,063.86 (ciento cincuenta y cuatro mil sesenta y tres pesos 86/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48 y 61, fracción II, incisos a), b) y c), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29, 29-A y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 8, 13, fracción I, y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, 5, párrafo tercero, 12, 13, 14, 16, 38, 40, 46, 47, 70, 145, 146 y 147 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 33, fracción IV, y 54, fracciones IV, incisos a), b) y c), V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 140, 141, 166, fracción XIV, 168, 169 y 170 de la Ley Orgánica Municipal; 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla; Acuerdo por el que se emiten las Normas y Metodología para la determinación de los Momentos Contables de los Egresos y Norma para armonizar la presentación de la información adicional del Proyecto del Presupuesto de Egresos.

18. Elemento(s) de Revisión: Egresos

Importe observado: \$308,347.78

Contrato PATESO-008/RF-2022

Documentación soporte:

Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI)

Póliza(s)

Proceso de adjudicación

Contrato

Estado de cuenta bancario

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 04 de marzo de 2024 al acta ASE/1290-1603/ACFI-22/DFM-2024, en el que se le concedió por única ocasión una prórroga para su contestación a la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2022, lo anterior para que presentara la información, aclaraciones, solventaciones y consideraciones pertinentes, acompañado de la documentación comprobatoria y justificativa.

La Entidad Fiscalizada proporcionó documentación e información digital en medios magnéticos, certificada por el Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Amozoc,

cuya veracidad es responsabilidad de la Entidad Fiscalizada; sin embargo, omitió dar contestación a esta observación.

Descripción de la(s) Observación(es):

Contrato(s):

Mediante oficio número ASE/0111-1603/ORAU-22/DFM-2023 de fecha de notificación dos de mayo de dos mil veintitrés, por medio del cual se inicia la fiscalización a dicha Entidad Fiscalizada, al amparo de la Orden de Auditoría número 2022DFM0309010111, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la Entidad Fiscalizada durante el ejercicio fiscal 2022, comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022.

La Entidad Fiscalizada en contestación a la Orden de Auditoría, presentó información digital del contrato PATESO-08/RF-2022, misma que contiene solicitud y autorización de suficiencia presupuestaria, dictamen de excepción a la licitación pública, responsiva administrativa, solicitud de opinión administrativa, opinión administrativa, bases para la adjudicación, invitación, acta de junta de aclaraciones, acta de recepción de proposiciones y apertura técnica, acta de resultados de análisis detallado y de apertura de proposiciones económicas, cotizaciones, dictamen de adjudicación, acta de fallo, contrato, acta constitutiva del proveedor, así como pólizas C01090, C01091 y C01123.

Mediante la técnica de inspección y análisis a la documentación presentada, se determinó por el monto de \$308,347.78 (trescientos ocho mil trescientos cuarenta y siete pesos 78/100 M.N.), del contrato PATESO-08/RF-2022, según auxiliares de mayor de enero a diciembre de 2022, con el proveedor "SERVICIO ELECTROMECÁNICO DE PUEBLA SA DE CV", por "SERVICIO DE REPARACIÓN DE BOMBA SUMERGIBLE DE POZO DE AGUA Y ABASTECIMIENTO DE HERRAMIENTAS MENORES PARA LA REPARACIÓN" del que se determina lo siguiente: omitió presentar proposiciones técnicas mencionadas en las bases para la adjudicación, constancia de inscripción al padrón de proveedores, curriculum para acreditar la capacidad técnica del proveedor, carta mediante la cual manifiesta y acredite su personalidad legal mencionada en los requisitos del padrón de proveedores, términos de referencia y alcance del servicio, bitácoras de mantenimiento, y demás documentación con los que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, conforme a su planeación, programación y presupuestación, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera.

En el contrato número PATESO-008/RF-2022 presentado por la Entidad Fiscalizada, omite mencionar la descripción pormenorizada y completa de los bienes con sus correspondientes precios unitarios, incluyendo en su caso la marca y modelo de los bienes, la partida presupuestal y estructura financiera con la que se autoriza cubrir el compromiso derivado del contrato, el plazo y las condiciones de pago, así como la fecha, lugar y condiciones de entrega.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita. Así también, se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del(los) gasto(s) observado(s); así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del(los) gasto(s) observado(s).

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada omitió presentar:

Evidencia de recepción

Evidencia de los servicios contratados

Propuestas técnicas

Constancia de inscripción al padrón de proveedores

Curriculum para acreditar la capacidad técnica del proveedor

Términos de referencia y alcance del servicio

Bitácoras de mantenimiento

Derivado de la revisión a toda la documentación remitida por la Entidad Fiscalizada en su momento, la autorización de suficiencia presupuestal carece de la unidad administrativa que ejerció el gasto, la clasificación funcional del gasto, el programa presupuestario, las características generales de las actividades de dicho programa y el tipo de gasto, lo anterior conforme a los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); es por ello que se carece de elementos para considerar que el gasto observado se realizó orientado a lograr resultados en beneficio de la población.

Respecto a la observación al contrato PATESO-08/RF-2022 referente a que omite mencionar la descripción pormenorizada y completa de los servicios con sus correspondientes precios unitarios, incluyendo en su caso la marca y modelo de los bienes arrendados, la partida presupuestal y estructura financiera con la que se autoriza cubrir el compromiso derivado del contrato, el plazo y las condiciones de pago, así como la fecha, lugar y condiciones de entrega, la Entidad Fiscalizada omitió remitir contestación a dichas observaciones.

Por lo anteriormente descrito, la omisión de dar contestación a esta observación, implica la falta de rendición de cuentas en los términos y plazos correspondientes, en el ejercicio de los recursos públicos por parte de los ejecutores del gasto con relación a la administración del ejercicio del presupuesto de egresos, bajo los criterios de eficiencia y eficacia.

Asimismo, el Órgano Interno de Control omitió dar contestación de las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, de la misma forma omitió presentar los documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden de pago del gasto observado.

Por lo anteriormente descrito, la falta de información por parte del Órgano Interno de Control relativo a sus actividades de la vigilancia del gasto público y su correcto uso del patrimonio, así como la de comprobar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación y presupuesto; así como la falta de cumplimiento en los términos y plazos, se concluye que esta observación no solventa.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite la siguiente:

0111-22-16/03-E-R-18 Recomendación

Se recomienda al Órgano Interno de Control de la Entidad Fiscalizada, lleve a cabo sus funciones y atribuciones que establece la Ley Orgánica Municipal y la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como la de proporcionar información y documentación que solicita la Auditoría Superior del Estado de Puebla; a fin de fortalecer la Rendición de Cuentas de la Entidad Fiscalizada.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0111-22-16/03-E-PO-18 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$308,347.78 (trescientos ocho mil trescientos cuarenta y siete pesos 78/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48 y 61, fracción II, incisos a), b) y c), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29, 29-A y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 8, 13, fracción I, y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, 5, párrafo tercero, 12, 13, 14, 16, 38, 40, 46, 47, 70, 145, 146 y 147 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 33, fracción IV, y 54, fracciones IV, incisos a), b) y c), V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 140, 141, 166, fracción XIV, 168, 169 y 170 de la Ley Orgánica Municipal; 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla; Acuerdo por el que se emiten las Normas y Metodología para la determinación de los Momentos Contables de los Egresos y Norma para armonizar la presentación de la información adicional del Proyecto del Presupuesto de Egresos.

19. Elemento(s) de Revisión: Egresos

Importe observado: \$298,845.00

Contrato PATESO-012-RF-2022.

Documentación soporte:

Póliza(s)

Proceso de adjudicación

Contrato

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 04 de marzo de 2024 al acta ASE/1290-1603/ACFI-22/DFM-2024, en el que se le concedió por única ocasión una prórroga para su contestación a la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2022, lo anterior para que presentara la información, aclaraciones, solventaciones y consideraciones pertinentes, acompañado de la documentación comprobatoria y justificativa.

La Entidad Fiscalizada proporcionó documentación e información digital en medios magnéticos, certificada por el Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Amozoc, cuya veracidad es responsabilidad de la Entidad Fiscalizada; sin embargo, omitió dar contestación a esta observación.

Descripción de la(s) Observación(es):

Contrato(s):

Mediante oficio número ASE/0111-1603/ORAU-22/DFM-2023 de fecha de notificación dos de mayo de dos mil veintitrés, por medio del cual se inicia la fiscalización a dicha Entidad Fiscalizada, al amparo de la Orden de Auditoría número 2022DFM0309010111, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la Entidad Fiscalizada durante el ejercicio fiscal 2022, comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022.

La Entidad Fiscalizada en contestación a la Orden de Auditoría, presentó información digital del contrato PATESO-12/RF-2022, misma que contiene solicitud y autorización de suficiencia presupuestaria, dictamen de excepción a la licitación pública, responsiva administrativa, solicitud de opinión administrativa, opinión administrativa, bases para la adjudicación, invitación, acta de junta de aclaraciones, acta de recepción de proposiciones y apertura técnica, acta de resultados de análisis detallado y de apertura de proposiciones económicas, cotizaciones, dictamen de adjudicación, acta de fallo, contrato, acta constitutiva del proveedor, así como pólizas C00214, C00637y C01067 con documentación, pagadas con la cuenta de recursos fiscales terminación *6497.

Mediante técnica de inspección y análisis a la documentación presentada se determinó el monto de \$298,845.00 (doscientos noventa y ocho mil ochocientos cuarenta y cinco pesos /100 M.N.), del contrato PATESO-12/RF-2022, según auxiliares de mayor de enero a

diciembre de 2022, del que se observa lo siguiente: omitió presentar proposiciones técnicas mencionadas en las bases para la adjudicación, constancia de inscripción por "RENTA DE LONAS, MESAS Y SILLAS PARA EVENTOS DEL AYUNTAMIENTO" al padrón de proveedores, curriculum para acreditar la capacidad técnica del proveedor, carta mediante la cual manifiesta y acredite su personalidad legal mencionada en los requisitos del padrón de proveedores, términos de referencia y alcance del servicio, estudios de factibilidad de arrendamiento de bienes muebles y demás documentación con los que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, conforme a su planeación, programación y presupuestación, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera.

En el contrato número PATESO-012/RF-2022, presentado por la Entidad, omite la descripción pormenorizada y completa de los bienes con sus correspondientes precios unitarios, incluyendo en su caso la marca y modelo de los bienes, la partida presupuestal y estructura financiera con la que se autoriza cubrir el compromiso derivado del contrato, el plazo y las condiciones de pago, así como la fecha, lugar y condiciones de entrega.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita. Así también, se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del(los) gasto(s) observado(s); así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del(los) gasto(s) observado(s).

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada omitió presentar:

Evidencia del pago

Evidencia de recepción

Evidencia de los servicios contratados

Propuestas técnicas

Constancia de inscripción al padrón de proveedores

Curriculum para acreditar la capacidad técnica del proveedor

Estudios de factibilidad de arrendamiento de bienes muebles

Derivado de la revisión a toda la documentación remitida por la Entidad Fiscalizada en su momento, la autorización de suficiencia presupuestal carece de la unidad administrativa que ejerció el gasto, la clasificación funcional del gasto, el programa presupuestario, las características generales de las actividades de dicho programa y el tipo de gasto, lo anterior conforme a los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); es por ello que se carece de

elementos para considerar que el gasto observado se realizó orientado a lograr resultados en beneficio de la población.

Respecto a la observación al contrato PATESO-012/RF-2022 referente a que omite mencionar la descripción pormenorizada y completa de los servicios con sus correspondientes precios unitarios, incluyendo en su caso la marca y modelo de los bienes arrendados, la partida presupuestal y estructura financiera con la que se autoriza cubrir el compromiso derivado del contrato, el plazo y las condiciones de pago, así como la fecha, lugar y condiciones de entrega, la Entidad Fiscalizada omitió remitir contestación a dichas observaciones.

Por lo anteriormente descrito, la omisión de dar contestación a esta observación, implica la falta de rendición de cuentas en los términos y plazos correspondientes, en el ejercicio de los recursos públicos por parte de los ejecutores del gasto con relación a la administración del ejercicio del presupuesto de egresos, bajo los criterios de eficiencia y eficacia.

Asimismo, el Órgano Interno de Control omitió dar contestación de las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, de la misma forma omitió presentar los documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden de pago del gasto observado.

Por lo anteriormente descrito, la falta de información por parte del Órgano Interno de Control relativo a sus actividades de la vigilancia del gasto público y su correcto uso del patrimonio, así como la de comprobar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación y presupuesto; así como la falta de cumplimiento en los términos y plazos, se concluye que esta observación no solventa.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite la siguiente:

0111-22-16/03-E-R-19 Recomendación

Se recomienda al Órgano Interno de Control de la Entidad Fiscalizada, lleve a cabo sus funciones y atribuciones que establece la Ley Orgánica Municipal y la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como la de proporcionar información y documentación que solicita la Auditoría Superior del Estado de Puebla; a fin de fortalecer la Rendición de Cuentas de la Entidad Fiscalizada.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0111-22-16/03-E-PO-19 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$298,845.00 (doscientos noventa y ocho mil ochocientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48 y 61, fracción II, incisos a), b) y c), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29, 29-A y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 8, 13, fracción I, y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, 5, párrafo tercero, 12, 13, 14, 16, 38, 40, 46, 47, 70, 145, 146 y 147 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 33, fracción IV, y 54, fracciones IV, incisos a), b) y c), V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 140, 141, 166, fracción XIV, 168, 169 y 170 de la Ley Orgánica Municipal; 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla; Acuerdo por el que se emiten las Normas y Metodología para la determinación de los Momentos Contables de los Egresos y Norma para armonizar la presentación de la información adicional del Proyecto del Presupuesto de Egresos.

20. Elemento(s) de Revisión: Egresos

Importe observado: \$331,760.00

Contrato PATESO-020/RF-2022

Documentación soporte:

Póliza(s)

Proceso de adjudicación

Contrato

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 04 de marzo de 2024 al acta ASE/1290-1603/ACFI-22/DFM-2024, en el que se le concedió por única ocasión una prórroga para su contestación a la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2022, lo anterior para que presentara la información, aclaraciones, solventaciones y consideraciones pertinentes, acompañado de la documentación comprobatoria y justificativa.

La Entidad Fiscalizada proporcionó documentación e información digital en medios magnéticos, certificada por el Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Amozoc, cuya veracidad es responsabilidad de la Entidad Fiscalizada; sin embargo, omitió dar contestación a esta observación.

Descripción de la(s) Observación(es):

Contrato(s):

Mediante oficio número ASE/0111-1603/ORAU-22/DFM-2023 de fecha de notificación dos de mayo de dos mil veintitrés, por medio del cual se inicia la fiscalización a dicha Entidad Fiscalizada, al amparo de la Orden de Auditoría número 2022DFM0309010111, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la Entidad Fiscalizada durante el ejercicio fiscal 2022, comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022.

La Entidad Fiscalizada en contestación a la Orden de Auditoría, presentó información digital, misma que contiene solicitud y autorización de suficiencia presupuestaria, dictamen de excepción a la licitación pública, responsiva administrativa, solicitud de opinión administrativa, opinión administrativa, bases para la adjudicación, invitación, acta de junta de aclaraciones, acta de recepción de proposiciones y apertura técnica, acta de resultados de análisis detallado y de apertura de proposiciones económicas, cotizaciones, dictamen de adjudicación, acta de fallo, contrato, acta constitutiva del proveedor, así como pólizas C01213, C01329 y C01330, con documentación.

Mediante técnica de inspección y análisis a la documentación presentada se determinó por el monto de \$331,760.00 (trescientos treinta y un mil setecientos sesenta pesos 00/100 M.N.), del contrato PATESO-020/RF-2022, según auxiliares de mayor de enero a diciembre de 2022, por "ARRENDAMIENTO DE PIPA DE AGUA POTABLE Y CAMION VACTOR PARA TRABAJOS EN EL AYUNTAMIENTO DE AMOZOC", que omitió presentar, proposiciones técnicas mencionadas en las bases para la adjudicación, constancia de inscripción al padrón de proveedores, curriculum para acreditar la capacidad técnica del proveedor, carta mediante la cual manifiesta y acredite su personalidad legal mencionada en los requisitos del padrón de proveedores, documentación de los bienes muebles arrendados donde acredite la propiedad y legalidad, términos de referencia y alcance del servicio, estudios de factibilidad de arrendamiento de bienes muebles, así como los documentos con los que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, conforme a su planeación, programación y presupuestación, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera.

En el contrato número PATESO-020/RF-2022 presentado por la Entidad, omite mencionar la descripción pormenorizada y completa de los servicios con sus correspondientes precios unitarios, incluyendo en su caso la marca y modelo de los bienes arrendados, la partida presupuestal y estructura financiera con la que se autoriza cubrir el compromiso derivado del contrato, el plazo y las condiciones de pago, así como la fecha, lugar y condiciones de entrega.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita. Así también, se le requiere

documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del(los) gasto(s) observado(s); así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del(los) gasto(s) observado(s).

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada omitió presentar:

Evidencia del pago

Evidencia de recepción

Evidencia de los servicios contratados

Proposiciones técnicas mencionadas en las bases para la adjudicación

Constancia de inscripción al padrón de proveedores

Curriculum para acreditar la capacidad técnica del proveedor

Derivado de la revisión a toda la documentación remitida por la Entidad Fiscalizada en su momento, la autorización de suficiencia presupuestal carece de la unidad administrativa que ejerció el gasto, la clasificación funcional del gasto, el programa presupuestario, las características generales de las actividades de dicho programa y el tipo de gasto, lo anterior conforme a los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); es por ello que se carece de elementos para considerar que el gasto observado se realizó orientado a lograr resultados en beneficio de la población.

Respecto a la observación al contrato PATESO-020/RF-2022 referente a que omite mencionar la descripción pormenorizada y completa de los servicios con sus correspondientes precios unitarios, incluyendo en su caso la marca y modelo de los bienes arrendados, la partida presupuestal y estructura financiera con la que se autoriza cubrir el compromiso derivado del contrato, el plazo y las condiciones de pago, así como la fecha, lugar y condiciones de entrega, la Entidad Fiscalizada omitió remitir contestación a dichas observaciones.

Por lo anteriormente descrito, la omisión de dar contestación a esta observación, implica la falta de rendición de cuentas en los términos y plazos correspondientes, en el ejercicio de los recursos públicos por parte de los ejecutores del gasto con relación a la administración del ejercicio del presupuesto de egresos, bajo los criterios de eficiencia y eficacia.

Asimismo, el Órgano Interno de Control omitió dar contestación de las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, de la misma forma omitió presentar los documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden de pago del gasto observado.

Por lo anteriormente descrito, la falta de información por parte del Órgano Interno de Control relativo a sus actividades de la vigilancia del gasto público y su correcto uso del patrimonio, así como la de comprobar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación y presupuesto; así como la falta de cumplimiento en los términos y plazos, se concluye que esta observación no solventa.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite la siguiente:

0111-22-16/03-E-R-20 Recomendación

Se recomienda al Órgano Interno de Control de la Entidad Fiscalizada, lleve a cabo sus funciones y atribuciones que establece la Ley Orgánica Municipal y la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como la de proporcionar información y documentación que solicita la Auditoría Superior del Estado de Puebla; a fin de fortalecer la Rendición de Cuentas de la Entidad Fiscalizada.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0111-22-16/03-E-PO-20 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$331,760.00 (trescientos treinta y un mil setecientos sesenta pesos 00/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48 y 61, fracción II, incisos a), b) y c), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29, 29-A y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 8, 13, fracción I, y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, 5, párrafo tercero, 12, 13, 14, 16, 38, 40, 46, 47, 70, 145, 146 y 147 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 33, fracción IV, y 54, fracciones IV, incisos a), b) y c), V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 140, 141, 166, fracción XIV, 168, 169 y 170 de la Ley Orgánica Municipal; 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla; Acuerdo por el que se emiten las Normas y Metodología para la determinación de los Momentos Contables de los Egresos y Norma para armonizar la presentación de la información adicional del Proyecto del Presupuesto de Egresos.

21. Elemento(s) de Revisión: Egresos

Importe observado: \$996,807.99

Contrato PATESO-025-RF-2022

Documentación soporte:

Póliza(s)

Proceso de adjudicación

Contrato

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 04 de marzo de 2024 al acta ASE/1290-1603/ACFI-22/DFM-2024, en el que se le concedió por única ocasión una prórroga para su contestación a la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2022, lo anterior para que presentara la información, aclaraciones, solventaciones y consideraciones pertinentes, acompañado de la documentación comprobatoria y justificativa.

La Entidad Fiscalizada proporcionó documentación e información digital en medios magnéticos, certificada por el Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Amozoc, cuya veracidad es responsabilidad de la Entidad Fiscalizada; sin embargo, omitió dar contestación a esta observación.

Descripción de la(s) Observación(es):

Contrato(s):

Mediante oficio número ASE/0111-1603/ORAU-22/DFM-2023 de fecha de notificación dos de mayo de dos mil veintitrés, por medio del cual se inicia la fiscalización a dicha Entidad Fiscalizada, al amparo de la Orden de Auditoría número 2022DFM0309010111, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la Entidad Fiscalizada durante el ejercicio fiscal 2022, comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022.

La Entidad Fiscalizada en contestación a la Orden de Auditoría, presentó información digital del contrato PATESO-25/RF-2022, misma que contiene solicitud y autorización de suficiencia presupuestaria, dictamen de excepción a la licitación pública, responsiva administrativa, solicitud de opinión administrativa, opinión administrativa, bases para la adjudicación, invitación, acta de junta de aclaraciones, acta de recepción de proposiciones y apertura técnica, acta de resultados de análisis detallado y de apertura de proposiciones económicas, cotizaciones, dictamen de adjudicación, acta de fallo, contrato, acta constitutiva del proveedor, así como póliza C01041, C01092, C01093, C01264, C01340, C01692, C01694 y C01704 con documentación, pagadas con la cuenta de recursos fiscales terminación *6497.

Mediante técnica de inspección y análisis a la documentación presentada, se determinó por el monto de \$996,807.99 (novecientos noventa y seis mil ochocientos siete pesos 99/100 M.N.), del contrato PATESO-25/RF-2022, según auxiliares de mayor de enero a diciembre de 2022, por compra de material electrónico, del que se observó lo siguiente: omitió presentar proposiciones técnicas mencionadas en las bases para la adjudicación, constancia de inscripción al padrón de proveedores, carta mediante la cual manifiesta y acredite su personalidad legal mencionada en los requisitos del padrón de proveedores, ingreso al almacén de los materiales adquiridos, control de almacén y demás documentación con los que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, conforme a su planeación,

programación y presupuestación, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera.

En el contrato número PATESO-025/RF-2022 presentado por la Entidad Fiscalizada, omite mencionar la descripción pormenorizada y completa de los bienes con sus correspondientes precios unitarios, incluyendo en su caso la marca y modelo de los bienes, la partida presupuestal y estructura financiera con la que se autoriza cubrir el compromiso derivado del contrato, el plazo y las condiciones de pago, así como la fecha, lugar y condiciones de entrega.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita. Así también, se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del(los) gasto(s) observado(s); así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del(los) gasto(s) observado(s).

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada omitió presentar:

Evidencia del pago

Evidencia de recepción

Evidencia de los servicios contratados

Propuestas técnicas

Constancia de inscripción al padrón de proveedores

Control de ingreso y salida del almacén de los materiales adquiridos

Derivado de la revisión a toda la documentación remitida por la Entidad Fiscalizada en su momento, la autorización de suficiencia presupuestal carece de la unidad administrativa que ejerció el gasto, la clasificación funcional del gasto, el programa presupuestario, las características generales de las actividades de dicho programa y el tipo de gasto, lo anterior conforme a los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); es por ello que se carece de elementos para considerar que el gasto observado se realizó orientado a lograr resultados en beneficio de la población.

Respecto a la observación al contrato PATESO-025/RF-2022 referente a que omite mencionar la descripción pormenorizada y completa de los bienes con sus correspondientes precios unitarios, incluyendo en su caso la marca y modelo de los bienes, la partida presupuestal y estructura financiera con la que se autoriza cubrir el compromiso derivado del contrato, el plazo y las condiciones de pago, así como la fecha,

lugar y condiciones de entrega, la Entidad Fiscalizada omitió remitir contestación a dichas observaciones.

Por lo anteriormente descrito, la omisión de dar contestación a esta observación, implica la falta de rendición de cuentas en los términos y plazos correspondientes, en el ejercicio de los recursos públicos por parte de los ejecutores del gasto con relación a la administración del ejercicio del presupuesto de egresos, bajo los criterios de eficiencia y eficacia.

Asimismo, el Órgano Interno de Control omitió dar contestación de las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, de la misma forma omitió presentar los documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden de pago del gasto observado.

Por lo anteriormente descrito, la falta de información por parte del Órgano Interno de Control relativo a sus actividades de la vigilancia del gasto público y su correcto uso del patrimonio, así como la de comprobar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación y presupuesto; así como la falta de cumplimiento en los términos y plazos, se concluye que esta observación no solventa.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite la siguiente:

0111-22-16/03-E-R-21 Recomendación

Se recomienda al Órgano Interno de Control de la Entidad Fiscalizada, lleve a cabo sus funciones y atribuciones que establece la Ley Orgánica Municipal y la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como la de proporcionar información y documentación que solicita la Auditoría Superior del Estado de Puebla; a fin de fortalecer la Rendición de Cuentas de la Entidad Fiscalizada.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0111-22-16/03-E-PO-21 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$996,807.99 (novecientos noventa y seis mil ochocientos siete pesos 99/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48 y 61, fracción II, incisos a), b) y c), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29, 29-A y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 8, 13, fracción I, y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, 5, párrafo tercero, 12, 13, 14, 16, 38, 40, 46, 47, 70, 145, 146 y 147 de la Ley de Presupuesto y

Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 33, fracción IV, y 54, fracciones IV, incisos a), b) y c), V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 140, 141, 166, fracción XIV, 168, 169 y 170 de la Ley Orgánica Municipal; 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla; Acuerdo por el que se emiten las Normas y Metodología para la determinación de los Momentos Contables de los Egresos y Norma para armonizar la presentación de la información adicional del Proyecto del Presupuesto de Egresos.

22. Elemento(s) de Revisión: Egresos

Importe observado: \$1,238,726.65

Contrato PATESO-032/RF-2022

Documentación soporte:

Póliza(s)

Proceso de adjudicación

Contrato

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 04 de marzo de 2024 al acta ASE/1290-1603/ACFI-22/DFM-2024, en el que se le concedió por única ocasión una prórroga para su contestación a la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2022, lo anterior para que presentara la información, aclaraciones, solventaciones y consideraciones pertinentes, acompañado de la documentación comprobatoria y justificativa.

La Entidad Fiscalizada proporcionó documentación e información digital en medios magnéticos, certificada por el Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Amozoc, cuya veracidad es responsabilidad de la Entidad Fiscalizada; sin embargo, omitió dar contestación a esta observación.

Descripción de la(s) Observación(es):

Contrato(s):

Mediante oficio número ASE/0111-1603/ORAU-22/DFM-2023 de fecha de notificación dos de mayo de dos mil veintitrés, por medio del cual se inicia la fiscalización a dicha Entidad Fiscalizada, al amparo de la Orden de Auditoría número 2022DFM0309010111, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la Entidad Fiscalizada durante el ejercicio fiscal 2022, comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022.

La Entidad Fiscalizada en contestación a la Orden de Auditoría, presentó información digital, misma que contiene solicitud y autorización de suficiencia presupuestaria, dictamen de excepción a la licitación pública, responsiva administrativa, solicitud de opinión administrativa, opinión administrativa, bases para la adjudicación, invitación, acta de junta de aclaraciones, acta de recepción de proposiciones y apertura técnica, acta

de resultados de análisis detallado y de apertura de proposiciones económicas, cotizaciones, dictamen de adjudicación, acta de fallo, contrato, acta constitutiva del proveedor, así como pólizas C01055, C01069, C01111, C01572, C01573, C01575, C01630, D00302, D00303, D00304, C02015, C02016, C03870 y C03871 con documentación, pagado mediante la cuenta de recursos fiscales terminación *6497 las cuales integran la suma del monto observado de \$1,238,726.65 (un millón doscientos treinta y ocho mil setecientos veintiséis pesos 65/100 M.N.), de igual modo remitió las pólizas, C03999, D00834, D00835 y C04976 con documentación, pagado mediante la cuenta de participaciones terminación *6411.

Mediante técnica de inspección y análisis a la documentación presentada se determinó por el monto de \$1,238,726.65 (un millón doscientos treinta y ocho mil setecientos veintiséis pesos 65/100 M.N.), que corresponde a la suma de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), del contrato PATESO-032/RF-2022, según auxiliares de mayor de enero a diciembre de 2022, con el proveedor "CJIM CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V." por "ARRENDAMIENTO DE PIPAS DE AGUA POTABLE CON CONDUCTOR, CAMION VACTOR PARA DESASOLVES, CAMION RECOLECTOR DE BASURA Y REMODELACIÓN DE BAÑOS DE MERCADO MUNICIPAL (SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MATERIALES)", del que se determina lo siguiente: omitió presentar proposiciones técnicas mencionadas en las bases para la adjudicación, constancia de inscripción al padrón de proveedores, curriculum para acreditar la capacidad técnica del proveedor, carta mediante la cual manifiesta y acredite su personalidad legal mencionada en los requisitos del padrón de proveedores, especificaciones de los servicios contratados, documentación de los bienes muebles arrendados que acredite la propiedad y legalidad, términos de referencia y alcance del servicio, ingreso al inventario de los materiales adquiridos, estudios de factibilidad de arrendamiento de bienes muebles, con los que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, conforme a su planeación, programación y presupuestación, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera.

En el contrato número PATESO-032/RF-2022, presentado por la Entidad, no menciona la descripción pormenorizada y completa de los bienes y servicios con sus correspondientes precios unitarios, incluyendo en su caso la marca y modelo de los bienes, la partida presupuestal y estructura financiera con la que se autoriza cubrir el compromiso derivado del contrato, el plazo y las condiciones de pago, así como la fecha, lugar y condiciones de entrega.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita. Así también, se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del(los) gasto(s) observado(s); así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en

la institución bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del(los) gasto(s) observado(s).

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada omitió presentar:

Evidencia del pago

Evidencia de recepción

Evidencia de los servicios contratados

Propuestas técnicas

Constancia de inscripción al padrón de proveedores

Curriculum para acreditar la capacidad técnica del proveedor

Especificaciones de los servicios contratados

Documentación de los bienes muebles arrendados que acredite la propiedad y legalidad

Términos de referencia y alcance del servicio

Control de ingreso y salida del almacén de los materiales adquiridos

Derivado de la revisión a toda la documentación remitida por la Entidad Fiscalizada en su momento, la autorización de suficiencia presupuestal carece de la unidad administrativa que ejerció el gasto, la clasificación funcional del gasto, el programa presupuestario, las características generales de las actividades de dicho programa y el tipo de gasto, lo anterior conforme a los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); es por ello que se carece de elementos para considerar que el gasto observado se realizó orientado a lograr resultados en beneficio de la población.

Respecto a la observación al contrato PATESO-032/RF-2022 referente a que omite mencionar la descripción pormenorizada y completa de los bienes y servicios con sus correspondientes precios unitarios, incluyendo en su caso la marca y modelo de los bienes, la partida presupuestal y estructura financiera con la que se autoriza cubrir el compromiso derivado del contrato, el plazo y las condiciones de pago, así como la fecha, lugar y condiciones de entrega, la Entidad Fiscalizada omitió remitir contestación a dichas observaciones.

Por lo anteriormente descrito, la omisión de dar contestación a esta observación, implica la falta de rendición de cuentas en los términos y plazos correspondientes, en el ejercicio de los recursos públicos por parte de los ejecutores del gasto con relación a la administración del ejercicio del presupuesto de egresos, bajo los criterios de eficiencia y eficacia.

Asimismo, el Órgano Interno de Control omitió dar contestación de las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, de la misma forma omitió presentar los documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden de pago del gasto observado.

Por lo anteriormente descrito, la falta de información por parte del Órgano Interno de Control relativo a sus actividades de la vigilancia del gasto público y su correcto uso del patrimonio, así como la de comprobar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación y presupuesto; así como la falta de cumplimiento en los términos y plazos, se concluye que esta observación no solventa.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite la siguiente:

0111-22-16/03-E-R-22 Recomendación

Se recomienda al Órgano Interno de Control de la Entidad Fiscalizada, lleve a cabo sus funciones y atribuciones que establece la Ley Orgánica Municipal y la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como la de proporcionar información y documentación que solicita la Auditoría Superior del Estado de Puebla; a fin de fortalecer la Rendición de Cuentas de la Entidad Fiscalizada.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0111-22-16/03-E-PO-22 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$1,238,726.65 (un millón doscientos treinta y ocho mil setecientos veintiseis pesos 65/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48 y 61, fracción II, incisos a), b) y c), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29, 29-A y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 8, 13, fracción I, y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, 5, párrafo tercero, 12, 13, 14, 16, 38, 40, 46, 47, 70, 145, 146 y 147 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 33, fracción IV, y 54, fracciones IV, incisos a), b) y c), V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 140, 141, 166, fracción XIV, 168, 169 y 170 de la Ley Orgánica Municipal; 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla; Acuerdo por el que se emiten las Normas y Metodología para la determinación de los Momentos Contables de los Egresos y Norma para armonizar la presentación de la información adicional del Proyecto del Presupuesto de Egresos.

23. Elemento(s) de Revisión: Egresos

Importe observado: \$376,181.01

Contrato PATESO-034/RF-2022

Documentación soporte:

Póliza(s)

Proceso de adjudicación

Contrato

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 04 de marzo de 2024 al acta ASE/1290-1603/ACFI-22/DFM-2024, en el que se le concedió por única ocasión una prórroga para su contestación a la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2022, lo anterior para que presentara la información, aclaraciones, solventaciones y consideraciones pertinentes, acompañado de la documentación comprobatoria y justificativa.

La Entidad Fiscalizada proporcionó documentación e información digital en medios magnéticos, certificada por el Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Amozoc, cuya veracidad es responsabilidad de la Entidad Fiscalizada; sin embargo, omitió dar contestación a esta observación.

Descripción de la(s) Observación(es):

Contrato(s):

Mediante oficio número ASE/0111-1603/ORAU-22/DFM-2023 de fecha de notificación dos de mayo de dos mil veintitrés, por medio del cual se inicia la fiscalización a dicha Entidad Fiscalizada, al amparo de la Orden de Auditoría número 2022DFM0309010111, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la Entidad Fiscalizada durante el ejercicio fiscal 2022, comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022.

La Entidad Fiscalizada en contestación a la Orden de Auditoría, presentó información digital del Contrato PATESO-034/RF-2022, misma que contiene solicitud y autorización de suficiencia presupuestaria, dictamen de excepción a la licitación pública, responsiva administrativa, solicitud de opinión administrativa, opinión administrativa, bases para la adjudicación, invitación, acta de junta de aclaraciones, acta de recepción de proposiciones y apertura técnica, acta de resultados de análisis detallado y de apertura de proposiciones económicas, cotizaciones, dictamen de adjudicación, acta de fallo, contrato, acta constitutiva del proveedor, así como pólizas C00767, C01105, C01106, C01263, C01332, C01333, C01640, C02615 y C02621.

Mediante técnica de inspección y análisis a la documentación proporcionada se determinó por el monto de \$376,181.01 (trescientos setenta y seis mil ciento ochenta y un pesos 01/100 M.N.), que corresponde a la suma de los Comprobantes Fiscales Digitales por

Internet (CFDI), del contrato PATESO-034/RF-2022, según auxiliares de mayor de enero a diciembre de 2022, con el proveedor "JOSE MANUEL FLORES GARCIA" por "ADQUISICIÓN DE PAPELERÍA, MATERIAL DE LIMPIEZA Y RENTA DE CAMIONETA PARA CONTROL SANITARIO", del que se determina lo siguiente: omitió presentar, proposiciones técnicas mencionadas en las bases para la adjudicación, constancia de inscripción al padrón de proveedores, curriculum para acreditar la capacidad técnica del proveedor, carta mediante la cual manifiesta y acredite su personalidad legal mencionada en los requisitos del padrón de proveedores, especificaciones de los servicios contratados, documentación de los bienes muebles arrendados que acredite la propiedad y legalidad, ingreso al inventario de los materiales adquiridos, términos de referencia y alcance del servicio, además de documentos con los que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, conforme a su planeación, programación y presupuestación, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera.

Así mismo, el contrato número PATESO-034/RF-2022 presentado por la Entidad Fiscalizada, omite mencionar la descripción pormenorizada y completa de los bienes y servicios con sus correspondientes precios unitarios, incluyendo en su caso la marca y modelo de los bienes, la partida presupuestal y estructura financiera con la que se autoriza cubrir el compromiso derivado del contrato, el plazo y las condiciones de pago, así como la fecha, lugar y condiciones de entrega.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita. Así también, se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del(los) gasto(s) observado(s); así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del(los) gasto(s) observado(s).

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada omitió presentar:

Evidencia del pago

Evidencia de recepción

Evidencia de los servicios contratados

Propuestas técnicas

Constancia de inscripción al padrón de proveedores

Curriculum para acreditar la capacidad técnica del proveedor

Especificaciones de los servicios contratados

Documentación de los bienes muebles arrendados que acredite la propiedad y legalidad

Control de ingreso y salida del almacén de los materiales adquiridos

Derivado de la revisión a toda la documentación remitida por la Entidad Fiscalizada en su momento, la autorización de suficiencia presupuestal documento carece de la unidad administrativa que ejerció el gasto, la clasificación funcional del gasto, el programa presupuestario, las características generales de las actividades de dicho programa y el tipo de gasto, lo anterior conforme a los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); es por ello que se carece de elementos para considerar que el gasto observado se realizó orientado a lograr resultados en beneficio de la población.

Respecto a la observación al contrato PATESO-034/RF-2022 referente a que omite mencionar la descripción pormenorizada y completa de los bienes y servicios con sus correspondientes precios unitarios, incluyendo en su caso la marca y modelo de los bienes, la partida presupuestal y estructura financiera con la que se autoriza cubrir el compromiso derivado del contrato, el plazo y las condiciones de pago, así como la fecha, lugar y condiciones de entrega, la Entidad Fiscalizada omitió remitir contestación a dichas observaciones.

Por lo anteriormente descrito, la omisión de dar contestación a esta observación, implica la falta de rendición de cuentas en los términos y plazos correspondientes, en el ejercicio de los recursos públicos por parte de los ejecutores del gasto con relación a la administración del ejercicio del presupuesto de egresos, bajo los criterios de eficiencia y eficacia.

Asimismo, el Órgano Interno de Control omitió dar contestación de las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, de la misma forma omitió presentar los documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden de pago del gasto observado.

Por lo anteriormente descrito, la falta de información por parte del Órgano Interno de Control relativo a sus actividades de la vigilancia del gasto público y su correcto uso del patrimonio, así como la de comprobar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación y presupuesto; así como la falta de cumplimiento en los términos y plazos, se concluye que esta observación no solventa.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite la siguiente:

0111-22-16/03-E-R-23 Recomendación

Se recomienda al Órgano Interno de Control de la Entidad Fiscalizada, lleve a cabo sus funciones y atribuciones que establece la Ley Orgánica Municipal y la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como la de proporcionar información y documentación que solicita la Auditoría Superior del Estado de Puebla; a fin de fortalecer la Rendición de Cuentas de la Entidad Fiscalizada.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0111-22-16/03-E-PO-23 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$376,181.01 (trescientos setenta y seis mil ciento ochenta y un pesos 01/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48 y 61, fracción II, incisos a), b) y c), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29, 29-A y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 8, 13, fracción I, y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, 5, párrafo tercero, 12, 13, 14, 16, 38, 40, 46, 47, 70, 145, 146 y 147 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 33, fracción IV, y 54, fracciones IV, incisos a), b) y c), V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 140, 141, 166, fracción XIV, 168, 169 y 170 de la Ley Orgánica Municipal; 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla; Acuerdo por el que se emiten las Normas y Metodología para la determinación de los Momentos Contables de los Egresos y Norma para armonizar la presentación de la información adicional del Proyecto del Presupuesto de Egresos.

24. Elemento(s) de Revisión: Egresos

Importe observado: \$353,800.00

Contrato PATESO-044/RF-2022

Documentación soporte:

Póliza(s)

Proceso de adjudicación

Contrato

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 04 de marzo de 2024 al acta ASE/1290-1603/ACFI-22/DFM-2024, en el que se le concedió por única ocasión una prórroga para su contestación a la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2022, lo anterior para que presentara la información, aclaraciones, solventaciones y consideraciones pertinentes, acompañado de la documentación comprobatoria y justificativa.

La Entidad Fiscalizada proporcionó documentación e información digital en medios magnéticos, certificada por el Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Amozoc, cuya veracidad es responsabilidad de la Entidad Fiscalizada; sin embargo, omitió dar contestación a esta observación.

Descripción de la(s) Observación(es):

Contrato(s):

Mediante oficio número ASE/0111-1603/ORAU-22/DFM-2023 de fecha de notificación dos de mayo de dos mil veintitrés, por medio del cual se inicia la fiscalización a dicha Entidad Fiscalizada, al amparo de la Orden de Auditoría número 2022DFM0309010111, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la Entidad Fiscalizada durante el ejercicio fiscal 2022, comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022.

La Entidad Fiscalizada en contestación a la Orden de Auditoría, presentó información digital, del contrato PATESO-044/RF-2022, misma que contiene solicitud y autorización de suficiencia presupuestaria, dictamen de excepción a la licitación pública, responsiva administrativa, solicitud de opinión administrativa, opinión administrativa, bases para la adjudicación, invitación, acta de junta de aclaraciones, acta de recepción de proposiciones y apertura técnica, acta de resultados de análisis detallado y de apertura de proposiciones económicas, cotizaciones, dictamen de adjudicación, acta de fallo, contrato, acta constitutiva del proveedor, así como póliza C01668, comprobante de transferencia de la cuenta terminación *6497, requisición, oficio de suficiencia presupuestaria, autorización de suficiencia presupuestaria, orden de compra, orden de pago, oficio de recepción del bien o servicio, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) y solicitud compra.

Mediante técnica de inspección y análisis a la documentación proporcionada se determinó por el monto de \$353,800.00 (trecientos cincuenta y tres mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), del contrato PATESO-044/RF-2022, según auxiliares de mayor de enero a diciembre de 2022, con el proveedor PROVEEDORA DE INSUMOS MERCAT S. A. DE C. V. por la "ADQUISICIÓN DE CAMIONETA FRONTIER PARA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL", del que se determina lo siguiente: omitió presentar proposiciones técnicas mencionadas en las bases para la adjudicación, constancia de inscripción al padrón de proveedores, curriculum para acreditar la capacidad técnica del proveedor, el proceso de adjudicación no se realizó por el monto total erogado, carta mediante la cual manifiesta y acredite su personalidad legal mencionada en los requisitos del padrón de proveedores, inventario de bienes en donde se demuestre el registro en el activo, resguardo del bien, así como los documentos con los que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, conforme a su planeación, programación y presupuestación, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera.

En el contrato número PATESO-044/RF-2022 presentado por la Entidad, omite mencionar descripción pormenorizada y completa de los bienes con sus correspondientes precios unitarios, incluyendo en su caso la marca y modelo de los bienes, la partida presupuestal y estructura financiera con la que se autoriza cubrir el compromiso derivado del contrato, el plazo y las condiciones de pago, así como la fecha, lugar y condiciones de entrega.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita. Así también, se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del(los) gasto(s) observado(s); así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del(los) gasto(s) observado(s).

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada omitió presentar:

Evidencia de recepción

Proposiciones técnicas mencionadas en las bases para la adjudicación

Constancia de inscripción al padrón de proveedores

Curriculum para acreditar la capacidad técnica del proveedor

Carta mediante la cual manifiesta y acredite su personalidad legal

Inventario de bienes en donde se demuestre el registro en el activo

Resguardo del bien

Derivado de la revisión a toda la documentación remitida por la Entidad Fiscalizada en su momento, la autorización de suficiencia presupuestal carece de la unidad administrativa que ejerció el gasto, la clasificación funcional del gasto, el programa presupuestario, las características generales de las actividades de dicho programa y el tipo de gasto, lo anterior conforme a los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); es por ello que se carece de elementos para considerar que el gasto observado se realizó orientado a lograr resultados en beneficio de la población.

Respecto a la observación al contrato PATESO-044/RF-2022 referente a que omita mencionar la descripción pormenorizada y completa del bien con su correspondiente precio unitario, incluyendo en su caso la marca y modelo del bien, la partida presupuestal y estructura financiera con la que se autoriza cubrir el compromiso derivado del contrato, el plazo y las condiciones de pago, así como la fecha, lugar y condiciones de entrega, la Entidad Fiscalizada omitió remitir contestación a dichas observaciones.

Por lo anteriormente descrito, la omisión de dar contestación a esta observación, implica la falta de rendición de cuentas en los términos y plazos correspondientes, en el ejercicio de los recursos públicos por parte de los ejecutores del gasto con relación a la administración del ejercicio del presupuesto de egresos, bajo los criterios de eficiencia y eficacia.

Asimismo, el Órgano Interno de Control omitió dar contestación de las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, de la misma forma omitió presentar los documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de

los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden de pago del gasto observado.

Por lo anteriormente descrito, la falta de información por parte del Órgano Interno de Control relativo a sus actividades de la vigilancia del gasto público y su correcto uso del patrimonio, así como la de comprobar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación y presupuesto; así como la falta de cumplimiento en los términos y plazos, se concluye que esta observación no solventa.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite la siguiente:

0111-22-16/03-E-R-24 Recomendación

Se recomienda al Órgano Interno de Control de la Entidad Fiscalizada, lleve a cabo sus funciones y atribuciones que establece la Ley Orgánica Municipal y la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como la de proporcionar información y documentación que solicita la Auditoría Superior del Estado de Puebla; a fin de fortalecer la Rendición de Cuentas de la Entidad Fiscalizada.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0111-22-16/03-E-PO-24 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$353,800.00 (trescientos cincuenta y tres mil ochocientos pesos 00/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48 y 61, fracción II, incisos a), b) y c), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29, 29-A y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 8, 13, fracción I, y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, 5, párrafo tercero, 12, 13, 14, 16, 38, 40, 46, 47, 70, 145, 146 y 147 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 33, fracción IV, y 54, fracciones IV, incisos a), b) y c), V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 140, 141, 166, fracción XIV, 168, 169 y 170 de la Ley Orgánica Municipal; 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla; Acuerdo por el que se emiten las Normas y Metodología para la determinación de los Momentos Contables de los Egresos y Norma para armonizar la presentación de la información adicional del Proyecto del Presupuesto de Egresos.

25. Elemento(s) de Revisión: Egresos

Importe observado: \$424,444.00

Contrato PATESO-057/RF-2022

Documentación soporte:

Póliza(s)

Proceso de adjudicación

Contrato

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 04 de marzo de 2024 al acta ASE/1290-1603/ACFI-22/DFM-2024, en el que se le concedió por única ocasión una prórroga para su contestación a la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2022, lo anterior para que presentara la información, aclaraciones, solventaciones y consideraciones pertinentes, acompañado de la documentación comprobatoria y justificativa.

La Entidad Fiscalizada proporcionó documentación e información digital en medios magnéticos, certificada por el Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Amozoc, cuya veracidad es responsabilidad de la Entidad Fiscalizada; sin embargo, omitió dar contestación a esta observación.

Descripción de la(s) Observación(es):

Contrato(s):

Mediante oficio número ASE/0111-1603/ORAU-22/DFM-2023 de fecha de notificación dos de mayo de dos mil veintitrés, por medio del cual se inicia la fiscalización a dicha Entidad Fiscalizada, al amparo de la Orden de Auditoría número 2022DFM0309010111, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la Entidad Fiscalizada durante el ejercicio fiscal 2022, comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022.

La Entidad Fiscalizada en contestación a la Orden de Auditoría, presentó información digital, misma que contiene del contrato PATESO-057/RF-2022 solicitud y autorización de suficiencia presupuestaria, dictamen de excepción a la licitación pública, responsiva administrativa, solicitud de opinión administrativa, opinión administrativa, bases para la adjudicación, invitación, acta de junta de aclaraciones, acta de recepción de proposiciones y apertura técnica, acta de resultados de análisis detallado y de apertura de proposiciones económicas, cotizaciones, dictamen de adjudicación, acta de fallo, contrato, acta constitutiva del proveedor, así como póliza C01026, C01039, C01040, C01334 y C01337.

Mediante técnica de inspección y análisis a la documentación proporcionada se determinó por el monto de \$424,444.00 (cuatrocientos veinticuatro mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), que corresponde a la suma de los Comprobantes

Fiscales Digitales por Internet (CFDI), del contrato PATESO-057/RF-2022, según auxiliares de mayor de enero a diciembre de 2022, con el proveedor COMERCIALIZADORA PROSYNERGIA por concepto de "RENTA DE INFRAESTRUCTURA PARA RECEPCIÓN DE CAMPAÑA DE VACUNACIÓN Y MANTENIMIENTO DE BOMBA DE AGUA", del que se determina lo siguiente: omitió presentar proposiciones técnicas mencionadas en las bases para la adjudicación, constancia de inscripción al padrón de proveedores, curriculum para acreditar la capacidad técnica del proveedor, carta mediante la cual manifiesta y acredite su personalidad legal mencionada en los requisitos del padrón de proveedores, especificaciones de los servicios contratados, términos de referencia y alcance del servicio, estudios de factibilidad de arrendamiento de bienes muebles, así como los documentos con los que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, conforme a su planeación, programación y presupuestación, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera.

En el contrato número PATESO-057/RF-2022, presentado por la Entidad, omite mencionar la descripción pormenorizada y completa de los bienes y servicios con sus correspondientes precios unitarios, incluyendo en su caso la marca y modelo de los bienes, la partida presupuestal y estructura financiera con la que se autoriza cubrir el compromiso derivado del contrato, el plazo y las condiciones de pago, así como la fecha, lugar y condiciones de entrega.

La autorización de suficiencia presupuestaria de fecha 21/02/2022 firmada por el tesorero municipal, autoriza la totalidad del pago con Recursos Fiscales; sin embargo, de acuerdo a los comprobantes de transferencia emitidos, los pagos fueron realizados con Recursos Fiscales y Participaciones.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita. Así también, se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del(los) gasto(s) observado(s); así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del(los) gasto(s) observado(s).

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada omitió presentar:

Evidencia del pago

Evidencia de recepción

Evidencia de los servicios contratados

Proposiciones técnicas mencionadas en las bases para la adjudicación

Constancia de inscripción al padrón de proveedores
Currículum para acreditar la capacidad técnica del proveedor
Carta mediante la cual manifiesta y acredite su personalidad legal
Especificaciones de los servicios contratados
Estudios de factibilidad de arrendamiento de bienes muebles

Derivado de la revisión a toda la documentación remitida por la Entidad Fiscalizada en su momento, la autorización de suficiencia presupuestal carece de la unidad administrativa que ejerció el gasto, la clasificación funcional del gasto, el programa presupuestario, las características generales de las actividades de dicho programa y el tipo de gasto, lo anterior conforme a los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); es por ello que se carece de elementos para considerar que el gasto observado se realizó orientado a lograr resultados en beneficio de la población.

Respecto a la observación al contrato PATESO-057/RF-2022 referente a que omite mencionar la descripción pormenorizada y completa de los bienes y servicios con sus correspondientes precios unitarios, incluyendo en su caso la marca y modelo de los bienes arrendados, la partida presupuestal y estructura financiera con la que se autoriza cubrir el compromiso derivado del contrato, el plazo y las condiciones de pago, así como la fecha, lugar y condiciones de entrega, la Entidad Fiscalizada omitió remitir contestación a dichas observaciones.

Por lo anteriormente descrito, la omisión de dar contestación a esta observación, implica la falta de rendición de cuentas en los términos y plazos correspondientes, en el ejercicio de los recursos públicos por parte de los ejecutores del gasto con relación a la administración del ejercicio del presupuesto de egresos, bajo los criterios de eficiencia y eficacia.

Asimismo, el Órgano Interno de Control omitió dar contestación de las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, de la misma forma omitió presentar los documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden de pago del gasto observado.

Por lo anteriormente descrito, la falta de información por parte del Órgano Interno de Control relativo a sus actividades de la vigilancia del gasto público y su correcto uso del patrimonio, así como la de comprobar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación y presupuesto; así como la falta de cumplimiento en los términos y plazos, se concluye que esta observación no solventa.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite la siguiente:

0111-22-16/03-E-R-25 Recomendación

Se recomienda al Órgano Interno de Control de la Entidad Fiscalizada, lleve a cabo sus funciones y atribuciones que establece la Ley Orgánica Municipal y la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como la de proporcionar información y documentación que solicita la Auditoría Superior del Estado de Puebla; a fin de fortalecer la Rendición de Cuentas de la Entidad Fiscalizada.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0111-22-16/03-E-PO-25 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$424,444.00 (cuatrocientos veinticuatro mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48 y 61, fracción II, incisos a), b) y c), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29, 29-A y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 8, 13, fracción I, y 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, 5, párrafo tercero, 12, 13, 14, 16, 38, 40, 46, 47, 70, 145, 146 y 147 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 33, fracción IV, y 54, fracciones IV, incisos a), b) y c), V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 140, 141, 166, fracción XIV, 168, 169 y 170 de la Ley Orgánica Municipal; 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla; Acuerdo por el que se emiten las Normas y Metodología para la determinación de los Momentos Contables de los Egresos y Norma para armonizar la presentación de la información adicional del Proyecto del Presupuesto de Egresos.

26. Elemento(s) de Revisión: Egresos

Importe observado: \$1,835,402.67

Ayudas sociales

Documentación soporte:

Auxiliar de mayor

Analítico mensual de egresos

Balanza de comprobación

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 04 de marzo de 2024 al acta ASE/1290-1603/ACFI-22/DFM-2024, en el que se le concedió por única ocasión una prórroga para su contestación a la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2022, lo anterior para que presentara la información, aclaraciones, solventaciones y consideraciones pertinentes, acompañado de la documentación comprobatoria y justificativa.

La Entidad Fiscalizada proporcionó documentación e información digital en medios magnéticos, certificada por el Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Amozoc, cuya veracidad es responsabilidad de la Entidad Fiscalizada.

La Entidad Fiscalizada presentó la siguiente información en formato digital:

Por los descuentos por concepto de impuesto predial, remitió del mes de enero, las pólizas D00011, D00012, D00013, D00016, D00017, D00018, D00019, D00020, D00021, D00022, D00023, D00024, D00025, D00026, D00027, D00028, D00029, D00030, D00031, D00032 y P00015 que suman un total de \$532,145.96 (quinientos treinta y dos mil ciento cuarenta y cinco pesos 96/100 M.N.); del mes de junio remitió las pólizas D00375, D00376, D00377, D00378, D00379, D00380, D00381, D00382, D00383, D00384, D00385, D00386, D00387, D00388, D00389, D00390, D00391, D00392, D00393, D00394, D00395 y D00396 que suman un total de \$365,860.33 (trescientos sesenta y cinco mil ochocientos sesenta pesos 33/100 M.N.); del mes de diciembre 2022 remitió las pólizas, D00837, D00838, D00839, D00840, D00841, D00842, D00843, D00844, D00845, D00846, D00847, D00848, D00849, D00850, D00851, D00852, D00853, D00854, D00856, D00857 y D00858 que suman un total de \$433,842.42 (cuatrocientos treinta y tres mil ochocientos cuarenta y dos pesos 42/100 M.N.), con resumen de ingresos propios, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), solicitud y agradecimiento de apoyo, credencial para votar (INE), tarjeta emitida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, declaración de pago del impuesto predial, boleta de infracción y recibo oficial de ingresos.

Descripción de la(s) Observación(es):

Balanza de comprobación:

Mediante oficio número ASE/0111-1603/ORAU-22/DFM-2023 de fecha de notificación dos de mayo de dos mil veintitrés, por medio del cual se inicia la fiscalización a dicha Entidad Fiscalizada, al amparo de la Orden de Auditoría número 2022DFM0309010111, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la Entidad Fiscalizada durante el ejercicio fiscal 2022, comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022.

La Entidad Fiscalizada en contestación a la Orden de Auditoría, presentó Anexo 12 A "Cédula de Egresos de Recursos Propios", donde se observan los siguientes egresos, por un monto de \$705,116.96 (setecientos cinco mil ciento dieciséis pesos 96/100 M.N.) del mes de enero, \$578,925.93 (quinientos setenta y ocho mil novecientos veinticinco pesos 93/100 M.N.) del mes de junio y \$551,359.78 (quinientos cincuenta y un mil trescientos cincuenta

y nueve pesos 78/100 M.N.) de diciembre, por concepto de ayudas sociales, derivado del análisis a la documentación presentada se determinó que omitió presentar la totalidad de la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la aplicación del recurso con la que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, conforme a su planeación, programación y presupuestación, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita. Así también, se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del(los) gasto(s) observado(s); así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del(los) gasto(s) observado(s).

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó la documentación comprobatoria de los descuentos por concepto de impuesto predial del mes de enero por un monto de \$532,145.96 (quinientos treinta y dos mil ciento cuarenta y cinco pesos 96/100 M.N.), del mes de junio por un monto de \$365,860.33 (trescientos sesenta y cinco mil ochocientos sesenta pesos 33/100 M.N.), y del mes de diciembre por \$433,842.42 (cuatrocientos treinta y tres mil ochocientos cuarenta y dos pesos 42/100 M.N.), integrado por las pólizas enlistadas anteriormente, por lo cual solventa la suma de \$1,331,848.71 (un millón trescientos treinta y un mil ochocientos cuarenta y ocho pesos 71/100 M.N.).

Ahora bien, la Entidad Fiscalizada omite proporcionar información comprobatoria y justificativa que soporten las ayudas sociales, como son: pólizas contables, oficios presupuestales, acta de cabildo mediante la cual hayan aprobado y autorizado las ayudas, nombre de los beneficiarios, solicitudes de apoyo, agradecimientos, por el importe de \$503,553.96 (quinientos tres mil quinientos cincuenta y tres pesos 96/100 M.N.).

Por lo anterior la Entidad Fiscalizada solventa un monto de \$1,331,848.71 (un millón trescientos treinta y un mil ochocientos cuarenta y ocho pesos 71/100 M.N.) y queda pendiente de solventar un monto de \$503,553.96 (quinientos tres mil quinientos cincuenta y tres pesos 96/100 M.N.).

Por lo anteriormente descrito, la omisión de dar contestación en su totalidad a esta observación, implica la falta de rendición de cuentas en los términos y plazos correspondientes, en el ejercicio de los recursos públicos por parte de los ejecutores del gasto con relación a la administración del ejercicio del presupuesto de egresos, bajo los criterios de eficiencia y eficacia.

Asimismo, el Órgano Interno de Control omitió dar contestación de las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, de la misma forma omitió presentar los documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden de pago del gasto observado.

Por lo anteriormente descrito, la falta de información por parte del Órgano Interno de Control relativo a sus actividades de la vigilancia del gasto público y su correcto uso del patrimonio, así como la de comprobar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación y presupuesto; así como la falta de cumplimiento en los términos y plazos, se concluye que esta observación no solventa.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite la siguiente:

0111-22-16/03-E-R-26 Recomendación

Se recomienda al Órgano Interno de Control de la Entidad Fiscalizada, lleve a cabo sus funciones y atribuciones que establece la Ley Orgánica Municipal y la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como la de proporcionar información y documentación que solicita la Auditoría Superior del Estado de Puebla; a fin de fortalecer la Rendición de Cuentas de la Entidad Fiscalizada.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0111-22-16/03-E-PO-26 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$503,553.96 (quinientos tres mil quinientos cincuenta y tres pesos 96/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48 y 61, fracción II, incisos a), b) y c), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29, 29-A y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 8, 13, fracción I, y 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, 5, párrafo tercero, 12, 13, 14, 16, 38, 40, 46, 47, 70, 145, 146 y 147 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 33, fracción IV, y 54, fracciones IV, incisos a), b) y c), V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 140, 141, 166, fracción XIV, 168, 169 y 170 de la Ley Orgánica Municipal; 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla; Acuerdo por el que se emiten las Normas y Metodología para la determinación de los Momentos Contables de los Egresos y Norma para armonizar la presentación de la información adicional del Proyecto del Presupuesto de Egresos.

27. Elemento(s) de Revisión: Materiales y suministros

Importe observado: \$1,789,172.55

Egresos

Documentación soporte:

Análítico mensual de egresos

Balanza de comprobación

Auxiliar de mayor

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 04 de marzo de 2024 al acta ASE/1290-1603/ACFI-22/DFM-2024, en el que se le concedió por única ocasión una prórroga para su contestación a la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2022, lo anterior para que presentara la información, aclaraciones, solventaciones y consideraciones pertinentes, acompañado de la documentación comprobatoria y justificativa.

La Entidad Fiscalizada proporcionó documentación e información digital en medios magnéticos, certificada por el Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Amozoc, cuya veracidad es responsabilidad de la Entidad Fiscalizada.

La Entidad Fiscalizada presentó la siguiente información en formato digital:

De la subcuenta "5.1.2.1 Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales" del mes de marzo remitió las pólizas C00996, D00155, C00997, C01010, C01192, C01035, C01048, C01049, C01050, C01051, C01052, C01053, C01060, C01061, C01062, C01063, C01064, C01076, C01095, C01096, C01097, C01098, C01099, C01100, C01172, C01193, C01197, C01198, C01212, C01225, P00909, C01227, P00914, C01227, C01231, P00920, C01233, P00924, C01397, P01063, C01401, C01403, P01069, C01406 y P01075 con comprobante de transferencia, orden de pago, recibo de tesorería, formato para informe mensual de actas, formato de solicitud de compra de formas valoradas, recibo oficial de las oficinas recaudadoras y de orientación y asistencia al contribuyente, oficio de comisión, bitácora de uso de vehículos, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), oficio de informe de gastos de biblioteca, solicitud de apoyo, solicitud de pago, requisición, orden de compra y/o orden de servicio, solicitud de suficiencia presupuestal, autorización de suficiencia, recepción del bien o del servicio, acuse de recibido y fotografías; del mes de agosto remitió las pólizas C02813, C02911 y C03137 con comprobante de transferencia, orden de pago, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), cotización, solicitud de pago, requisición, orden de compra y/o orden de servicio, solicitud de suficiencia presupuestal, autorización de suficiencia presupuestal, recepción del bien o del servicio, acuse de recibido y fotografías.

De la subcuenta "5.1.2.4 Materiales y Artículos de Construcción y de Reparación" del mes de julio remitió las pólizas C02520, C02521, C02523, C02525, C02535, C02544, C02558, C02575, C02584, D00467 y D00482 con comprobante de transferencia, orden de pago,

Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), requisición, orden de compra y/o orden de servicio, solicitud de suficiencia presupuestal, autorización de suficiencia, recepción del bien o del servicio, ficha técnica del producto, solicitud de pago, Constancia de Situación Fiscal del proveedor, credencial para votar (INE), comprobante de domicilio, acta constitutiva y fotografías; del mes de octubre remitió las pólizas C03587, C03725, C03765, C03786, C04105 y E00161 con comprobante de transferencia, orden de pago, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), requisición, orden de compra y/o orden de servicio, solicitud de suficiencia presupuestal, autorización de suficiencia presupuestal, recepción del bien o del servicio, cotización, solicitud de pago, declaración del ejercicio de obligaciones fiscales del proveedor, Constancia de Situación Fiscal del proveedor, credencial para votar (INE), comprobante de domicilio, acta constitutiva y fotografías.

De la subcuenta "5.1.2.7 Vestuario, Blancos, Prendas de Protección y Artículos Deportivos", del mes de agosto remitió las pólizas C02813, C02830, C02846, C02859, C02867, C02893, C02907, C02912, C03003, C03015, C03653, C03903, D00538, D00539 y P02479 con recibo de tesorería, orden de pago, póliza de cheque, recibo de tesorería, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), requisición, orden de compra y/o orden de servicio, solicitud de suficiencia presupuestal, autorización de suficiencia, recepción del bien o del servicio y fotografías.

De la subcuenta "5.1.2.9 Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores" remitió del mes de septiembre las pólizas C03603, C03605, C03620, C03621, C03652, C03654, C03663, C03674, C03684, C03693, C03697, C03697, C03729, C03753, P02830, C03678, C03697, C03672, C03753, C03638 y C03683 orden de pago, requisición, orden de compra y/o orden de servicio, solicitud de suficiencia presupuestal, autorización de suficiencia, recepción del bien o del servicio, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), Constancia de Situación Fiscal del proveedor, credencial para votar (INE), comprobante de domicilio, acta constitutiva y fotografías.

Descripción de la(s) Observación(es):

Balanza de comprobación:

Mediante oficio número ASE/0111-1603/ORAU-22/DFM-2023 de fecha de notificación dos de mayo de dos mil veintitrés, por medio del cual se inicia la fiscalización a dicha Entidad Fiscalizada, al amparo de la Orden de Auditoría número 2022DFM0309010111, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la Entidad Fiscalizada durante el ejercicio fiscal 2022, comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022.

La Entidad Fiscalizada en contestación a la Orden de Auditoría, presentó balanza de comprobación y Anexo 12 A Cédula de Egresos Recursos Propios, donde se observaron los siguientes egresos, referente al Capítulo 2000:

5.1.2.1 Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales en el mes de marzo por \$375,195.49 (trescientos setenta y cinco mil ciento noventa y cinco

pesos 49/100 M.N.) y agosto por \$300,557.35 (trescientos mil quinientos cincuenta y siete pesos 35/100 M.N.).

5.1.2.4 Materiales y Artículos de Construcción y de Reparación en el mes de julio por \$458,886.95 (cuatrocientos cincuenta y ocho mil ochocientos ochenta y seis pesos 95/100 M.N.) y octubre por \$405,303.80 (cuatrocientos cinco mil trescientos tres pesos 80/100 M.N.)

5.1.2.7 Vestuario, Blancos, Prendas de Protección y Artículos Deportivos en el mes de agosto por \$145,939.60 (ciento cuarenta y cinco mil novecientos treinta y nueve pesos 60/100 M.N.).

5.1.2.9 Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores en el mes de septiembre por \$103,289.36 (ciento tres mil doscientos ochenta y nueve pesos 36/100 M.N.)

De los cuales se determinó que omitió presentar la totalidad de la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la aplicación del recurso con la que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, conforme a su planeación, programación y presupuestación, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita. Así también, se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del(los) gasto(s) observado(s); así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del(los) gasto(s) observado(s).

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada omitió presentar:

Proceso de adjudicación

Contrato

Dictamen de excepción a la licitación pública

Constancia de inscripción al padrón de proveedores

Curriculum para acreditar la capacidad técnica del proveedor

Control de ingreso y salida del almacén de los materiales adquiridos

Derivado de la revisión a toda la documentación remitida por la Entidad Fiscalizada, la autorización de suficiencia presupuestal carece de la unidad administrativa que ejerció los gastos, la clasificación funcional de los gastos, el programa presupuestario y las

características generales de las actividades de dichos programas, el tipo de gastos y la fuente de financiamiento, lo anterior conforme a los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); es por ello que se carece de elementos para considerar que los gastos observados se realizaron orientados a lograr resultados en beneficio de la población.

Además, la Entidad Fiscalizada omitió remitir proceso de adjudicación, contrato, dictamen de excepción a la licitación pública, constancia de inscripción al padrón de proveedores, curriculum para acreditar la capacidad técnica del proveedor, control de ingreso y salida del almacén de los bienes y materiales adquiridos, de las pólizas C02911, C03137, C02525, C02535, C02544, C02558, C02575, C02584, D00467, C03725, C03765, C03786, C04105, E00161, C02867, C03653 y C03638.

La Entidad Fiscalizada omitió remitir la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la aplicación del recurso con la que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, conforme a su planeación, programación y presupuestación, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera.

Por lo anteriormente descrito, la omisión de dar contestación en su totalidad a esta observación, implica la falta de rendición de cuentas en los términos y plazos correspondientes, en el ejercicio de los recursos públicos por parte de los ejecutores del gasto con relación a la administración del ejercicio del presupuesto de egresos, bajo los criterios de eficiencia y eficacia.

Asimismo, el Órgano Interno de Control omitió dar contestación de las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, de la misma forma omitió presentar los documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden de pago del gasto observado.

Por lo anteriormente descrito, la falta de información por parte del Órgano Interno de Control relativo a sus actividades de la vigilancia del gasto público y su correcto uso del patrimonio, así como la de comprobar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación y presupuesto; así como la falta de cumplimiento en los términos y plazos, se concluye que esta observación no solventa.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite la siguiente:

0111-22-16/03-E-R-27 Recomendación

Se recomienda al Órgano Interno de Control de la Entidad Fiscalizada, lleve a cabo sus funciones y atribuciones que establece la Ley Orgánica Municipal y la Ley General de

Responsabilidades Administrativas, así como la de proporcionar información y documentación que solicita la Auditoría Superior del Estado de Puebla; a fin de fortalecer la Rendición de Cuentas de la Entidad Fiscalizada.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0111-22-16/03-E-PO-27 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$1,789,172.55 (un millón setecientos ochenta y nueve mil ciento setenta y dos pesos 55/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48 y 61, fracción II, incisos a), b) y c), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29, 29-A y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 8, 13, fracción I, y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, 5, párrafo tercero, 12, 13, 14, 16, 38, 40, 46, 47, 70, 145, 146 y 147 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 33, fracción IV, y 54, fracciones IV, incisos a), b) y c), V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 140, 141, 166, fracción XIV, 168, 169 y 170 de la Ley Orgánica Municipal; 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla; Acuerdo por el que se emiten las Normas y Metodología para la determinación de los Momentos Contables de los Egresos y Norma para armonizar la presentación de la información adicional del Proyecto del Presupuesto de Egresos.

5.1.2 Obra Pública

28. Elemento(s) de Revisión: Expediente técnico de Obra Pública

Importe observado: \$107,089.37

Obra número OM-008/2022 Segunda etapa de la rehabilitación de tanques de almacenamiento de agua en Rancho Guadalupe, Municipio de Amozoc, Puebla.

Periodo de ejecución: 03 de febrero de 2022 al 17 de febrero de 2022

Recursos Fiscales

Documentación soporte:

Anexo 16 Reporte de Obras y Acciones

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

Garantía por vicios ocultos

Planos de la obra terminada

Programa de ejecución general de los trabajos conforme al catálogo de conceptos con sus erogaciones

Justificación del procedimiento de adjudicación directa
Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI)
Notas de bitácora

Adicionalmente, se remitió la siguiente documentación:
Justificación por garantía de cumplimiento
Reporte de actividades por parte del Órgano Interno de Control (Contralor municipal)
Nombramientos de Tesorero Municipal y Director de Obras Públicas

En atención al oficio número ASE/0885-1603/RESF-22/DFM-2024 de fecha 23 de enero de 2024, mediante el cual fue notificada la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares al ejercicio fiscal 2022, solicitando la presentación de las justificaciones y aclaraciones correspondientes; la Entidad Fiscalizada remitió contestación mediante el oficio sin número, de fecha 19 de febrero de 2024, adjuntando diversa información como propuesta de solventación, concentrada en dos dispositivos de almacenamiento USB, debidamente certificada por el Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Amozoc, Puebla, y cuyo contenido corresponde a la documentación anteriormente descrita.

Descripción de la(s) Observación(es):

Anexo 16 Reporte de Obras y Acciones:

Con relación a la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada, en contestación a la Orden de Auditoría número ASE/0111-1603/ORAU-22/DFM-2023 de fecha 02 de mayo de 2023, se determina la existencia de documentación en el Anexo 16 de requerimiento denominado Reporte de Obras y Acciones, relativa a la obra número OM-008/202-2 segunda etapa de la rehabilitación de tanques de almacenamiento de agua en Rancho Guadalupe, Municipio de Amozoc, Puebla, corroborándose la información en contrato de obra, número MA-OM-DOP-008/2022, adjunto a la contestación a requerimiento, mismo que, se encuentra debidamente formalizado por las instancias participantes.

Derivado del proceso de fiscalización, mediante la técnica de inspección, con relación a la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada, en su momento en una unidad de memoria (USB) y contenido en una carpeta, debidamente certificado por la instancia correspondiente, cuya veracidad es responsabilidad del Municipio, se estima que la información y documentación es insuficiente para poder considerar el cumplimiento legal y normativo aplicable sobre la comprobación y justificación con relación a los recursos públicos utilizados y administrados de la Cuenta Pública del ejercicio en revisión, toda vez que omitió presentar la siguiente documentación:

Validación del proyecto por la Dependencia Normativa
Justificación del procedimiento de adjudicación directa
Análisis del total de los precios unitarios de los conceptos de trabajo
Programa de ejecución general de los trabajos conforme al catálogo de conceptos con sus erogaciones

Garantía de cumplimiento
Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI)
Notas de bitácora
Pólizas de registros contables y/o presupuestales
Garantía por vicios ocultos
Planos de la obra terminada

Expediente unitario de obra, y visita física (cédula de revisión física a la obra):
Derivado de la práctica de auditoría, el día 31 de agosto de 2023, se llevó a cabo la inspección física a los trabajos correspondientes a la obra número OM-008/202-2, denominada “Segunda etapa de la rehabilitación de tanques de almacenamiento de agua en Rancho Guadalupe, Municipio de Amozoc, Puebla”, determinando, deficiencias técnicas constructivas consistente en desprendimiento considerable en la pintura del concepto: suministro y aplicación de pintura esmalte comex 100 sobre muros y plafones de concreto aparente, incluye una mano de sellador y dos manos de pintura. Por un monto de \$107,089.37 (ciento siete mil ochenta y nueve pesos 37/100 M.N) con IVA, incluido en el monto observado.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia al ejercicio de los recursos destinados a obra pública, referente a la observación antes descrita. Así también, se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del(los) gasto(s) observado(s); así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del(los) gasto(s) observado(s).

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada omitió presentar:
Validación del proyecto por la dependencia normativa
Análisis del total de los precios unitarios de los conceptos de trabajo
Pólizas de registros contables y/o presupuestales

Así mismo, omitió presentar evidencia de la atención a la observación derivada de la visita domiciliaria correspondiente a lo siguiente:
Deficiencias técnicas constructivas consistente en desprendimiento considerable en la pintura del concepto: suministro y aplicación de pintura esmalte comex 100 sobre muros y plafones de concreto aparente, incluye una mano de sellador y dos manos de pintura, por un monto de \$107,089.37 (ciento siete mil ochenta y nueve pesos 37/100 M.N), IVA incluido.

Adicionalmente omitió presentar:
Contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del(los) gasto(s) observado(s)

Del análisis y revisión a la información presentada por la Entidad Fiscalizada, se determina que esta es insuficiente para atender las observaciones, toda vez que omitió presentar la documentación anteriormente descrita; por lo que se advierte la no solventación por un monto de \$107,089.37 (ciento siete mil ochenta y nueve pesos 37/100 M.N.).

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0111-22-16/03-OP-PO-28 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$107,089.37 (ciento siete mil ochenta y nueve pesos 37/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 116, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, 50, 54 y 63 Bis de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 86, fracción II y 99, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 33, 34, 35, 36, 37, 38, fracciones I y II, 41, 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 2, fracción V de la Ley de Sistemas de Pago; 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 y 9 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 7, fracción VI, 2, fracción VII, 4, párrafo tercero, 13, 22, 23, 43, 49, 50, 52, 54, 56, 63, 64, 69, 74, 77, 79 y 93 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla; 168, 169 y 170 de la Ley Orgánica Municipal; 3, 5, fracción IV, inciso b), 19 y 20, fracciones II, IV, inciso c), IX, inciso a) y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla; 16, 52, 53, 62, 64, 65, 67, 74, 77, 84, 93, 123 y 127 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla.

29. Elemento(s) de Revisión: Expediente técnico de Obra Pública

Importe observado: \$180,507.90

Obra número OM-011/2022 "Construcción de banquetas con concreto estampado y trabajos complementarios en la calle 2 sur entre la calle 16 de septiembre a la carretera federal Puebla Tehuacán, barrio Santo Ángel, en el Municipio de Amozoc, Puebla."

Periodo de ejecución: 07 de marzo de 2022 al 04 de junio de 2022

Recursos Fiscales

Documentación soporte:

Anexo 16 Reporte de Obras y Acciones

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

Garantía por vicios ocultos

Memoria descriptiva

Dictamen técnico de justificación

Análisis del total de los precios unitarios de los conceptos de trabajo

Programa de ejecución general de los trabajos conforme al catálogo de conceptos con sus erogaciones

Nombramiento del superintendente de obra

Aviso de inicio de obra

Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI)

Reportes de control de calidad

Adicionalmente, se remitió la siguiente documentación:

Justificación por garantía de cumplimiento

Reporte de actividades por parte del Órgano Interno de Control (Contralor municipal)

Nombramientos de Tesorero Municipal y Director de Obras Públicas

En atención al oficio número ASE/0885-1603/RESF-22/DFM-2024 de fecha 23 de enero de 2024, mediante el cual fue notificada la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares al ejercicio fiscal 2022, solicitando la presentación de las justificaciones y aclaraciones correspondientes; la Entidad Fiscalizada remitió contestación mediante el oficio sin número, de fecha 19 de febrero de 2024, adjuntando diversa información como propuesta de solventación, concentrada en dos dispositivos de almacenamiento USB, debidamente certificada por el Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Amozoc, Puebla, y cuyo contenido corresponde a la documentación anteriormente descrita.

Descripción de la(s) Observación(es):

Anexo 16 Reporte de Obras y Acciones:

Con relación a la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada, en contestación a la Orden de Auditoría número ASE/0111-1603/ORAU-22/DFM-2023 de fecha 02 de mayo de 2023, se determina la existencia de documentación en el Anexo 16 de requerimiento denominado Reporte de Obras y Acciones relativa a la obra número OM-011/2022 "Construcción de banquetas con concreto estampado y trabajos complementarios en la calle 2 sur entre la calle 16 de septiembre a la carretera federal Puebla Tehuacán, barrio Santo Ángel, en el Municipio de Amozoc, Puebla", corroborándose la información en contrato de obra, número MA-OM-DOP-011/2022, adjunto a la contestación a requerimiento, mismo que, se encuentra debidamente formalizado por las instancias participantes.

Derivado del proceso de fiscalización, mediante la técnica de inspección, con relación a la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada, en su momento en una unidad de memoria (USB) y contenido en una carpeta, debidamente certificada por la instancia correspondiente, cuya veracidad es responsabilidad del Municipio, se estima que la información y documentación es insuficiente para poder considerar el cumplimiento legal y normativo aplicable sobre la comprobación y justificación con relación a los recursos públicos utilizados y administrados de la Cuenta Pública del ejercicio en revisión, toda vez que omitió presentar la siguiente documentación:

Dictamen técnico de justificación.

Memoria descriptiva

Justificación del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas
Análisis del total de los precios unitarios de los conceptos de trabajo
Programa de ejecución general de los trabajos conforme al catálogo de conceptos con sus erogaciones
Garantía de cumplimiento
Nombramiento del superintendente de obra
Aviso de inicio de obra
Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI)
Reportes de control de calidad
Garantía por vicios ocultos

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia al ejercicio de los recursos destinados a Obra Pública, referente a la observación antes descrita. Así también, se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del(los) gasto(s) observado(s); así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del(los) gasto(s) observado(s).

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada omitió presentar:

Justificación del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas

Del análisis y revisión a la información presentada por la Entidad Fiscalizada, se determina que esta es insuficiente para atender las observaciones derivadas de las irregularidades en el procedimiento de adjudicación al omitir presentar la justificación del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite la siguiente:

0111-22-16/03-OP-PRAS-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

Para que la Contraloría Municipal de Amozoc realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las probables irregularidades de los Servidores Públicos que, en su gestión omitieron presentar justificación del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, así como la omisión de la correcta y oportuna integración del expediente unitario de obra pública.

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 116, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, fracción VI, 49, 50, 54 y 63 Bis de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 86, fracción II y 99, fracción III de la Ley del Impuesto

Sobre la Renta; 33, 34, 35, 36, 37, 38, fracciones I y II, 41, 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 2, fracción V de la Ley de Sistemas de Pago; 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 y 9 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 2, fracción VII, 4, párrafo tercero, 13, 22, 23, 43, 49, 50, 52, 54, 56, 63, 64, 69, 74, 77, 79 y 93 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla; 168, 169 y 170 de la Ley Orgánica Municipal; 3, 5, fracción IV, inciso b), 19 y 20, fracciones II, IV, inciso c), IX, inciso a) y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla; 16, 52, 53, 62, 64, 65, 67, 74, 77, 84, 93, 123 y 127 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla.

30. Elemento(s) de Revisión: Expediente técnico de Obra Pública

Importe observado: \$264,060.64

Obra número OM-012-2022 "Ampliación de red de alcantarillado sanitario en el Municipio de Amozoc, Puebla, localidad de Amozoc de Mota, barrio Santo Ángel, en avenida 3 oriente ubicada entre avenida Juárez y calle 2 sur".

Periodo de ejecución: 26 de septiembre al 25 de octubre de 2022

Recursos Fiscales

Documentación soporte:

Anexo 16 Reporte de Obras y Acciones

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

Garantía por vicios ocultos

Planos de la obra terminada

Memoria de cálculo

Análisis del total de los precios unitarios de los conceptos de trabajo

Programa de ejecución general de los trabajos conforme al catálogo de conceptos con sus erogaciones

Justificación del procedimiento de adjudicación directa

Adicionalmente, se remitió la siguiente documentación:

Justificación por garantía de cumplimiento

Justificación de obra

Reporte de actividades por parte del Órgano Interno de Control (Contralor Municipal)

Nombramientos de Tesorero Municipal y Director de Obras Públicas

En atención al oficio número ASE/0885-1603/RESF-22/DFM-2024 de fecha 23 de enero de 2024, mediante el cual fue notificada la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares al ejercicio fiscal 2022, solicitando la presentación de las justificaciones y aclaraciones correspondientes; la Entidad Fiscalizada remitió contestación mediante el oficio sin número, de fecha 19 de febrero de 2024, adjuntando diversa información como propuesta de solventación, concentrada en dos dispositivos de almacenamiento USB,

debidamente certificada por el Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Amozoc, Puebla, y cuyo contenido corresponde a la documentación anteriormente descrita.

Descripción de la(s) Observación(es):

Anexo 16 Reporte de Obras y Acciones:

Con relación a la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada, en contestación a la Orden de Auditoría número ASE/0111-1603/ORAU-22/DFM-2023 de fecha 02 de mayo de 2023, se determina la existencia de documentación en el Anexo 16 de requerimiento denominado "Reporte de Obras y Acciones" relativa a la obra número OM-012-2022 denominada "Ampliación de red de alcantarillado sanitario en el Municipio de Amozoc, Puebla, localidad de Amozoc de Mota, barrio Santo Ángel, en avenida 3 oriente ubicada entre avenida Juárez y calle 2 sur", corroborándose la información en contrato de obra, número MA-OM-DOP-012/2022, adjunto a la contestación a requerimiento, mismo que se encuentra debidamente formalizado por las instancias participantes.

Derivado del proceso de fiscalización, mediante la técnica de inspección, con relación a la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada, en su momento en una unidad de memoria (USB) y contenido en una carpeta, debidamente certificada por la instancia correspondiente, cuya veracidad es responsabilidad del Municipio, se estima que la información y documentación es insuficiente para poder considerar el cumplimiento legal y normativo aplicable sobre la comprobación y justificación con relación a los recursos públicos utilizados y administrados de la Cuenta Pública del ejercicio en revisión, toda vez que omitió presentar la siguiente documentación:

Dictamen técnico de justificación

Memoria de cálculo

Justificación del procedimiento de adjudicación directa

Análisis del total de los precios unitarios de los concepto de trabajo

Programa de ejecución general de los trabajos conforme al catálogo de conceptos con sus erogaciones

Garantía de cumplimiento

Garantía por vicios ocultos

Planos de la obra terminada

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia al ejercicio de los recursos destinados a obra pública, referente a la observación antes descrita. Así también, se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del(los) gasto(s) observado(s); así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del(los) gasto(s) observado(s).

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

Del análisis y revisión a la información presentada por la Entidad Fiscalizada, se determina que ésta es suficiente para atender las observaciones conforme a lo descrito anteriormente, por lo que solventa la presente observación.

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 116, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, fracción, VI, 49, 50, 54 y 63 Bis de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 86, fracción II y 99, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 33, 34, 35, 36, 37, 38, fracciones I y II, 41, 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 2, fracción V de la Ley de Sistemas de Pago; 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 y 9 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 2, fracción VII, 4, párrafo tercero, 13, 22, 23, 43, 49, 50, 52, 54, 56, 63, 64, 69, 74, 77, 79 y 93 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla; 168, 169 y 170 de la Ley Orgánica Municipal; 3, 5, fracción IV, inciso b), 19 y 20, fracciones II, IV, inciso c), IX, inciso a) y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla; 16, 52, 53, 62, 64, 65, 67, 74, 77, 84, 93, 123 y 127 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla.

31. Elemento(s) de Revisión: Expediente técnico de Obra Pública

Importe observado: \$173,790.52

Obra número OM-018/2022 "Limpieza y desazolve de canal pluvial en fraccionamiento Rinconadas San José La Laguna, Amozoc de Mota, Puebla".

Periodo de ejecución: 15 de junio al 14 de julio de 2022

Recursos Fiscales

Documentación soporte:

Anexo 16 Reporte de Obras y Acciones

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

Cedula de información básica

Expediente unitario de obra, y visita física (cédula de revisión física a la obra), atendiendo la diferencia del concepto pagado no ejecutado por el importe de de \$17,763.47 (diecisiete mil setecientos sesenta y tres pesos 47/100 M.N.) IVA incluido

Acta de verificación de terminación de obra

Finiquito de los trabajos

Acta de entrega recepción

Adicionalmente, se remitió la siguiente documentación:

Presenta oficios número DOP-1905/2021-24 y DOP-2877/2021-24 referentes a la observación de visita física

Justificación por garantía de cumplimiento

Reporte de actividades por parte Órgano Interno de Control (Contralor Municipal)

Nombramientos de Tesorero Municipal y Director de Obras Públicas

En atención al oficio número ASE/0885-1603/RESF-22/DFM-2024 de fecha 23 de enero de 2024, mediante el cual fue notificada la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares al ejercicio fiscal 2022, solicitando la presentación de las justificaciones y aclaraciones correspondientes; la Entidad Fiscalizada remitió contestación mediante el oficio sin número, de fecha 19 de febrero de 2024, adjuntando diversa información como propuesta de solventación, concentrada en dos dispositivos de almacenamiento USB, debidamente certificada por el Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Amozoc, Puebla, y cuyo contenido corresponde a la documentación anteriormente descrita.

Descripción de la(s) Observación(es):

Anexo 16 Reporte de Obras y Acciones:

Con relación a la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada, en contestación a la Orden de Auditoría número ASE/0111-1603/ORAU-22/DFM-2023 de fecha 02 de mayo de 2023, se determina la existencia de documentación en el Anexo 16 de requerimiento denominado "Reporte de Obras y Acciones" relativa a la obra número OM-018/2022 "Limpieza y desazolve de canal pluvial en fraccionamiento Rinconadas San José La Laguna, Amozoc de Mota, Puebla", corroborándose la información en contrato de obra número MA-OM-DOP-018/2022, adjunto a la contestación a requerimiento, mismo que, se encuentra debidamente formalizado por las instancias participantes.

Derivado del proceso de fiscalización, mediante la técnica de inspección, con relación a la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada, en su momento en una unidad de memoria (USB) y contenido en una carpeta, debidamente certificado por la instancia correspondiente, cuya veracidad es responsabilidad del Municipio, se estima que la información y documentación es insuficiente para poder considerar el cumplimiento legal y normativo aplicable sobre la comprobación y justificación con relación a los recursos públicos utilizados y administrados de la Cuenta Pública del ejercicio en revisión, toda vez que omitió presentar la siguiente documentación:

Cédula de información básica

Garantía de cumplimiento

Acta de verificación de terminación de obra

Acta de entrega recepción

Finiquito de los trabajos

Expediente unitario de obra y visita física (cédula de revisión física a la obra):

Derivado de la práctica de auditoría, el día 31 de agosto de 2023 se llevó a cabo la inspección física a los trabajos correspondientes a la limpieza y desazolve de canal pluvial

en fraccionamiento Rinconadas San José la Laguna, Amozoc de Mota, Puebla, ejercicio fiscal 2022, determinando, conceptos pagados no ejecutados del concepto acarreo en camión de material mixto, kilómetro subsecuente, zona urbana. Toda vez que de acuerdo a la información de la ubicación del banco de tiro incluida en el expediente técnico, este se encuentra a una distancia de 6.6 km, descontando el primer kilómetro, la distancia real es de 5.6 km, de acuerdo al finiquito la distancia estipulada es de 10 kilómetros, derivando en una diferencia de 4.4 kilómetros, con un volumen de 1,625.62 m³/km no ejecutado, correspondiente a un monto de \$17,763.47 (diecisiete mil setecientos sesenta y tres pesos 47/100 M.N.) IVA incluido; cantidad considerada dentro del importe observado.

Así también, se determinan irregularidades en la documentación, puesto que las fotografías del expediente técnico no concuerdan con el sitio donde se realizaron los trabajos.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia al ejercicio de los recursos destinados a obra pública, referente a la observación antes descrita. Así también, se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del(los) gasto(s) observado(s); así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del(los) gasto(s) observado(s).

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

Del análisis y revisión a la información presentada por la Entidad Fiscalizada, se determina que ésta es suficiente para atender las observaciones conforme a lo descrito anteriormente, por lo que solventa la presente observación.

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 116, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, fracción VI, 49, 50, 54 y 63 Bis de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 86, fracción II y 99, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 33, 34, 35, 36, 37, 38, fracciones I y II, 41, 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 2, fracción V de la Ley de Sistemas de Pago; 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 y 9 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 2, fracción VII, 4, párrafo tercero, 13, 22, 23, 43, 49, 50, 52, 54, 56, 63, 64, 69, 74, 77, 79 y 93 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla; 168, 169 y 170 de la Ley Orgánica Municipal; 3, 5, fracción IV, inciso b), 19 y 20, fracciones II, IV, inciso c), IX, inciso a) y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla; 16, 52, 53, 62, 64, 65, 67, 74, 77, 84, 93, 123 y 127 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla.

32. Elemento(s) de Revisión: Expediente técnico de Obra Pública

Importe observado: \$183,160.14

Obra número OM-019/2022 “Mantenimiento con carpeta asfáltica (bacheo) en varias calles del Municipio de Amozoc, localidades de Amozoc de Mota, Puebla”

Periodo de ejecución: 20 de junio al 19 de julio de 2022

Recursos Fiscales

Documentación soporte:

Anexo 16 Reporte de Obras y Acciones.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

Garantía por vicios ocultos

Análisis del total de los precios unitarios de los conceptos de trabajo

Programa de ejecución general de los trabajos conforme al catálogo de conceptos con sus erogaciones

Nombramiento del residente de obra

Notas de bitácora

Acta de verificación de terminación de obra

Adicionalmente, se remitió la siguiente documentación:

Justificación por garantía de cumplimiento

Reporte de actividades por parte Órgano Interno de Control (Contralor municipal)

Nombramientos de Tesorero Municipal y Director de Obras Públicas

En atención al oficio número ASE/0885-1603/RESF-22/DFM-2024 de fecha 23 de enero de 2024, mediante el cual fue notificada la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares al ejercicio fiscal 2022, solicitando la presentación de las justificaciones y aclaraciones correspondientes; la Entidad Fiscalizada remitió contestación mediante el oficio sin número, de fecha 19 de febrero de 2024, adjuntando diversa información como propuesta de solventación, concentrada en dos dispositivos de almacenamiento USB, debidamente certificada por el Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Amozoc, Puebla, y cuyo contenido corresponde a la documentación anteriormente descrita.

Descripción de la(s) Observación(es):

Anexo 16 Reporte de Obras y Acciones:

Con relación a la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada, en contestación a la Orden de Auditoría número ASE/0111-1603/ORAU-22/DFM-2023 de fecha 02 de mayo de 2023, se determina la existencia de documentación en el Anexo 16 de requerimiento denominado “Reporte de Obras y Acciones” relativa a la obra número OM-019/2022 “Mantenimiento con carpeta asfáltica (bacheo) en varias calles del Municipio de Amozoc, localidades de Amozoc de Mota, Puebla”, corroborándose la información en el contrato de la obra número MA-OM-DOP-019/2022, adjunto a la contestación a requerimiento, mismo que, se encuentra debidamente formalizado por las instancias participantes.

Derivado del proceso de fiscalización, mediante la técnica de inspección, con relación a la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada, en su momento en una unidad de memoria (USB) y contenido en una carpeta, debidamente certificada por la instancia correspondiente, cuya veracidad es responsabilidad del Municipio, se estima que la información y documentación es insuficiente para poder considerar el cumplimiento legal y normativo aplicable sobre la comprobación y justificación con relación a los recursos públicos utilizados y administrados de la Cuenta Pública del ejercicio en revisión, toda vez que omitió presentar la siguiente documentación:

Análisis del total de los precios unitarios de los conceptos de trabajo
Programa de ejecución general de los trabajos conforme al catálogo de conceptos con sus erogaciones
Nombramiento del residente de obra
Garantía de cumplimiento
Notas de bitácora
Reporte fotográfico
Acta de verificación de terminación de obra
Garantía por vicios ocultos
Reporte fotográfico
Irregularidad del documento: existe duplicidad de reporte fotográfico entre las obras número OM-036/2022 y OM-041/2022

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia al ejercicio de los recursos destinados a obra pública, referente a la observación antes descrita. Así también, se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del(los) gasto(s) observado(s); así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del(los) gasto(s) observado(s).

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada omitió presentar:
Reporte fotográfico
Contrato y las firmas autorizadas en institución bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del(los) gasto(s) observado(s)

Del análisis y revisión a la información presentada por la Entidad Fiscalizada, se determina que esta es insuficiente para atender las observaciones, toda vez que omitió presentar la documentación anteriormente descrita, en virtud de ello, se recomienda a la Entidad Fiscalizada, asegurar la vigilancia, el seguimiento y el control de los documentos que amparen el ejercicio de los recursos.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite la siguiente:

0111-22-16/03-OP-R-28 Recomendación

Se recomienda a la Entidad Fiscalizada integrar en el expediente de obra, el reporte fotográfico correspondiente, el contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del gasto observado, vigilar y asegurar la correcta integración del expediente unitario de obra.

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 116, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, fracción VI, 49, 50, 54 y 63 Bis de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 86, fracción II y 99, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 33, 34, 35, 36, 37, 38, fracciones I y II, 41, 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 2, fracción V de la Ley de Sistemas de Pago; 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 y 9 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 2, fracción VII, 4, párrafo tercero, 13, 22, 23, 43, 49, 50, 52, 54, 56, 63, 64, 69, 74, 77, 79 y 93 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla; 168, 169 y 170 de la Ley Orgánica Municipal; 3, 5, fracción IV, inciso b), 19 y 20, fracciones II, IV, inciso c), IX, inciso a) y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla; 16, 52, 53, 62, 64, 65, 67, 74, 77, 84, 93, 123 y 127 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla.

33. Elemento(s) de Revisión: Expediente técnico de Obra Pública

Importe observado: \$249,400.00

Obra número OM-021/2022 "Rehabilitación de domo en escuela primaria José María Morelos y Pavón C.C.T.21EPR0097K, ubicada en Amozoc de Mota, Municipio de Amozoc, Puebla"

Periodo de ejecución: 11 de julio al 25 de julio de 2022

Recursos Fiscales

Documentación soporte:

Anexo 16 Reporte de Obras y Acciones

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

Garantía por vicios ocultos

Cedula de información básica

Validación del proyecto por la dependencia normativa

Programa de ejecución general de los trabajos conforme al catálogo de conceptos con sus erogaciones

Justificación del procedimiento de adjudicación directa

Notas de bitácora

Acta de verificación de terminación de obra

Finiquito de los trabajos
Acta de entrega recepción

Adicionalmente, se remitió la siguiente documentación:
Justificación por garantía de cumplimiento
Reporte de actividades por parte Órgano Interno de Control (Contralor Municipal)
Nombramientos de Tesorero Municipal y Director de Obras Públicas

En atención al oficio número ASE/0885-1603/RESF-22/DFM-2024 de fecha 23 de enero de 2024, mediante el cual fue notificada la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares al ejercicio fiscal 2022, solicitando la presentación de las justificaciones y aclaraciones correspondientes; la Entidad Fiscalizada remitió contestación mediante el oficio sin número, de fecha 19 de febrero de 2024, adjuntando diversa información como propuesta de solventación, concentrada en dos dispositivos de almacenamiento USB, debidamente certificada por el Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Amozoc, Puebla, y cuyo contenido corresponde a la documentación anteriormente descrita.

Descripción de la(s) Observación(es):

Anexo 16 Reporte de Obras y Acciones:

Con relación a la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada, en contestación a la Orden de Auditoría número ASE/0111-1603/ORAU-22/DFM-2023 de fecha 02 de mayo de 2023, se determina la existencia de documentación en el Anexo 16 de requerimiento denominado "Reporte de Obras y Acciones" relativa a la obra número OM-021/2022 "Rehabilitación de domo en escuela primaria José María Morelos y Pavón C.C.T.21EPR0097K, ubicada en Amozoc de Mota, Municipio de Amozoc, Puebla", corroborándose la información en contrato de obra, número MA-OM-DOP-021/2022, adjunto a la contestación a requerimiento, mismo que, se encuentra debidamente formalizado por las instancias participantes.

Derivado del proceso de fiscalización, mediante la técnica de inspección, con relación a la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada, en su momento en una unidad de memoria (USB) y contenido en una carpeta, debidamente certificado por la instancia correspondiente, cuya veracidad es responsabilidad del Municipio, se estima que la información y documentación es insuficiente para poder considerar el cumplimiento legal y normativo aplicable sobre la comprobación y justificación con relación a los recursos públicos utilizados y administrados de la Cuenta Pública del ejercicio en revisión, toda vez que omitió presentar la siguiente documentación:

Cédula de información básica
Validación del proyecto por la Dependencia Normativa
Justificación del procedimiento de adjudicación directa
Análisis del total de los precios unitarios de los conceptos de trabajo
Programa de ejecución general de los trabajos conforme al catálogo de conceptos con sus erogaciones

Garantía de cumplimiento
Notas de bitácora
Acta de verificación de terminación de obra
Acta de entrega recepción
Finiquito de los trabajos
Garantía por vicios ocultos

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia al ejercicio de los recursos destinados a obra pública, referente a la observación antes descrita. Así también, se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del(los) gasto(s) observado(s); así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del(los) gasto(s) observado(s).

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada omitió presentar:
Análisis del total de los precios unitarios de los conceptos de trabajo
Contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del(los) gasto(s) observado(s)

Del análisis y revisión a la información presentada por la Entidad Fiscalizada, se determina que esta es insuficiente para atender las observaciones, toda vez que omitió presentar la documentación anteriormente descrita, en virtud de ello, se recomienda a la Entidad Fiscalizada, asegurar la vigilancia, el seguimiento y el control de los documentos que amparen el ejercicio de los recursos.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite la siguiente:

0111-22-16/03-OP-R-29 Recomendación

Se recomienda a la Entidad Fiscalizada integrar en el expediente de obra, análisis del total de los precios unitarios de los conceptos de trabajo, el contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del gasto observado, vigilar y asegurar la correcta integración del expediente unitario de obra.

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 116, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, fracción VI, 49, 50, 54 y 63 Bis de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 86, fracción II y 99, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 33, 34, 35, 36, 37, 38, fracciones I y II, 41, 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 2, fracción V de la Ley de Sistemas de Pago; 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 y 9 de la Ley de

Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 2, fracción VII, 4, párrafo tercero, 13, 22, 23, 43, 49, 50, 52, 54, 56, 63, 64, 69, 74, 77, 79 y 93 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla; 168, 169 y 170 de la Ley Orgánica Municipal; 3, 5, fracción IV, inciso b), 19 y 20, fracciones II, IV, inciso c), IX, inciso a) y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla; 16, 52, 53, 62, 64, 65, 67, 74, 77, 84, 93, 123 y 127 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla.

34. Elemento(s) de Revisión: Expediente técnico de Obra Pública

Importe observado: \$254,698.07

Obra número OM-035/2022 “Renivelación de pavimento con adoquín en varias calles (calle 10 oriente, calle 3 oriente, calle 6 norte, calle 7 oriente, y calle 10 poniente) del Municipio de Amozoc, localidad de Amozoc de Mota, Puebla”

Periodo de ejecución: 07 de septiembre al 06 de octubre de 2022

Recursos Fiscales

Documentación soporte:

Anexo 16 Reporte de Obras y Acciones

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

Garantía por vicios ocultos

Cedula de información básica

Memoria descriptiva

Planos y/o croquis

Dictamen técnico de justificación

Presupuesto base

Análisis del total de los precios unitarios de los conceptos de trabajo

Programa de ejecución general de los trabajos conforme al catálogo de conceptos con sus erogaciones

Justificación del procedimiento de adjudicación directa

Acta de verificación de terminación de obra

Finiquito de los trabajos

Adicionalmente, se remitió la siguiente documentación:

Justificación por garantía de cumplimiento

Reporte de actividades por parte Órgano Interno de Control (Contralor Municipal)

Nombramientos de Tesorero Municipal y Director de Obras Públicas

En atención al oficio número ASE/0885-1603/RESF-22/DFM-2024 de fecha 23 de enero de 2024, mediante el cual fue notificada la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares al ejercicio fiscal 2022, solicitando la presentación de las justificaciones y aclaraciones correspondientes; la Entidad Fiscalizada remitió contestación mediante el oficio sin número, de fecha 19 de febrero de 2024, adjuntando diversa información como propuesta de solventación, concentrada en dos dispositivos de almacenamiento USB,

debidamente certificada por el Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Amozoc, Puebla, y cuyo contenido corresponde a la documentación anteriormente descrita.

Descripción de la(s) Observación(es):

Anexo 16 Reporte de Obras y Acciones:

Con relación a la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada, en contestación a la Orden de Auditoría número ASE/0111-1603/ORAU-22/DFM-2023 de fecha 02 de mayo de 2023, se determina la existencia de documentación en el Anexo 16 de requerimiento denominado "Reporte de Obras y Acciones" relativa a la obra número OM-035/2022 "Renivelación de pavimento con adoquín en varias calles (calle 10 oriente, calle 3 oriente, calle 6 norte, calle 7 oriente y calle 10 poniente) del Municipio de Amozoc, localidad de Amozoc de Mota, Puebla", corroborándose la información en el contrato de la obra número MA-OM-DOP-035/2022, adjunto a la contestación a requerimiento, mismo que se encuentra debidamente formalizado por las instancias participantes.

Derivado del proceso de fiscalización, mediante la técnica de inspección, con relación a la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada, en su momento en una unidad de memoria (USB) y contenido en una carpeta, debidamente certificada por la instancia correspondiente, cuya veracidad es responsabilidad del Municipio, se estima que la información y documentación es insuficiente para poder considerar el cumplimiento legal y normativo aplicable sobre la comprobación y justificación con relación a los recursos públicos utilizados y administrados de la Cuenta Pública del ejercicio en revisión, toda vez que omitió presentar la siguiente documentación:

- Cédula de información básica
- Dictamen técnico de justificación
- Memoria descriptiva
- Presupuesto base
- Planos y/o croquis
- Justificación del procedimiento de adjudicación directa
- Análisis del total de los precios unitarios de los conceptos de trabajo
- Programa de ejecución general de los trabajos conforme al catálogo de conceptos con sus erogaciones
- Garantía de cumplimiento
- Acta de verificación de terminación de obra
- Finiquito de los trabajos
- Garantía por vicios ocultos

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia al ejercicio de los recursos destinados a obra pública, referente a la observación antes descrita. Así también, se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del(los) gasto(s) observado(s); así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en

la institución bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del(los) gasto(s) observado(s).

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

Del análisis y revisión a la información presentada por la Entidad Fiscalizada, se determina que ésta es suficiente para atender las observaciones conforme a lo descrito anteriormente, por lo que solventa la presente observación.

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 116, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, fracción VI, 49, 50, 54 y 63 Bis de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 86, fracción II y 99, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 33, 34, 35, 36, 37, 38, fracciones I y II, 41, 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 2, fracción V de la Ley de Sistemas de Pago; 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 y 9 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 2, fracción VII, 4, párrafo tercero, 13, 22, 23, 43, 49, 50, 52, 54, 56, 63, 64, 69, 74, 77, 79 y 93 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla; 168, 169 y 170 de la Ley Orgánica Municipal; 3, 5, fracción IV, inciso b), 19 y 20, fracciones II, IV, inciso c), IX, inciso a) y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla; 16, 52, 53, 62, 64, 65, 67, 74, 77, 84, 93, 123 y 127 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla.

35. Elemento(s) de Revisión: Expediente técnico de Obra Pública

Importe observado: \$177,215.94

Obra número "OM-036/2022 Mantenimiento en las calles con carpeta asfáltico (bacheo) en la junta auxiliar de Chachapa perteneciente al Municipio de Amozoc, Puebla"

Periodo de ejecución: 13 de septiembre al 12 de octubre de 2022

Recursos Fiscales

Documentación soporte:

Anexo 16 Reporte de Obras y Acciones

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

Garantía por vicios ocultos

Planos de la obra terminada

Planos y/o croquis

Dictamen técnico de justificación

Programa de ejecución

Análisis del total de los precios unitarios de los conceptos de trabajo

Programa de ejecución general de los trabajos conforme al catálogo de conceptos con sus erogaciones

Justificación del procedimiento de adjudicación directa

Reporte fotográfico
Acta de verificación de terminación de obra

Adicionalmente, se remitió la siguiente documentación:
Justificación por garantía de cumplimiento
Reporte de actividades por parte Órgano Interno de Control (Contralor Municipal)
Nombramientos de Tesorero Municipal y Director de Obras Públicas

En atención al oficio número ASE/0885-1603/RESF-22/DFM-2024 de fecha 23 de enero de 2024, mediante el cual fue notificada la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares al ejercicio fiscal 2022, solicitando la presentación de las justificaciones y aclaraciones correspondientes; la Entidad Fiscalizada remitió contestación mediante el oficio sin número, de fecha 19 de febrero de 2024, adjuntando diversa información como propuesta de solventación, concentrada en dos dispositivos de almacenamiento USB, debidamente certificada por el Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Amozoc, Puebla, y cuyo contenido corresponde a la documentación anteriormente descrita.

Descripción de la(s) Observación(es):

Anexo 16 Reporte de Obras y Acciones:

Con relación a la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada, en contestación a la Orden de Auditoría número ASE/0111-1603/ORAU-22/DFM-2023 de fecha 02 de mayo de 2023, se determina la existencia de documentación en el Anexo 16 de requerimiento denominado "Reporte de Obras y Acciones" relativa a la obra número OM-036/2022 "Mantenimiento en las calles con carpeta asfáltico (bacheo) en la junta auxiliar de Chachapa perteneciente al Municipio de Amozoc, Puebla", corroborándose la información en el contrato de la obra número MA-OM-DOP-036/2022, adjunto a la contestación a requerimiento, mismo que se encuentra debidamente formalizado por las instancias participantes.

Derivado del proceso de fiscalización, mediante la técnica de inspección, con relación a la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada, en su momento en una unidad de memoria (USB) y contenido en una carpeta, debidamente certificada por la instancia correspondiente, cuya veracidad es responsabilidad del Municipio, se estima que la información y documentación es insuficiente para poder considerar el cumplimiento legal y normativo aplicable sobre la comprobación y justificación con relación a los recursos públicos utilizados y administrados de la Cuenta Pública del ejercicio en revisión, toda vez que omitió presentar la siguiente documentación:

Dictamen técnico de justificación
Programa de ejecución
Planos y/o croquis
Justificación del procedimiento de adjudicación directa
Análisis del total de los precios unitarios de los conceptos de trabajo

Programa de ejecución general de los trabajos conforme al catálogo de conceptos con sus erogaciones

Garantía de cumplimiento

Reporte fotográfico

Acta de verificación de terminación de obra

Garantía por vicios ocultos

Planos de la obra terminada

Reporte fotográfico

Irregularidad del documento: existe duplicidad de reporte fotográfico con la obra número OM-019/2022 y la obra número OM-041/2022

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia al ejercicio de los recursos destinados a obra pública, referente a la observación antes descrita. Así también, se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del(los) gasto(s) observado(s); así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del(los) gasto(s) observado(s).

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

Del análisis y revisión a la información presentada por la Entidad Fiscalizada, se determina que ésta es suficiente para atender las observaciones conforme a lo descrito anteriormente, por lo que solventa la presente observación.

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 116, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, fracción VI, 49, 50, 54 y 63 Bis de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 86, fracción II y 99, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 33, 34, 35, 36, 37, 38, fracciones I y II, 41, 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 2, fracción V de la Ley de Sistemas de Pago; 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 y 9 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 2, fracción VII, 4, párrafo tercero, 13, 22, 23, 43, 49, 50, 52, 54, 56, 63, 64, 69, 74, 77, 79 y 93 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla; 168, 169 y 170 de la Ley Orgánica Municipal; 3, 5, fracción IV, inciso b), 19 y 20, fracciones II, IV, inciso c), IX, inciso a) y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla; 16, 52, 53, 62, 64, 65, 67, 74, 77, 84, 93, 123 y 127 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla.

36. Elemento(s) de Revisión: Expediente técnico de Obra Pública

Importe observado: \$486,304.11

Obra número OM-039/2022 "Rehabilitación de calles de terracería en el Municipio de Amozoc, Puebla, localidad de Concepción Capulac (La Ex hacienda), en las calles San Miguel Hidalgo oriente, El Carril y Emiliano Zapata oriente".

Periodo de ejecución: 09 de noviembre al 08 de diciembre de 2022
Recursos Fiscales

Documentación soporte:

Anexo 16 Reporte de Obras y Acciones

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

Garantía por vicios ocultos

Análisis del total de los precios unitarios de los conceptos de trabajo

Programa de ejecución general de los trabajos conforme al catálogo de conceptos con sus erogaciones

Justificación del procedimiento de adjudicación directa

Notas de bitácora

Finiquito de los trabajos

Acta de entrega recepción

Adicionalmente, se remitió la siguiente documentación:

Justificación por garantía de cumplimiento

Reporte de actividades por parte Órgano Interno de Control (Contralor Municipal)

Nombramientos de Tesorero Municipal y Director de Obras Públicas

En atención al oficio número ASE/0885-1603/RESF-22/DFM-2024 de fecha 23 de enero de 2024, mediante el cual fue notificada la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares al ejercicio fiscal 2022, solicitando la presentación de las justificaciones y aclaraciones correspondientes; la Entidad Fiscalizada remitió contestación mediante el oficio sin número, de fecha 19 de febrero de 2024, adjuntando diversa información como propuesta de solventación, concentrada en dos dispositivos de almacenamiento USB, debidamente certificada por el Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Amozoc, Puebla, y cuyo contenido corresponde a la documentación anteriormente descrita.

Descripción de la(s) Observación(es):

Anexo 16 Reporte de Obras y Acciones:

Con relación a la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada, en contestación a la Orden de Auditoría número ASE/0111-1603/ORAU-22/DFM-2023 de fecha 02 de mayo de 2023, se determina la existencia de documentación en el Anexo 16 de requerimiento denominado "Reporte de Obras y Acciones" relativa a la obra número OM-039/2022 "Rehabilitación de calles de terracería en el Municipio de Amozoc, Puebla, localidad de Concepción Capulac (La Ex hacienda), en las calles San Miguel Hidalgo oriente, El Carril y Emiliano Zapata oriente", corroborándose la información en el contrato de obra la número MA-OM-DOP-039/2022, adjunto a la contestación a requerimiento, mismo que se encuentra debidamente formalizado por las instancias participantes.

Derivado del proceso de fiscalización, mediante la técnica de inspección, con relación a la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada, en su

momento en una unidad de memoria (USB) y contenido en una carpeta, debidamente certificada por la instancia correspondiente, cuya veracidad es responsabilidad del Municipio, se estima que la información y documentación es insuficiente para poder considerar el cumplimiento legal y normativo aplicable sobre la comprobación y justificación con relación a los recursos públicos utilizados y administrados de la Cuenta Pública del ejercicio en revisión, toda vez que omitió presentar la siguiente documentación:

Justificación del procedimiento de adjudicación directa
Análisis del total de los precios unitarios de los conceptos de trabajo
Programa de ejecución general de los trabajos conforme al catálogo de conceptos con sus erogaciones
Garantía de cumplimiento
Notas de bitácora
Acta de entrega recepción de la obra
Finiquito de los trabajos
Garantía por vicios ocultos

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia al ejercicio de los recursos destinados a obra pública, referente a la observación antes descrita. Así también, se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del(los) gasto(s) observado(s); así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del(los) gasto(s) observado(s).

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

Del análisis y revisión a la información presentada por la Entidad Fiscalizada, se determina que ésta es suficiente para atender las observaciones conforme a lo descrito anteriormente, por lo que solventa la presente observación.

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 116, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, fracción VI, 49, 50, 54 y 63 Bis de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 86, fracción II y 99, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 33, 34, 35, 36, 37, 38, fracciones I y II, 41, 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 2, fracción V de la Ley de Sistemas de Pago; 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 y 9 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 2, fracción VII, 4, párrafo tercero, 13, 22, 23, 43, 49, 50, 52, 54, 56, 63, 64, 69, 74, 77, 79 y 93 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla; 168, 169 y 170 de la Ley Orgánica Municipal; 3, 5, fracción IV, inciso b), 19 y 20, fracciones II, IV, inciso c), IX, inciso a) y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla; 16,

52, 53, 62, 64, 65, 67, 74, 77, 84, 93, 123 y 127 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla.

37. Elemento(s) de Revisión: Expediente técnico de Obra Pública

Importe observado: \$816,833.59

Obra número OM-041/2022 "Mantenimiento de carpeta asfáltica "bacheo" en varios puntos del Municipio de Amozoc, Puebla"

Periodo de ejecución: 24 de noviembre al 23 de diciembre de 2022

Recursos Fiscales

Documentación soporte:

Anexo 16 Reporte de Obras y Acciones

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

Garantía por vicios ocultos

Cedula de información básica

Programa de ejecución general de los trabajos conforme al catálogo de conceptos con sus erogaciones

Nombramiento del residente de obra

Reporte fotográfico

Aviso de terminación de obra

Acta de verificación de terminación de obra

Finiquito de los trabajos

Adicionalmente, se remitió la siguiente documentación:

Justificación por garantía de cumplimiento

Reporte de actividades por parte Órgano Interno de Control (Contralor Municipal)

Nombramientos de Tesorero Municipal y Director de Obras Públicas

En atención al oficio número ASE/0885-1603/RESF-22/DFM-2024 de fecha 23 de enero de 2024, mediante el cual fue notificada la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares al ejercicio fiscal 2022, solicitando la presentación de las justificaciones y aclaraciones correspondientes; la Entidad Fiscalizada remitió contestación mediante el oficio sin número, de fecha 19 de febrero de 2024, adjuntando diversa información como propuesta de solventación, concentrada en dos dispositivos de almacenamiento USB, debidamente certificada por el Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Amozoc, Puebla, y cuyo contenido corresponde a la documentación anteriormente descrita.

Descripción de la(s) Observación(es):

Anexo 16 Reporte de Obras y Acciones:

Con relación a la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada, en contestación a la Orden de Auditoría número ASE/0111-1603/ORAU-22/DFM-2023 de fecha 02 de mayo de 2023, se determina la existencia de documentación en el Anexo 16 de requerimiento denominado "Reporte de Obras y Acciones" relativa a la obra número

OM-041/2022 “Mantenimiento de carpeta asfáltica "bacheo" en varios puntos del Municipio de Amozoc, Puebla”, corroborándose la información en el contrato de la obra número MA-OM-DOP-041/2022, adjunto a la contestación a requerimiento, mismo que se encuentra debidamente formalizado por las instancias participantes.

Derivado del proceso de fiscalización, mediante la técnica de inspección, con relación a la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada, en su momento en una unidad de memoria (USB) y contenido en una carpeta, debidamente certificada por la instancia correspondiente, cuya veracidad es responsabilidad del Municipio, se estima que la información y documentación es insuficiente para poder considerar el cumplimiento legal y normativo aplicable sobre la comprobación y justificación con relación a los recursos públicos utilizados y administrados de la Cuenta Pública del ejercicio en revisión, toda vez que omitió presentar la siguiente documentación:

Cédula de información básica

Justificación del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas

Programa de ejecución general de los trabajos conforme al catálogo de conceptos con sus erogaciones

Garantía de cumplimiento

Nombramiento del residente de obra

Reporte fotográfico

Aviso de terminación de obra

Acta de verificación de terminación de obra

Finiquito de los trabajos

Garantía por vicios ocultos

Reporte fotográfico

Irregularidad del documento: existe duplicidad de reporte fotográfico con la obra número OM-019/2022 y obra número OM-036/2022

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia al ejercicio de los recursos destinados a obra pública, referente a la observación antes descrita. Así también, se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del(los) gasto(s) observado(s); así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del(los) gasto(s) observado(s).

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada omitió presentar:

Justificación del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas

Del análisis y revisión a la información presentada por la Entidad Fiscalizada, se determina que esta es insuficiente para atender las observaciones derivadas de las irregularidades en el procedimiento de adjudicación al omitir presentar la justificación del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite la siguiente:

0111-22-16/03-OP-PRAS-02 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

Para que la Contraloría Municipal de Amozoc realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las probables irregularidades de los Servidores Públicos que, en su gestión omitieron presentar justificación del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, así como, la omisión de la correcta y oportuna integración del expediente unitario de obra pública.

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 116, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, fracción VI, 49, 50, 54 y 63 Bis de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 86, fracción II y 99, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 33, 34, 35, 36, 37, 38, fracciones I y II, 41, 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 2, fracción V de la Ley de Sistemas de Pago; 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 y 9 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 2, fracción VII, 4, párrafo tercero, 13, 22, 23, 43, 49, 50, 52, 54, 56, 63, 64, 69, 74, 77, 79 y 93 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla; 168, 169 y 170 de la Ley Orgánica Municipal; 3, 5, fracción IV, inciso b), 19 y 20, fracciones II, IV, inciso c), IX, inciso a) y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla; 16, 52, 53, 62, 64, 65, 67, 74, 77, 84, 93, 123 y 127 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla.

38. Elemento(s) de Revisión: Expediente técnico de Obra Pública

Importe observado: \$116,011.28

Obra número OM-043/2022 "Rehabilitación con adoquín de la calle Benito Juárez norte en la localidad Concepción Capulac (Ex Hacienda) del Municipio Amozoc de Mota, Puebla, ubicada entre calle Vicente Suárez y calle Leona Vicario"

Periodo de ejecución: 01 de diciembre al 30 de diciembre de 2022

Recursos Fiscales

Documentación soporte:

Anexo 16 Reporte de Obras y Acciones

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

Planos y/o croquis

Carta de invitación al procedimiento

Acta de fallo
Acta de verificación de terminación de obra

Adicionalmente, se remitió la siguiente documentación:
Justificación por garantía de cumplimiento
Reporte de actividades por parte Órgano Interno de Control (Contralor Municipal)
Nombramientos de Tesorero Municipal y Director de Obras Públicas

En atención al oficio número ASE/0885-1603/RESF-22/DFM-2024 de fecha 23 de enero de 2024, mediante el cual fue notificada la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares al ejercicio fiscal 2022, solicitando la presentación de las justificaciones y aclaraciones correspondientes; la Entidad Fiscalizada remitió contestación mediante el oficio sin número, de fecha 19 de febrero de 2024, adjuntando diversa información como propuesta de solventación, concentrada en dos dispositivos de almacenamiento USB, debidamente certificada por el Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Amozoc, Puebla, y cuyo contenido corresponde a la documentación anteriormente descrita.

Descripción de la(s) Observación(es):

Anexo 16 Reporte de Obras y Acciones:

Con relación a la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada, en contestación a la Orden de Auditoría número ASE/0111-1603/ORAU-22/DFM-2023 de fecha 02 de mayo de 2023 se determina la existencia de documentación en el Anexo 16 de requerimiento denominado "Reporte de Obras y Acciones" relativa a la obra número OM-043/2022 "Rehabilitación con adoquín de la calle Benito Juárez norte en la localidad Concepción Capulac (Ex Hacienda) del Municipio Amozoc de Mota, Puebla, ubicada entre calle Vicente Suárez y calle Leona Vicario", corroborándose la información en el contrato de la obra número MA-OM-DOP-043/2022, adjunto a la contestación a requerimiento, mismo que se encuentra debidamente formalizado por las instancias participantes.

Derivado del proceso de fiscalización, mediante la técnica de inspección, con relación a la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada, en su momento en una unidad de memoria (USB) y contenido en una carpeta, debidamente certificada por la instancia correspondiente, cuya veracidad es responsabilidad del Municipio, se estima que la información y documentación es insuficiente para poder considerar el cumplimiento legal y normativo aplicable sobre la comprobación y justificación con relación a los recursos públicos utilizados y administrados de la Cuenta Pública del ejercicio en revisión, toda vez que omitió presentar la siguiente documentación:

Planos y/o croquis
Acta de fallo
Cartas de invitación al procedimiento
Garantía de cumplimiento
Acta de verificación de terminación de obra
Acta de entrega recepción

Garantía por vicios ocultos

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia al ejercicio de los recursos destinados a obra pública, referente a la observación antes descrita. Así también, se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del(los) gasto(s) observado(s); así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del(los) gasto(s) observado(s).

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada omitió presentar:

Garantía por vicios ocultos

Acta de entrega recepción

Adicionalmente omitió presentar:

Documento referido en el oficio remitido número DOP-2875/2021-24 que fue establecido como garantía de vicios ocultos

Del análisis y revisión a la información presentada por la Entidad Fiscalizada, se determina que ésta es insuficiente para atender las observaciones, toda vez que presenta irregularidades la documentación previamente descrita, en virtud de lo anterior se solicita a la Entidad Fiscalizada realizar las aclaraciones correspondientes, así como asegurar la vigilancia, el seguimiento y el control de los documentos que amparen el ejercicio de los recursos.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite la siguiente:

0111-22-16/03-OP-SA-01 Solicitud de aclaración

Para que el H. Ayuntamiento del Municipio de Amozoc aclare y proporcione la documentación que compruebe que se cumplió con el acta de entrega recepción, así como, la garantía por vicios ocultos, además la integración correspondiente de la totalidad de los documentos que forman parte del expediente unitario de obra.

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 116, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, fracción VI, 49, 50, 54 y 63 Bis de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 86, fracción II y 99, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 33, 34, 35, 36, 37, 38, fracciones I y II, 41, 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 2, fracción V de la Ley de Sistemas de Pago; 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 y 9 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 2, fracción VII, 4,

párrafo tercero, 13, 22, 23, 43, 49, 50, 52, 54, 56, 63, 64, 69, 74, 77, 79 y 93 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla; 168, 169 y 170 de la Ley Orgánica Municipal; 3, 5, fracción IV, inciso b), 19 y 20, fracciones II, IV, inciso c), IX, inciso a) y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla; 16, 52, 53, 62, 64, 65, 67, 74, 77, 84, 93, 123 y 127 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla.

39. Elemento(s) de Revisión: Expediente técnico de Obra Pública

Importe observado: \$231,109.12

Obra número OM-004/2022 "Colocación de semáforos en el cruce carretera federal Puebla Tehuacán y camino real a San Jacinto en la localidad de Amozoc de Mota, Municipio de Amozoc, Puebla"

Periodo de ejecución: 12 de enero al 25 de febrero de 2022

Recursos Fiscales

Documentación soporte:

Anexo 16 Reporte de Obras y Acciones

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

Garantía por vicios ocultos

Validación del proyecto por la dependencia normativa

Acta de fallo

Estimaciones

Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI)

Números generadores

Reporte fotográfico

Acta de verificación de terminación de obra

Adicionalmente, se remitió la siguiente documentación:

Justificación por garantía de cumplimiento

Nombramientos de Tesorero Municipal y Director de Obras Públicas

En atención al oficio número ASE/0885-1603/RESF-22/DFM-2024 de fecha 23 de enero de 2024, mediante el cual fue notificada la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares al ejercicio fiscal 2022, solicitando la presentación de las justificaciones y aclaraciones correspondientes; la Entidad Fiscalizada remitió contestación mediante el oficio sin número, de fecha 19 de febrero de 2024, adjuntando diversa información como propuesta de solventación, concentrada en dos dispositivos de almacenamiento USB, debidamente certificada por el Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Amozoc, Puebla, y cuyo contenido corresponde a la documentación anteriormente descrita.

Descripción de la(s) Observación(es):

Anexo 16 Reporte de Obras y Acciones:

Con relación a la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada, en contestación a la Orden de Auditoría número ASE/0111-1603/ORAU-22/DFM-2023 de

fecha 02 de mayo de 2023, se determina la existencia de documentación en el Anexo 16 de requerimiento denominado “Reporte de Obras y Acciones” relativa a la obra número OM-004/2022 “Colocación de semáforos en el cruce carretera federal Puebla Tehuacán y camino real a San Jacinto en la localidad de Amozoc de Mota, Municipio de Amozoc, Puebla”, corroborándose la información en el contrato de la obra número MA-OM-DOP-004/2022, adjunto a la contestación a requerimiento, mismo que se encuentra debidamente formalizado por las instancias participantes.

Derivado del proceso de fiscalización, mediante la técnica de inspección, con relación a la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada, en su momento en una unidad de memoria (USB) y contenido en una carpeta, debidamente certificada por la instancia correspondiente, cuya veracidad es responsabilidad del Municipio, se estima que la información y documentación es insuficiente para poder considerar el cumplimiento legal y normativo aplicable sobre la comprobación y justificación con relación a los recursos públicos utilizados y administrados de la Cuenta Pública del ejercicio en revisión, toda vez que omitió presentar la siguiente documentación:

- Dictamen técnico de justificación
- Validación del proyecto por la dependencia normativa
- Acta de fallo
- Garantía de cumplimiento
- Notas de bitácora
- Estimaciones
- Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI)
- Pólizas de registro contables y/o presupuestales
- Reporte fotográfico
- Números generadores
- Acta de verificación de terminación de obra
- Garantía por vicios ocultos

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia al ejercicio de los recursos destinados a obra pública, referente a la observación antes descrita. Así también, se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del(los) gasto(s) observado(s); así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del(los) gasto(s) observado(s).

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada omitió presentar:

- Dictamen técnico de justificación
- Notas de bitácora

Pólizas de registro contables y/o presupuestales

Adicionalmente omitió presentar:

Manifiesto bajo protesta de decir verdad, emitido por el Órgano Interno de Control, informando las actividades realizadas para la vigilancia del ejercicio de los recursos destinados a obra pública

Del análisis y revisión a la información presentada por la Entidad Fiscalizada, se determina que esta es insuficiente para atender las observaciones derivadas de las irregularidades en el expediente unitario, al omitir presentar el dictamen técnico de justificación, notas de bitácora, pólizas de registro contables y/o presupuestales.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite la siguiente:

0111-22-16/03-OP-PRAS-03 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

Para que la Contraloría Municipal de Amozoc realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las probables irregularidades de los Servidores Públicos que, en su gestión omitieron presentar dictamen técnico de justificación, notas de bitácora, pólizas de registro contables y/o presupuestales, así como, la omisión de la correcta y oportuna integración del expediente unitario de obra pública.

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 116, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, fracción VI, 49, 50, 54 y 63 Bis de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 86, fracción II y 99, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 33, 34, 35, 36, 37, 38, fracciones I y II, 41, 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 2, fracción V de la Ley de Sistemas de Pago; 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 y 9 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 2, fracción VII, 4, párrafo tercero, 13, 22, 23, 43, 49, 50, 52, 54, 56, 63, 64, 69, 74, 77, 79 y 93 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla; 168, 169 y 170 de la Ley Orgánica Municipal; 3, 5, fracción IV, inciso b), 19 y 20, fracciones II, IV, inciso c), IX, inciso a) y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla; 16, 52, 53, 62, 64, 65, 67, 74, 77, 84, 93, 123 y 127 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla.

40. Elemento(s) de Revisión: Expediente técnico de servicios relacionados por contrato
Importe observado: \$149,906.52

Acción número MA-OM-DOP-006/2021 "Proyecto hidráulico para la alimentación, el control y la operación del sistema maestro de red de agua potable del tanque Vallartito, en el Municipio de Amozoc, Puebla"

Recursos Fiscales

Documentación soporte:

Póliza de registro contable y/o presupuestario

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

Presupuesto base del servicio
Términos de referencia y alcance del servicio
Requisición de contratación
Proceso de adjudicación
Contrato
Programa de prestación de servicios
Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI)
Bitácora de servicios
Resultado del servicio

Adicionalmente, se remitió la siguiente documentación:

Oficio en el cual el contratista renuncia al anticipo
Invitaciones
Acta de visita de obra
Acta de junta de aclaraciones
Acta de presentación y apertura técnica y económica
Dictamen de fallo
Acta de fallo
Justificación por garantía de cumplimiento
Reporte de actividades por parte Órgano Interno de Control (Contralor Municipal)
Nombramientos de Tesorero Municipal y Director de Obras Públicas

En atención al oficio número ASE/0885-1603/RESF-22/DFM-2024 de fecha 23 de enero de 2024, mediante el cual fue notificada la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares al ejercicio fiscal 2022, solicitando la presentación de las justificaciones y aclaraciones correspondientes; la Entidad Fiscalizada remitió contestación mediante el oficio sin número, de fecha 19 de febrero de 2024, adjuntando diversa información como propuesta de solventación, concentrada en dos dispositivos de almacenamiento USB, debidamente certificada por el Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Amozoc, Puebla, y cuyo contenido corresponde a la documentación anteriormente descrita.

Descripción de la(s) Observación(es):

Póliza de registro contable y/o presupuestario:

Con relación a la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada, en contestación a la Orden de Auditoría número ASE/0111-1603/ORAU-22/DFM-2023 de fecha 02 de mayo de 2023, se determina la existencia de documentación en la póliza C01361 del 11/03/2022 y póliza: C00977 del 10/02/2022 relativas a la acción número MA-OM-DOP-006/2021 "Proyecto hidráulico para la alimentación, el control y la operación del sistema maestro de red de agua potable del tanque Vallartito, en el Municipio de Amozoc, Puebla".

Derivado del proceso de fiscalización, mediante la técnica de inspección, con relación a la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada, en su momento en una unidad de memoria (USB) y contenido en una carpeta, debidamente certificada por la instancia correspondiente, cuya veracidad es responsabilidad del Municipio, se estima que la información y documentación es insuficiente para poder considerar el cumplimiento legal y normativo aplicable sobre la comprobación y justificación con relación a los recursos públicos utilizados y administrados de la Cuenta Pública del ejercicio en revisión, toda vez que omitió presentar la siguiente documentación:

- Presupuesto base del servicio
- Términos de referencia y alcance del servicio
- Requisición de contratación
- Proceso de adjudicación
- Programa de prestación de servicios
- Contrato
- Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI)
- Bitácora de servicios
- Fianza de anticipo
- Fianza de cumplimiento
- Resultado del servicio

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia al ejercicio de los recursos destinados a obra pública, referente a la observación antes descrita. Así también, se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del(los) gasto(s) observado(s); así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del(los) gasto(s) observado(s).

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

Del análisis y revisión a la información presentada por la Entidad Fiscalizada, se determina que ésta es suficiente para atender las observaciones conforme a lo descrito anteriormente, por lo que solventa la presente observación.

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 116, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, fracción VI, 49, 50, 54 y 63 Bis de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 86, fracción II y 99, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 33, 34, 35, 36, 37, 38, fracciones I y II, 41, 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 2, fracción V de la Ley de Sistemas de Pago; 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 y 9 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 2, fracción VII, 4, párrafo tercero, 13, 22, 23, 43, 49, 50, 52, 54, 56, 63, 64, 69, 74, 77, 79 y 93 de la Ley de Obra

Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla; 168, 169 y 170 de la Ley Orgánica Municipal; 3, 5, fracción IV, inciso b), 19 y 20, fracciones II, IV, inciso c), IX, inciso a) y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla; 16, 52, 53, 62, 64, 65, 67, 74, 77, 84, 93, 123 y 127 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla.

5.2 Auditoría de Desempeño

De conformidad con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, metodologías, técnicas y leyes aplicables en la materia, y con base en los procedimientos establecidos por la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño se determinaron los resultados descritos en este apartado. De forma específica, en el numeral 5.2.1 se describen los aspectos relevantes derivados de la auditoría de desempeño, es decir, los elementos de revisión que cumplieron con los criterios establecidos conforme a las disposiciones legales, normativas y metodológicas aplicables en la materia, los cuales resultaron del proceso analítico de revisión y valoración de la documentación remitida por la Entidad Fiscalizada en atención al requerimiento de información inicial.

En contraste, en el numeral 5.2.2 se describen los elementos de revisión que no cumplieron con los criterios técnicos, metodológicos y normativos en materia de desempeño, los cuales se hicieron de conocimiento a la Entidad Fiscalizada conforme a lo establecido en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla a través de la “Cédula para la emisión de resultados finales, Recomendaciones de auditoría de desempeño”. Finalmente, esta Entidad Fiscalizadora analizó si la documentación remitida cumplió con las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para determinar si atendió a los resultados de la Cédula notificada, en caso contrario, emitió Recomendaciones para la mejora de la gestión, mismas que están identificadas con una clave alfanumérica para su tratamiento conforme al proceso de Fiscalización Superior.

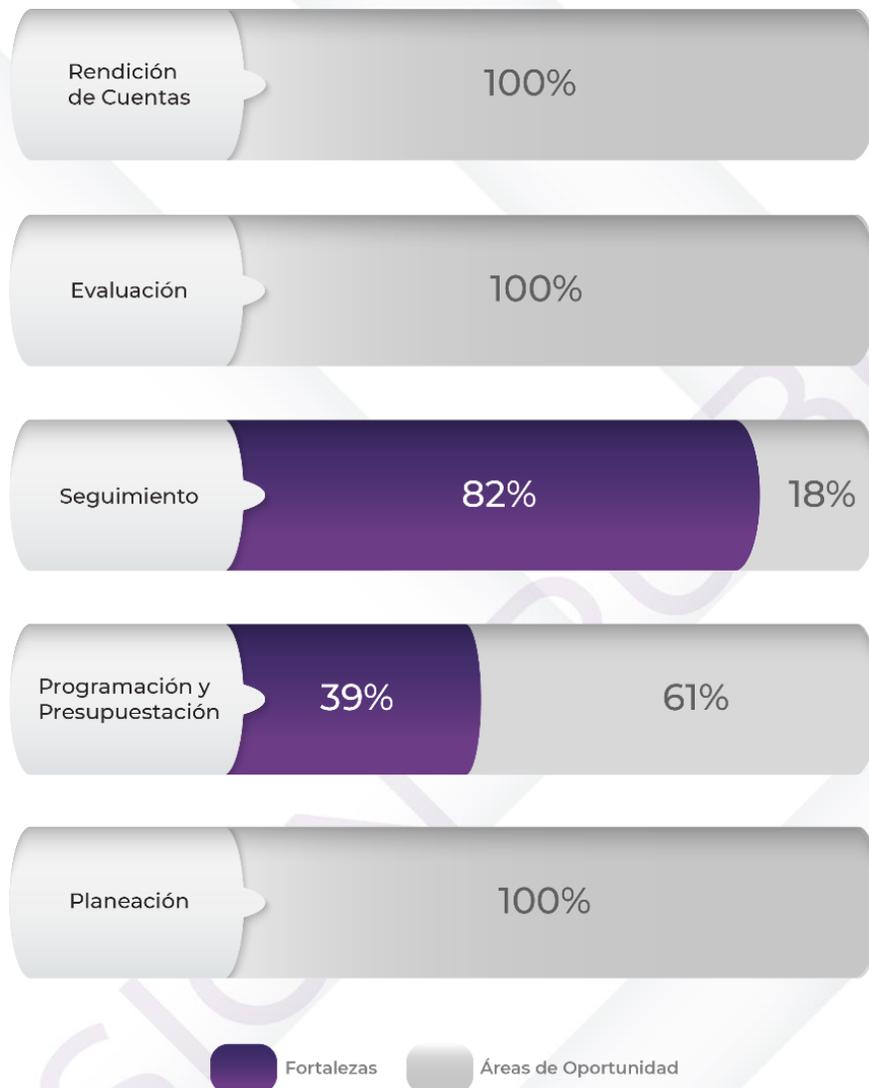
5.2.1 Aspectos relevantes de la auditoría de desempeño

Con base en los procedimientos de la auditoría de desempeño, se establecieron parámetros cualitativos, con el propósito de valorar las capacidades institucionales con las que cuenta el H. Ayuntamiento del Municipio de **Amozoc**, tomando como base las etapas que conforman el ciclo presupuestario, así como los avances en la implementación del Presupuesto basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño (PbR-SED).

Cabe mencionar que, de los procedimientos generales asociados al ciclo presupuestario, se identificaron fortalezas en la etapa de Seguimiento en 82% y áreas de oportunidad en las etapas de Planeación, Evaluación y Rendición de Cuentas en un 100% respectivamente, así como en las etapas de Programación y Presupuestación en 61%,

conforme al Gráfico 1. Resultados de los procedimientos generales relacionados al ciclo presupuestario, el cual se presenta a continuación:

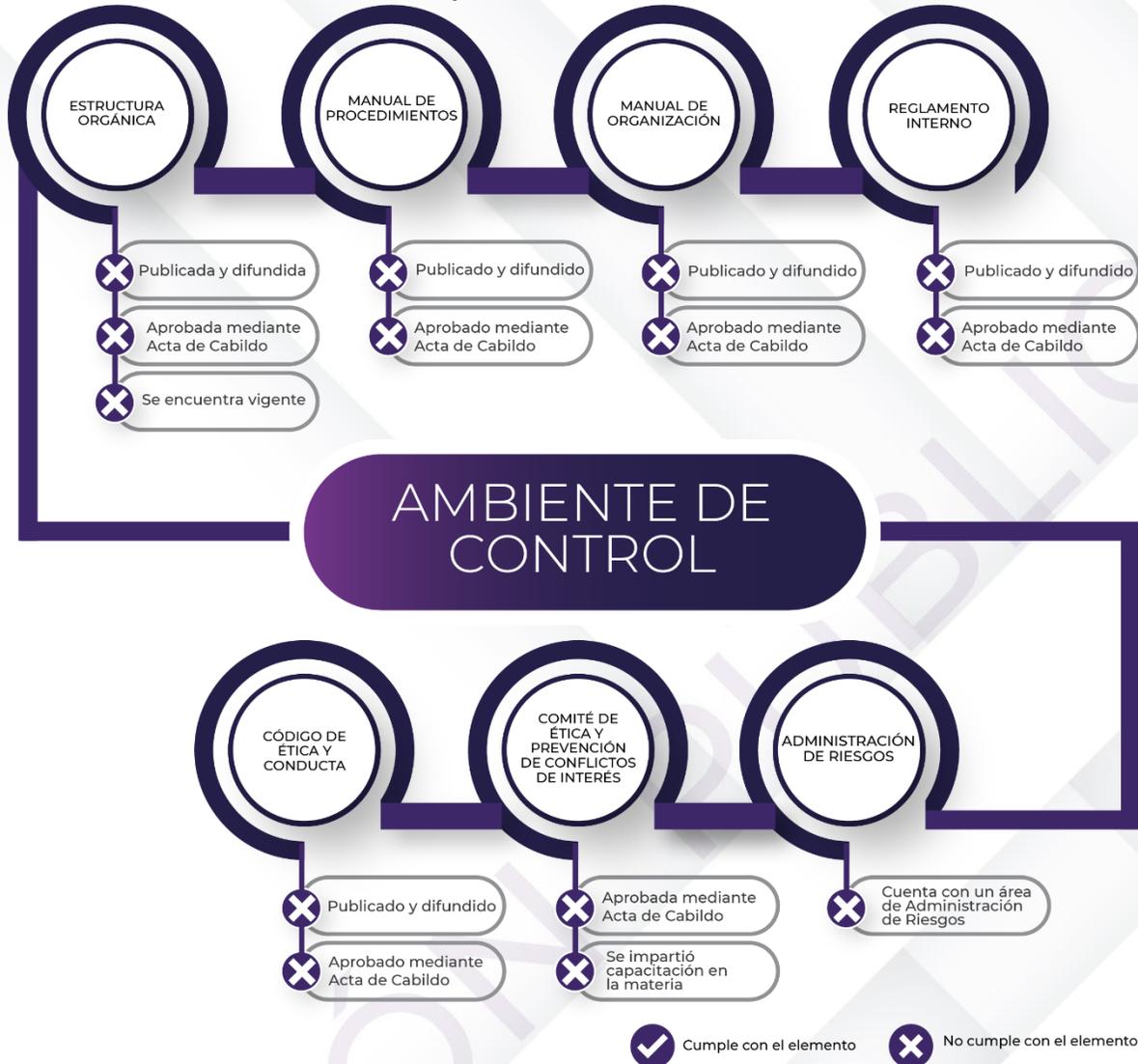
Gráfico 1. Resultados de los procedimientos generales relacionados al ciclo presupuestario



Fuente: Elaboración propia con base en los resultados del proceso analítico de revisión y valoración de la documentación remitida por la Entidad Fiscalizada en atención al requerimiento de información inicial, Cuenta Pública 2022.

Asimismo, en apego al artículo 31, fracción III, inciso d, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y con el objetivo de valorar las capacidades institucionales respecto a los Mecanismos de Control Interno con los que contó la Entidad Fiscalizada; se definieron procedimientos específicos para revisar algunos puntos de interés de los principios establecidos en el Marco Integrado de Control Interno (MICI), lo que permitió también identificar las fortalezas en esta materia, mismas que se señalan en la Ilustración 3. Resultados de los procedimientos de los Mecanismos de Control Interno.

Ilustración 3. Resultados de los procedimientos de los Mecanismos de Control Interno



Fuente: Elaboración propia con base en los resultados del proceso analítico de revisión y valoración de la documentación remitida por la Entidad Fiscalizada en atención al requerimiento de información inicial, Cuenta Pública 2022.

Respecto a las áreas de oportunidad identificadas en la Ilustración anterior; en el siguiente apartado 5.2.2 Resultados y recomendaciones de desempeño, se detalla de manera puntual el análisis realizado a la evidencia documental proporcionada en la contestación a la “Cédula para la emisión de resultados finales (Cuenta Pública 2022) Recomendaciones de auditoría de desempeño”, a fin de determinar las recomendaciones pertinentes para promover la eficiencia operativa, garantizar el cumplimiento de los objetivos institucionales y proteger los recursos públicos.

5.2.2 Resultados y recomendaciones de desempeño

Dando continuidad al proceso de Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2022 y de conformidad con la normativa aplicable; derivado de la contestación a la “Cédula para la emisión de resultados finales (Cuenta Pública 2022) Recomendaciones de auditoría de desempeño”, se valoró la información y documentación remitida por la Entidad Fiscalizada para determinar si esta, atendió o no los siguientes resultados:

Procedimiento general: Planeación

Procedimiento específico: Plan Municipal de Desarrollo

Descripción del resultado: P-1PMD

De la información presentada por la Entidad Fiscalizada no se desprende Acta de Cabildo protocolizada que acredite la aprobación del Plan Municipal de Desarrollo, lo que constituye una irregularidad, ya que impide que dicho Plan sea considerado como un instrumento normativo válido y aplicable.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación en los plazos establecidos por la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla respecto a los resultados que fueron notificados en la “Cédula para la emisión de resultados finales (Cuenta Pública 2022) Recomendaciones de auditoría de desempeño”, por lo cual se determinó como **no atendido el resultado** y se emite la siguiente:

1. Recomendación clave 1603-2022-P-1PMD

La Entidad Fiscalizada debe presentar el Acta de Cabildo protocolizada a través de la cual se aprobó el Plan Municipal de Desarrollo, toda vez que constituye el principal instrumento de planeación estratégica del Ayuntamiento. Por ello, es importante que cuente con el respaldo de un acto administrativo válido, el cual debe realizarse ante el H. Cabildo.

Fundamento legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 11 y 12, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla y 78, fracciones III, VI, VII, 102, párrafo tercero, fracciones III y IV, 103, 104, 105 y 106, de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento específico: Plan Municipal de Desarrollo

Descripción del resultado: P-2PMD

De la documentación presentada no se desprende información que permita verificar que la Entidad Fiscalizada realizó la evaluación anual del Plan Municipal de Desarrollo, siendo

una actividad esencial para verificar el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en dicho instrumento Rector del Sistema Municipal de Planeación Democrática.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación en los plazos establecidos por la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla respecto a los resultados que fueron notificados en la “Cédula para la emisión de resultados finales (Cuenta Pública 2022) Recomendaciones de auditoría de desempeño”, por lo cual se determinó como **no atendido el resultado** y se emite la siguiente:

2. Recomendación clave 1603-2022-P-2PMD

La Entidad Fiscalizada debe presentar el informe de la evaluación anual del Plan Municipal de Desarrollo, con el propósito de verificar el cumplimiento de sus objetivos, estrategias, líneas de acción, indicadores y metas.

Fundamento legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 11 y 12, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla y 78, fracciones III, VI, VII, 102, párrafo tercero, fracciones III y IV, 103, 104, 105, 106 y 107, fracción VI, 108, fracción IX, de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento específico: Plan Municipal de Desarrollo

Descripción del resultado: P-3PMD

Del análisis al contenido del Plan Municipal de Desarrollo, no se identificó algún apartado que describa su contribución (directa o indirecta) a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030; el cual constituye un Plan de Acción Global que promueve el desarrollo sostenido, inclusivo y en armonía con el medio ambiente, a través de políticas públicas e instrumentos de planificación, presupuesto, monitoreo y evaluación.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación en los plazos establecidos por la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla respecto a los resultados que fueron notificados en la “Cédula para la emisión de resultados finales (Cuenta Pública 2022) Recomendaciones de auditoría de desempeño”, por lo cual se determinó como **no atendido el resultado** y se emite la siguiente:

3. Recomendación clave 1603-2022-P-3PMD

La Entidad Fiscalizada debe presentar el Plan Municipal de Desarrollo (PMD) en el que se establezca la contribución a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030, el cual debe estar aprobado mediante Acta de Cabildo protocolizada.

Fundamento legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 11, 28, fracción II, inciso c), de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla y 78, fracciones III, VI y VII, 102, párrafo tercero, fracciones III y IV, 103, 104, 105, 106, 107, fracción VI y 108, de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento específico: Inclusión Social

Descripción del resultado: P-IIN

Del análisis realizado no se desprende información que permita determinar que la Entidad Fiscalizada cuenta con un Programa presupuestario (Pp) o, en su caso, plan o programa orientados a combatir la pobreza, marginación, vulnerabilidad o la discriminación social.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación en los plazos establecidos por la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla respecto a los resultados que fueron notificados en la “Cédula para la emisión de resultados finales (Cuenta Pública 2022) Recomendaciones de auditoría de desempeño”, por lo cual se determinó como **no atendido el resultado** y se emite la siguiente:

4. Recomendación clave 1603-2022-P-IIN

La Entidad Fiscalizada debe remitir para los ejercicios subsecuentes, Pp, Plan o Programa con objetivos orientados a la inclusión de grupos en situación de vulnerabilidad, así mismo deberá emprender acciones en combate a la pobreza, marginación, vulnerabilidad y discriminación social, que contribuyan al desarrollo de sociedades más prósperas y equitativas.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto, y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, V, VI, VIII, IX y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 58, fracción I, 78, fracción LII, 102, párrafo tercero, fracciones III y IV, y 107, fracción VI, de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento general: Programación y Presupuestación

Procedimiento específico: Diseño de los Programas Presupuestarios

Descripción del resultado: PP-IDPP

Para el análisis de diseño de los Programas presupuestarios (Pp) se consideró el Cumplimiento Final del Pp reportado por la Entidad Fiscalizada, los cuales son los siguientes:

- Urbanización Municipal
- Servicios públicos de calidad
- Gobernabilidad y legalidad
- Legalidad y transparencia

Se identificó que los Pp antes referidos presentan inconsistencias en su diseño conforme lo establecido en la MML; la cual se enuncia a continuación:

- Lógica vertical (relación causa-efecto entre los objetivos de Fin, Propósito, Componentes y Actividades)

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación en los plazos establecidos por la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla respecto a los resultados que fueron notificados en la "Cédula para la emisión de resultados finales (Cuenta Pública 2022) Recomendaciones de auditoría de desempeño", por lo cual se determinó como **no atendido el resultado** y se emite la siguiente:

5. Recomendación clave 1603-2022-PP-IDPP

La Entidad Fiscalizada debe garantizar que el diseño de los Programas presupuestarios (Pp) cumpla con todos los elementos y criterios de la Metodología del Marco Lógico (MML), de forma que esta propicie, entre otros:

- La expresión clara y sencilla de la lógica interna de dichos programas, para lo cual se recomienda que, dentro de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) de los Pp analizados, se fortalezca la:
 - o Lógica vertical (relación causa-efecto entre los objetivos de Fin, Propósito, Componentes y Actividades).
 - o Lógica horizontal (constituye la base, para el seguimiento, control y la evaluación del programa).

Asimismo, dentro de la documentación programática que soporte el diseño de dichos Pp, se deben incluir, entre otros elementos:

- Los datos generales que permitan identificar a los Pp, como son:
 - o Nombre o denominación del programa.
 - o Clave del programa (de acuerdo con la clasificación programática).
 - o Unidad Responsable de su ejecución.
- El esquema que indique la contribución de los Pp a la consecución de los objetivos de orden superior, es decir, la definición de:

- o La alineación de los objetivos del programa a los Ejes, Objetivos Generales, Estrategias y Líneas de Acción del Plan Municipal de Desarrollo y de los programas que derivan de este; del Plan Estatal de Desarrollo; Plan Nacional de Desarrollo; así como de los tratados o acuerdos internacionales aplicables, como lo son los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), Agenda 2030.
- La Estructura Programática, constituye el mecanismo mediante el cual se manifiesta la vinculación de los procesos de programación y presupuestación, lo anterior, como mínimo, conforme a:
 - o La Clasificación Funcional del Gasto, en la que se incluya finalidad, función y subfunción del Pp.
 - o La Clasificación Programática del Gasto, en la cual se muestren los tipos, grupos y modalidades conforme a los cuales se clasifican los Pp.
 - o La Clasificación Económica del Presupuesto, que considera el tipo y objeto de gasto según su naturaleza económica, así como su fuente de financiamiento.

Fundamento legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 3, fracciones II, III, VIII, XI y XVI, 13, 14, 15, 18, 21, 22, 25, 27, 33, 50, 51 y 52, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 1, 2, 3, fracción XXVIII y 14, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, 102, párrafo tercero, fracciones III y IV, 109, 195, fracción I, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal y el Acuerdo del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) por el que se emite la Clasificación Funcional del Gasto a que hace referencia el artículo tercero transitorio, fracción III de la Ley de Contabilidad, integrada por tres niveles: Finalidad, Función y Subfunción.

Procedimiento específico: Diseño de los Indicadores de Desempeño

Descripción del resultado: PP-2DID

En el Cumplimiento Final se identificó que los indicadores de los Pp Urbanización Municipal; Servicios públicos de calidad; “Gobernabilidad y legalidad” y “Legalidad y transparencia”, no cumplen con los criterios y/o elementos técnicos establecidos en los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC). Dichos criterios y/o elementos técnicos se enuncian a continuación:

- Criterio de Claridad
- Criterio de Relevancia
- Metas
- Método de Cálculo

- Indicadores de desempeño para cada nivel de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR)

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación en los plazos establecidos por la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla respecto a los resultados que fueron notificados en la “Cédula para la emisión de resultados finales (Cuenta Pública 2022) Recomendaciones de auditoría de desempeño”, por lo cual se determinó como **no atendido el resultado** y se emite la siguiente:

6. Recomendación clave 1603-2022-PP-2DID

La Entidad Fiscalizada, en apego a la MML, debe diseñar y establecer para cada uno de los niveles de la MIR (Fin, Propósito, Componentes, Actividades) del Pp, al menos un indicador de desempeño.

Asimismo, para los ejercicios subsecuentes, dichos instrumentos de medición de cada Pp, deben cumplir con los criterios y los elementos técnicos establecidos en los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), tales como:

Criterios:

- Claridad
- Relevancia
- Economía
- Monitoreable
- Adecuado
- Aporte marginal

Elementos:

- Nombre del indicador
- Definición del indicador
- Método de cálculo
- Frecuencia de medición
- Unidad de medida
- Metas
- Línea base
- Sentido del indicador
- Dimensión a medir

Fundamento legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b), XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 3, fracciones II, III, VIII, XI y XVI, 13, 14, 15, 18, 21, 22, 33, 50, 51 y 52, de la Ley de

Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 1, 2, 3, fracción XXVIII y 14, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, 102, párrafo tercero, fracciones III y IV, 109, 195, fracción I, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal y los Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Procedimiento específico: Información Programática y Presupuestaria

Descripción del resultado: PP-3IPP

La Entidad Fiscalizada no presentó documentación referente al “Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto por Proyecto/Proceso” del periodo del 01/ene/2022 al 31/dic/2022 / “Comportamiento Presupuestario de Programas”; que permita verificar el registro de los Pp que fueron ejecutados con recursos públicos correspondiente al ejercicio fiscal 2022, limitando el análisis de la vinculación de los elementos programáticos y presupuestales.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación en los plazos establecidos por la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla respecto a los resultados que fueron notificados en la “Cédula para la emisión de resultados finales (Cuenta Pública 2022) Recomendaciones de auditoría de desempeño”, por lo cual se determinó como **no atendido el resultado** y se emite la siguiente:

7. Recomendación clave 1603-2022-PP-3IPP

La Entidad Fiscalizada debe implementar instrumentos que vinculen los procesos de programación y presupuestación como parte de un mecanismo que permita la definición de acciones específicas que se ejecutarán a través de Programas Presupuestarios en congruencia con los recursos que le son asignados para llevarlas a cabo.

Lo anterior, deberá:

- Reflejarse en la Estructura Programática como un sistema de categoría y elementos programáticos en el que se definan, identifiquen y describan las acciones que realizarán los ejecutores de gasto para cumplir los objetivos y metas establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo, así como en los programas derivados de este.
- Garantizar que la información presupuestaria de los Pp registrada en los Estados Financieros sea consistente con los datos reportados en los formatos utilizados para dar seguimiento al cumplimiento de las metas y objetivos de dichos programas.
- De ser necesario, asegurar que los Pp que sufran modificaciones en el presupuesto asignado, reflejen las correspondientes modificaciones en las metas que fueron establecidas para los indicadores estratégicos o de gestión de la MIR de dichos programas. O, en su caso, justificar las razones por los cuales no resultó factible el registro programático presupuestal de los Pp.

Fundamento legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 46, fracción I, incisos h) e i) y fracción II, incisos a) y b), 48, 51 y 55, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 64, fracciones I y II y 78, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 1, 2, 3, fracción XXVIII y 14, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y 1, 102, párrafo tercero, fracciones III y IV, 109, 195, fracción I, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento general: Seguimiento

Procedimiento específico: Cumplimiento Final de los Programas Presupuestarios

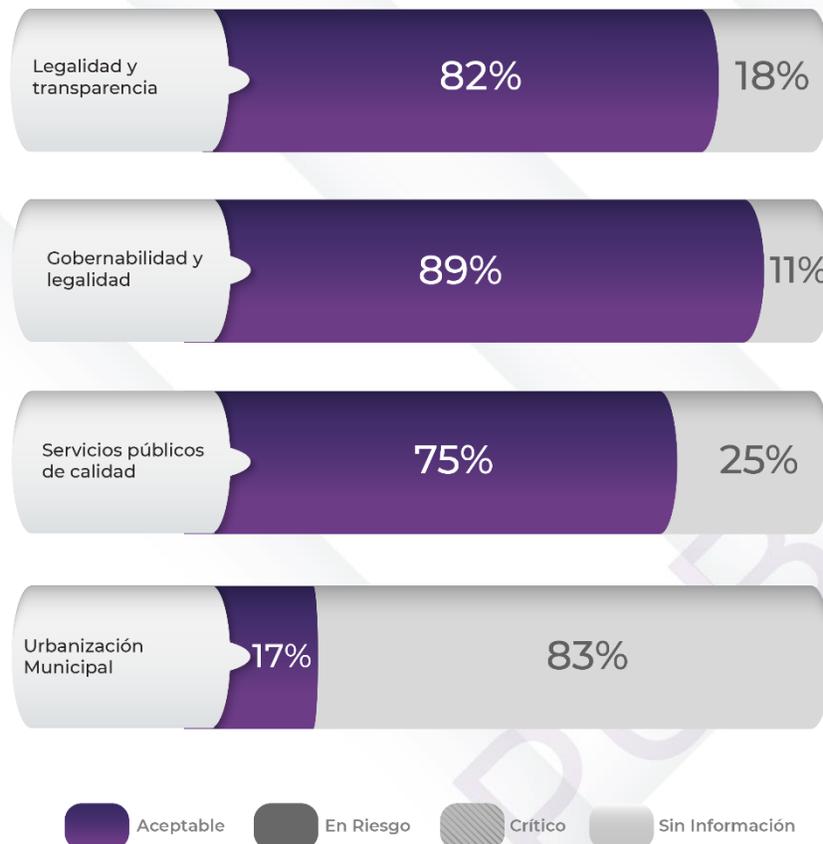
Descripción del resultado: S-ICFP

Para verificar el Cumplimiento Final de los Pp, se consideró el cálculo del porcentaje de cumplimiento de las metas de los indicadores estratégicos y de gestión, aplicando los siguientes parámetros de semaforización:

- Entre el 90% y el 110% = Aceptable (semáforo verde);
- Entre el 80% y el 90% y entre el 110% y 120% = En riesgo (semáforo amarillo); e
- Inferior al 80% y superior al 120% = Crítico (semáforo rojo).

Como resultado se observó que el Pp “Urbanización Municipal” el 17% de los indicadores presentaron cumplimientos en estado aceptable y el 83% de los indicadores se presentaron sin información; para el Pp “Servicios públicos de calidad”, el 75% de los indicadores presentaron cumplimientos en estado aceptable y el 25% de los indicadores se presentaron sin información; para el Pp “Gobernabilidad y legalidad” el 89% de los indicadores presentaron cumplimientos en estado aceptable y el 11% de los indicadores se presentaron sin información y para el Pp “Legalidad y transparencia” el 82% de los indicadores presentaron cumplimientos en estado aceptable y 18% de los indicadores se presentaron sin información, como se aprecia en el Gráfico 2. Comportamiento de los indicadores de los Pp, que se muestra a continuación:

Gráfico 1. Comportamiento de los indicadores de los Pp



Fuente: Elaboración propia con base en los resultados obtenidos en el procedimiento específico “Cumplimiento Final de los Programas presupuestarios” de la auditoría de desempeño, Cuenta Pública 2022.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación en los plazos establecidos por la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla respecto a los resultados que fueron notificados en la “Cédula para la emisión de resultados finales (Cuenta Pública 2022) Recomendaciones de auditoría de desempeño”, por lo cual se determinó como **no atendido el resultado** y se emite la siguiente:

8. Recomendación clave 1603-2022-S-1CFPP

Para los ejercicios subsecuentes, la Entidad Fiscalizada debe:

- Monitorear trimestralmente el cumplimiento de las metas de los indicadores estratégicos y de gestión establecidos en la MIR de los Pp, y documentar los resultados del ejercicio correspondiente.
- Para aquellos indicadores que presentan incumplimientos en las metas planeadas, es decir, que registran brechas significativas entre lo logrado y lo planeado, justificar ampliamente en los reportes correspondientes, los factores internos o externos que incidieron en estos resultados; así como, considerar las evidencias documentales que soporten dicha argumentación.

- Realizar de forma oportuna y justificada las modificaciones programáticas que considere pertinentes, primordialmente en el valor de las metas establecidas para cada indicador de la MIR de los Pp, con el propósito de que su cumplimiento no sea afectado y sea consistente con el presupuesto ejercido. Al respecto se sugieren considerar como principales motivaciones las siguientes:
 - o Modificaciones normativas.
 - o Modificaciones en el presupuesto asignado a los Pp.
 - o Actualización de los instrumentos de Planeación Estratégica.
 - o Cambios en la Administración Pública.
 - o Resultados de las evaluaciones de desempeño de Pp.
 - o Caso fortuito y fuerza mayor.

Fundamento legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 46, fracción III, inciso c), 48 y 55, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1 y 65, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 1, 2, 3, fracción XXVIII y 14, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y 1, 102, párrafo tercero, fracciones III y IV, 109, 195, fracción I, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento general: Evaluación

Procedimiento específico: Programa Anual de Evaluación

Descripción del resultado: E-IPAE

De la información presentada por la Entidad Fiscalizada no se desprende el Programa Anual de Evaluación, el cual es un instrumento normativo del Sistema de Evaluación del Desempeño (SED), cuya elaboración y publicación es obligatoria para todas las Entidades Fiscalizadas.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación en los plazos establecidos por la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla respecto a los resultados que fueron notificados en la "Cédula para la emisión de resultados finales (Cuenta Pública 2022) Recomendaciones de auditoría de desempeño", por lo cual se determinó como **no atendido el resultado** y se emite la siguiente:

9. Recomendación clave 1603-2022-E-IPAE

La Entidad Fiscalizada debe dar continuidad a las acciones emprendidas en el marco del Sistema de Evaluación del Desempeño Municipal, que permitan que el Programa Anual de Evaluación se publique, a más tardar el último día hábil de abril de cada año, el cual considere como mínimo:

- El objetivo general y específicos de acuerdo a la materia.
- Las acciones de seguimiento y evaluación de los Programas o intervenciones públicas a su cargo.
- Las metodologías y criterios para llevar a cabo las acciones de seguimiento y evaluación.
- Los calendarios de ejecución de cada acción, así como los productos entregables.
- Las unidades responsables de verificar el cumplimiento y dar seguimiento a las acciones antes mencionadas.

Fundamento legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, y 79, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1 y 70, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla y 1, 78, fracciones III, IV, VII y LVIII, 84, 91, fracción II, 169, fracción I, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento específico: Planeación de Auditorías Internas

Descripción del resultado: E-2PAI

De la información presentada por la Entidad Fiscalizada, no se desprende un Plan o Cronograma Anual de Auditorías Internas mediante el cual se considere el cumplimiento de las normas de control y de fiscalización, se establezca la evaluación preventiva del ejercicio del gasto público y se definan los criterios, tiempos de ejecución y responsables de las auditorías a fin de identificar y prevenir los riesgos a los que está expuesta la Entidad.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación en los plazos establecidos por la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla respecto a los resultados que fueron notificados en la “Cédula para la emisión de resultados finales (Cuenta Pública 2022) Recomendaciones de auditoría de desempeño”, por lo cual se determinó como **no atendido el resultado** y se emite la siguiente:

10. Recomendación clave 1603-2022-E-2PAI

La Entidad Fiscalizada debe precisar las mejoras realizadas durante la Cuenta Pública que se revisa y/o en su caso emprender acciones que permitan elaborar un Plan o Cronograma Anual de Auditorías Internas, para dar seguimiento a las observaciones y recomendaciones que hayan derivado de auditorías Internas en materia de control y de fiscalización, en el cual se definan criterios, tiempos de ejecución, así como los responsables de las auditorías a fin de identificar y prevenir los riesgos a los que está expuesta la Entidad Fiscalizada.

Fundamento legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y 1, 78, fracciones III, IV, VII y LVIII, 84, 91, fracción II, 169, fracciones I y X, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento general: Rendición de Cuentas

Procedimiento específico: Participación Ciudadana

Descripción del resultado: RC-IPC

De acuerdo con la revisión efectuada, no se desprende documentación tal como evidencia del proceso de elección en las asambleas democráticas, actas constitutivas, minutas, entre otras, que permita verificar que durante el proceso de planeación municipal la Entidad Fiscalizada haya considerado la participación ciudadana a través de la integración de Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal o cualquier otra instancia de naturaleza similar.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación en los plazos establecidos por la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla respecto a los resultados que fueron notificados en la "Cédula para la emisión de resultados finales (Cuenta Pública 2022) Recomendaciones de auditoría de desempeño", por lo cual se determinó como **no atendido el resultado** y se emite la siguiente:

11. Recomendación clave 1603-2022-RC-IPC

La Entidad Fiscalizada debe emprender acciones que permitan que esta cuente con la integración de Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal o cualquier otra instancia de naturaleza similar, así mismo, debe presentar Acta de Cabildo protocolizada mediante la cual se aprobó la conformación del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal o cualquier otra instancia de naturaleza similar y dicho documento debe establecer su estructura y funciones, conforme lo señalado en la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla.

Fundamento legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV, y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 76, 77, 78, 79 y 80, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla y 1, 78, fracción III, 102, párrafo tercero, fracciones III y IV, 109, 113, 114, 115, 116, 117, 195, fracción I, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento específico: Mecanismos de Participación

Descripción del resultado: RC-3MPC

De la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada no se desprende información que permita verificar los mecanismos de participación, como medio para que la sociedad exprese sus ideas, opiniones, necesidades y demandas, a fin de que sean considerados durante el proceso de planeación estratégica del municipio.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación en los plazos establecidos por la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla respecto a los resultados que fueron notificados en la “Cédula para la emisión de resultados finales (Cuenta Pública 2022) Recomendaciones de auditoría de desempeño”, por lo cual se determinó como **no atendido el resultado** y se emite la siguiente:

12. Recomendación clave 1603-2022-RC-3MPC

La Entidad Fiscalizada debe emprender acciones en fomento a Mecanismos de Participación ciudadana que permitan a los ciudadanos expresar sus ideas, opiniones, necesidades y demandas, conforme lo establece el artículo 80 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, tales como:

- Buzones ciudadanos;
- Encuestas ciudadanas;
- Plataformas digitales de opinión y consulta;
- Foros presenciales de consulta ciudadana;
- Foros presenciales de consulta especializada;
- Asambleas comunitarias de consulta, y
- Reuniones vecinales.

Fundamento legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 76, 77, 78, 79 y 80, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla y 1, 102, párrafo tercero, fracciones III y IV, 109, 113, 195, fracción I, 223 y 223 BIS de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento específico: Cumplimiento al Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental

Descripción del resultado: RC-1LGCC

De la evidencia remitida por la Entidad Fiscalizada, no se identificó documentación que permitiera corroborar la publicación en la página oficial de Internet (página municipal o Plataforma Nacional de Transparencia) de la información referente a las obligaciones de Transparencia y difusión de la información financiera tales como:

- Presupuesto de egresos, que incluye la aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática y económica.
- Listado de programas, así como de indicadores estratégicos y de gestión aprobados.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación en los plazos establecidos por la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla respecto a los resultados que fueron notificados en la “Cédula para la emisión de resultados finales (Cuenta Pública 2022) Recomendaciones de auditoría de desempeño”, por lo cual se determinó como **no atendido el resultado** y se emite la siguiente:

13. Recomendación clave 1603-2022-RC-1LGCG

La Entidad Fiscalizada debe precisar las mejoras realizadas y/o en su caso emprender acciones que permitan dar a conocer a la ciudadanía mediante la página de Internet municipal y en caso que aplique, en la Plataforma Nacional de Transparencia, las siguientes obligaciones en materia de desempeño:

- Publicación de la información programática y presupuestal, en específico los estados financieros denominados Gasto por Categoría Programática e Indicadores de Resultados.
- Publicación de:
 - Indicadores de interés público.
 - Indicadores de resultados.
 - Mecanismos de participación ciudadana.
 - Evaluaciones y encuestas financiados con recursos públicos.

Fundamento legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 56, 57 y 58, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 1, 76, 77 y 78, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 1, 13, 14, 15 y 16, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y 1, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento específico: Cumplimiento al Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental

Descripción del resultado: RC-2LGCG

De la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, no se desprende evidencia que permita corroborar la publicación del Programa Anual de Evaluación 2022 en la página oficial de Internet (página municipal o Plataforma Nacional de Transparencia), antes del último día hábil de abril del año que se revisa, de conformidad con el Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación en los plazos establecidos por la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla respecto a los resultados que fueron notificados en la “Cédula para la emisión de resultados finales (Cuenta Pública 2022) Recomendaciones de auditoría de desempeño”, por lo cual se determinó como **no atendido el resultado** y se emite la siguiente:

14. Recomendación clave 1603-2022-RC-2LGCG

La Entidad Fiscalizada debe dar seguimiento a las acciones emprendidas respecto a la publicación del Programa Anual de Evaluación de ejercicios subsecuentes y que esta se realice a más tardar el último día hábil de abril de cada año, en medios de difusión oficiales, así como presentar la documentación soporte completa (captura de pantalla, la liga de acceso) y el proceso interno para llevar a cabo dicha publicación.

Lo anterior, para dar cumplimiento a las disposiciones aplicables y garantizar el derecho de acceso a la información pública.

Fundamento legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1 y 79, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 1, 70, 76, 77 y 78, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 1, 13, 14, 15 y 16, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y 1, 223 y 223 BIS de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento general: Mecanismos de Control Interno

Procedimiento específico: Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés

Descripción del resultado: MCI-ICECI

De la documentación presentada por parte de la Entidad Fiscalizada, no se desprende información que permita corroborar que ésta cuenta con un Comité de Ética u Órgano plural conformado por personas servidoras públicas de la Entidad, el cual tiene por objeto el fomento de la ética y la integridad pública para lograr una mejora constante del clima y cultura organizacional.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación en los plazos establecidos por la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla respecto a los resultados que fueron notificados en la “Cédula para la emisión de resultados finales (Cuenta Pública 2022) Recomendaciones de auditoría de desempeño”, por lo cual se determinó como **no atendido el resultado** y se emite la siguiente:

15. Recomendación clave 1603-2022-MCI-ICECI

La Entidad Fiscalizada debe emprender acciones que permitan contar con un Comité de Ética u Órgano plural, el cual debe estar aprobado mediante Acta de Cabildo protocolizada; conformado por personas servidoras públicas de la Entidad, el cual tiene por objeto el fomento de la ética y la integridad pública para lograr una mejora constante del clima y cultura organizacional. Además de contar con un programa institucional que considere la capacitación en materia de promoción de la integridad y prevención de la corrupción, con la finalidad de evitar conductas contrarias a las disposiciones que rigen el ejercicio del servicio público.

Fundamento legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto, y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, y 5, de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 1, 2, fracciones I, II, III, IV, VII y VIII, 4, 5, 38, 41 y 56, de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 78, fracción III, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal, para este fin se sugiere consultar el Principio 1 denominado: “Mostrar Actitud de Respaldo y Compromiso”, del Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público.

Procedimiento específico: Código de Ética y Código de Conducta

Resultado del resultado: MCI-ICECC

De la documentación presentada por parte de la Entidad Fiscalizada, no se desprende información que permita verificar que ésta cuenta con un Código de Ética y un Código de Conducta, los cuales establecen los principios y valores que deben observar los servidores públicos.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación en los plazos establecidos por la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla respecto a los resultados que fueron notificados en la “Cédula para la emisión de resultados finales (Cuenta Pública 2022) Recomendaciones de auditoría de desempeño”, por lo cual se determinó como **no atendido el resultado** y se emite la siguiente:

16. Recomendación clave 1603-2022-MCI-ICECC

Debe presentar el Código de Ética y el Código de Conducta, aprobados mediante Acta de Cabildo protocolizada. Además, deberá presentar evidencia de su publicación y difusión a través de los medios físicos o electrónicos oficiales, como captura de pantalla, la liga de acceso, así como la documentación soporte interna para llevar a cabo la publicación, para que los servidores públicos tengan conocimiento respecto a los principios, valores y reglas de integridad que orientan el desempeño de sus funciones.

Fundamento legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1 y 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 78, fracciones III y IV, 84, 88, 91, fracciones I y II, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal y puntos de acuerdo números QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO y DÉCIMO del Acuerdo por el que se aprueban los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, conforme al Anexo Único, para la atención de este resultado; se sugiere considerar la Buena Práctica establecida en el artículo 5, de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción y el Principio 1 denominado: “Mostrar Actitud de Respaldo y Compromiso”, del Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público.

Procedimiento específico: Reglamento Interno

Descripción del resultado: MCI-IRI

De la documentación presentada por parte de la Entidad Fiscalizada, no se desprende un Reglamento Interior a través del cual se establezca la estructura organizacional, las atribuciones y funciones específicas de cada dependencia, entidad y órgano auxiliar que conforman al Ayuntamiento, así como las facultades de los servidores públicos; situación que puede dificultar la organización, el seguimiento y evaluación de sus actividades, así como generar ineficiencias en su funcionamiento.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación en los plazos establecidos por la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla respecto a los resultados que fueron notificados en la “Cédula para la emisión de resultados finales (Cuenta Pública 2022) Recomendaciones de auditoría de desempeño”, por lo cual se determinó como **no atendido el resultado** y se emite la siguiente:

17. Recomendación clave 1603-2022-MCI-IRI

La Entidad Fiscalizada debe presentar su Reglamento Interno, el cual debe estar actualizado o ratificado por la administración de la Cuenta Pública en revisión.

Para ello, debe presentar Acta correspondiente a través de la cual se aprobó, actualizó o ratificó dicho Reglamento; misma que deberá contar con las firmas de los miembros del Ayuntamiento que estuvieron presentes en la sesión respectiva del ejercicio revisado.

Además, debe presentar evidencia de su publicación y difusión a través de los medios físicos o electrónicos oficiales, tal como fotografías georreferenciadas de la Gaceta Municipal al ser el órgano de difusión del Ayuntamiento; capturas de pantalla, ligas de acceso y documentación soporte interna para llevar a cabo la publicación del Reglamento Interno, a fin de garantizar la eficiencia en el funcionamiento de la Entidad Fiscalizada y que dé cumplimiento a requisitos de validez, vigencia y legalidad que son insustituibles y obligatorios.

En caso contrario, deberá justificar las razones por las cuales no emitió el Reglamento respectivo; y garantizar en lo subsecuente que sea emitido.

Fundamento legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1 y 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 78, fracciones III y IV, 84, fracción V, 88 BIS, 91, fracción II, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal; para la atención de este resultado se sugiere considerar la Buena Práctica establecida en el artículo 5, de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción.

Procedimiento específico: Estructura Orgánica

Descripción del resultado: MCI-IEO

De la documentación presentada por parte de la Entidad Fiscalizada no se desprende información que permita verificar que la estructura orgánica municipal está actualizada respecto a las Unidades Administrativas que integran a la Entidad, por lo que no garantiza que sus funciones y responsabilidades estén claramente definidas y delimitadas.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación en los plazos establecidos por la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla respecto a los resultados que fueron notificados en la “Cédula para la emisión de resultados finales (Cuenta Pública 2022) Recomendaciones de auditoría de desempeño”, por lo cual se determinó como **no atendido el resultado** y se emite la siguiente:

18. Recomendación clave 1603-2022-MCI-IEO

La Entidad Fiscalizada debe entregar su Estructura Orgánica, la cual debe estar actualizada o ratificada por la administración de la Cuenta Pública en revisión.

Para ello, debe presentar Acta de Cabildo protocolizada a través de la cual se aprobó, actualizó o ratificó dicha Estructura; misma que deberá contar con las firmas de los miembros de quienes estuvieron presentes en la sesión de Cabildo respectiva al ejercicio revisado.

Además, debe presentar evidencia de su publicación y difusión a través de los medios físicos o electrónicos oficiales, tal como fotografías georreferenciadas de la Gaceta Municipal al ser el órgano de difusión oficial; capturas de pantalla, ligas de acceso y la documentación soporte interna para llevar a cabo la publicación de la Estructura Orgánica, toda vez que ésta define y delimita los niveles jerárquicos y sus relaciones de dependencia.

En caso contrario, deberá justificar las razones por las cuales no contó o requirió una Estructura Orgánica actualizada.

Fundamento legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1 y 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 78, fracciones III, IV y LVIII, 91, fracción II, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento específico: Manual de Organización

Descripción del resultado: MCI-1MO

De la documentación presentada por parte de la Entidad Fiscalizada no se desprenden los Manuales de Organización que permitan garantizar la eficiencia, eficacia y transparencia de la gestión municipal, al ser el documento que contiene información de las atribuciones, estructuras y funciones de las unidades administrativas que integran el municipio, lo que facilita el trabajo en equipo y propicia una mayor transparencia al dar a conocer cómo funciona el Ayuntamiento y cómo se toman las decisiones.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación en los plazos establecidos por la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla respecto a los resultados que fueron notificados en la "Cédula para la emisión de resultados finales (Cuenta Pública 2022) Recomendaciones de auditoría de desempeño", por lo cual se determinó como **no atendido el resultado** y se emite la siguiente:

19. Recomendación clave 1603-2022- MCI-1MO

La Entidad Fiscalizada debe presentar los Manuales de Organización, los cuales permiten establecer de forma ordenada y sistemática las atribuciones, estructuras y funciones de las dependencias y entidades que integran al Ayuntamiento, mismos que deben estar actualizados o ratificados por la administración actual.

Para ello, debe presentar Acta protocolizada a través de la cual se aprobaron, actualizaron o ratificaron los referidos Manuales; misma que deberá contar con las firmas de los miembros del Ayuntamiento que estuvieron presentes en la sesión respectiva al ejercicio revisado.

Además, debe presentar evidencia de su publicación y difusión a través de los medios físicos o electrónicos oficiales, tal como fotografías georreferenciadas de la Gaceta Municipal al ser el órgano de difusión del Ayuntamiento; capturas de pantalla, ligas de acceso y documentación soporte interna para llevar a cabo la publicación de los Manuales de Organización. En caso contrario, deberá justificar las razones por las cuales no resultó factible la aprobación.

Fundamento legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1 y 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 78, fracciones III, IV y LVIII, 84, 91, fracción II, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal; para la atención de este resultado se sugiere considerar los Principios 10 y 12 denominados: “Diseñar Actividades de Control” e “Implementar Actividades de Control” respectivamente, del Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público.

Procedimiento específico: Manual de Procedimientos

Descripción del resultado: MCI-IMP

De la documentación presentada por parte de la Entidad Fiscalizada no se desprenden los Manuales de Procedimientos a través de los cuales se establezcan de forma clara y precisa la secuencia de actividades para realizar de manera eficaz y eficiente, las principales tareas a cargo de las Unidades Administrativas del Ayuntamiento, dichos Manuales son esenciales para garantizar, entre otros, el cumplimiento de objetivos y responder a los riesgos en el control interno.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación en los plazos establecidos por la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla respecto a los resultados que fueron notificados en la “Cédula para la emisión de resultados finales (Cuenta Pública 2022) Recomendaciones de auditoría de desempeño”, por lo cual se determinó como **no atendido el resultado** y se emite la siguiente:

20. Recomendación clave 1603-2022-MCI-IMP

La Entidad Fiscalizada debe presentar los Manuales de Procedimientos, los cuales establecen de manera ordenada, detallada y sistemática, las acciones necesarias, las áreas responsables de su ejecución y los productos generados en cada procedimiento de las Dependencias y Entidades que integran al Ayuntamiento, mismos que deben estar actualizados o ratificados por la administración de la cuenta pública auditada.

Para ello, debe presentar Acta protocolizada a través de la cual se aprobaron, actualizaron o ratificaron los referidos Manuales; misma que deberá contar con las firmas de los miembros del Ayuntamiento que estuvieron presentes en la sesión respectiva al ejercicio revisado.

Además, debe presentar evidencia de su publicación y difusión a través de los medios físicos o electrónicos oficiales, tal como fotografías georreferenciadas de la Gaceta Municipal al ser el órgano de difusión del Ayuntamiento; capturas de pantalla, ligas de acceso y documentación soporte interna para llevar a cabo la publicación de los Manuales de Procedimientos.

En caso contrario, deberá justificar las razones por las cuales no resultó factible llevar a cabo estas acciones; y de manera subsecuente deberá emprender acciones que deriven

en la creación de los Manuales de Procedimientos necesarios que establezcan de manera ordenada, detallada y sistemática, las acciones, áreas responsables de su ejecución y productos generados en cada procedimiento de la Entidad Fiscalizada; aunado a que se garantice la protocolización, publicación y difusión de los mismos, de acuerdo a la normatividad aplicable.

Fundamento legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1 y 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV, y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 78, fracciones III, IV y LVIII, 84, 91, fracción II, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal; para la atención de este resultado se sugiere considerar los Principios 10 y 12 denominados: “Diseñar Actividades de Control” e “Implementar Actividades de Control” respectivamente, del Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público.

Procedimiento específico: Administración de Riesgos

Descripción del resultado: MCI-1AR

De la documentación presentada por parte de la Entidad Fiscalizada no se desprende evidencia del Área de Administración de Riesgos formalmente establecida, situación que representa una limitación en el logro de sus metas y objetivos institucionales, ya que limita su capacidad para identificar, analizar, priorizar, evaluar y mitigar los riesgos que pueden afectar su desempeño.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación en los plazos establecidos por la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla respecto a los resultados que fueron notificados en la “Cédula para la emisión de resultados finales (Cuenta Pública 2022) Recomendaciones de auditoría de desempeño”, por lo cual se determinó como **no atendido el resultado** y se emite la siguiente:

21. Recomendación clave 1603-2022-MCI-1AR

La Entidad Fiscalizada debe dar seguimiento a las acciones emprendidas para presentar documentación que acredite la existencia de un Área responsable de identificar, analizar y responder a los riesgos relacionados con el cumplimiento de objetivos institucionales conforme al componente “Administración de Riesgos” del Marco Integrado de Control Interno; para lo cual, deberá señalar en su Reglamento Interior, Manual de Organización, Manual de Procedimientos y/o demás documentación institucional, la sección que refiera las atribuciones y funciones específicas de dicha Área. Asimismo, se recomienda que la evidencia relacionada para identificar y administrar dichos riesgos establezca lo siguiente:

1. Inventario de riesgos a los que se enfrenta la Entidad Fiscalizada, clasificados por su naturaleza, probabilidad de ocurrencia e impacto.

2. Plan de mitigación de riesgos que incluya las estrategias y acciones a implementar para evaluar y reducir la probabilidad de ocurrencia e impacto de cada riesgo.
3. Manual o métodos de identificación y mitigación de riesgos, sugiriendo que contenga, al menos, los siguientes elementos:
 - Un mecanismo para la identificación, evaluación, mitigación y monitoreo de riesgos.
 - Tolerancias al riesgo en el contexto de las leyes, regulaciones y normas aplicables a la institución, así como a las normas de conducta, el programa de promoción de la integridad y la estructura organizacional.
 - Las deficiencias identificadas a través de auditorías y otras evaluaciones.
 - Una herramienta para dar seguimiento a los resultados derivados de la evaluación de riesgos.

Lo anterior, para evitar causar deficiencias graves en el control interno de la Entidad Fiscalizada, en caso contrario, deberá justificar las razones por las cuales no llevó a cabo estas acciones en el ejercicio fiscal auditado.

Fundamento legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 78, fracciones III, IV y LVIII, 84, 91, fracción II, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal; para la atención de este resultado se sugiere considerar el Principio 7, denominado “Identificar, Analizar y Responder a los Riesgos” del Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público.

Procedimiento general: Perspectiva de Género

Procedimiento específico: Perspectiva de Género

Descripción del resultado: EG-1PG

De la documentación presentada por parte de la Entidad Fiscalizada no se desprenden Programas presupuestarios que cuenten con objetivos que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, además no asignó recursos públicos a la implementación de acciones que consideren los derechos, necesidades y principios de perspectiva de género.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación en los plazos establecidos por la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla respecto a los resultados que fueron notificados en la “Cédula para la emisión de resultados finales (Cuenta Pública 2022) Recomendaciones de auditoría de desempeño”, por lo cual se determinó como **no atendido el resultado** y se emite la siguiente:

22. Recomendación clave 1603-2022-EG-1PG

La Entidad Fiscalizada, para los ejercicios subsecuentes, debe remitir un plan, programa o iniciativa institucional que impulse mecanismos para identificar, cuestionar y valorar la discriminación, la desigualdad y la exclusión de las mujeres, que pretenda justificar con base en las diferencias biológicas entre las mujeres y hombres, y en consecuencia, formalice la implementación de acciones que incidan en las causas de la desigualdad por razones de género y que garantice las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de igualdad de género. De tal manera, en el diseño de sus Programas presupuestarios el cual incluye la estructura analítica, la alineación a los instrumentos de planeación, la Matriz de Indicadores para Resultados, así como los elementos técnicos de los indicadores estratégicos y de gestión, contemplará la promoción de la igualdad entre mujeres y hombres, a fin de que sean revisados y evaluados de conformidad con los criterios metodológicos y normativos aplicables.

Asimismo, debe de justificar las razones por los cuales no llevó a cabo esta acción en el ejercicio fiscal auditado.

Fundamento legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto, y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, V, VI, VIII, IX y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 2 y 14, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, 1, 78, fracciones III, IV y LVIII, 195, fracción I, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal; para la atención de este resultado se sugiere considerar la Buena Práctica establecida en la Guía consultiva de desempeño municipal, punto 6.4.3, inciso h).

5.2.3 Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Es relevante señalar que, la documentación e información proporcionada por la Entidad Fiscalizada para aclarar y/o justificar los resultados notificados por la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño en la "Cédula para la emisión de resultados finales (Cuenta Pública 2022) Recomendaciones de auditoría de desempeño", fue analizada con el fin de eliminar, rectificar o ratificar dichos resultados para efectos de la elaboración definitiva del presente Informe Individual, los cuales se puntualizan en el apartado 5.2.2. Resultados y Recomendaciones de desempeño.



2022 INFORME
INDIVIDUAL





RESUMEN DE
OBSERVACIONES,
RECOMENDACIONES
Y ACCIONES





2022 INFORME
INDIVIDUAL



6. Resumen de Observaciones, Recomendaciones y Acciones

6.1 Auditoría Financiera y de Cumplimiento

Como resultado de la Fiscalización Superior realizada a la Entidad Fiscalizada del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022; se determinaron 40 observaciones, de las cuales 6 fueron aclaradas y justificadas antes de la integración de este informe; las restantes generaron 29 Recomendaciones, 1 Solicitud de aclaración, 28 Pliegos de observaciones y 3 Promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria.

6.2 Auditoría de Desempeño

Derivado de la revisión a los procedimientos establecidos para llevar a cabo la auditoría de desempeño, correspondientes a la Cuenta Pública 2022, la cual se realizó con base en la documentación e información generada por la Entidad Fiscalizada del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022 y de cuya veracidad es responsable; se determinaron 22 Recomendaciones.



2022 INFORME
INDIVIDUAL





DICTAMEN





2022 INFORME
INDIVIDUAL



7. Dictamen

La Auditoría Superior del Estado de Puebla emite el presente dictamen, en cumplimiento a sus atribuciones y conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, profesionalismo y confiabilidad, derivado de la Fiscalización Superior a los estados e informes contables, presupuestarios y programáticos que integran la Cuenta Pública, así como en la información requerida y proporcionada por la Entidad Fiscalizada de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría efectuada, cuyo objetivo consistió en fiscalizar la gestión financiera para verificar que la captación, recaudación, administración, ejercicio y aplicación de los recursos públicos se efectuó de acuerdo a las disposiciones legales y normativas aplicables; así como comprobar el cumplimiento de las metas y objetivos contenidos en los planes, programas y subprogramas, específicamente, respecto de la muestra revisada que se establece en los apartados relativos al alcance, se concluye que, en términos generales, el H. Ayuntamiento del Municipio de **Amozoc** realizó una gestión razonable de los recursos públicos, de acuerdo con las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia, excepto por las áreas de oportunidad identificadas para mejorar la eficiencia en el uso de los recursos, las cuales se señalan en el apartado de Resumen de Observaciones, Recomendaciones y Acciones.

Finalmente, relativo a la Fiscalización Superior en materia de Desempeño, se advierte que, si bien la Entidad Fiscalizada realizó acciones orientadas a promover una gestión gubernamental económica, eficaz y eficiente, se determinaron oportunidades de mejora que derivaron en Recomendaciones.



2022 INFORME
INDIVIDUAL





UNIDADES
ADMINISTRATIVAS
QUE INTERVINIERON
EN LA FISCALIZACIÓN





2022 INFORME
INDIVIDUAL



8. Unidades Administrativas que Intervinieron en la Fiscalización

La ejecución de la auditoría fue realizada por unidades administrativas que integran la Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero y la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño. Lo anterior, en cumplimiento a las atribuciones que les fueron conferidas conforme a la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla.

C. José Juan Rosas Bonilla
Auditor Especial de Cumplimiento
Financiero

C. Glorhya Horsfieldi Romero Solares
Titular Adjunta asignada mediante oficio para
cubrir las funciones y atribuciones de la Auditoría
Especial de Evaluación de Desempeño



2022 INFORME
INDIVIDUAL





APÉNDICE





2022 INFORME
INDIVIDUAL



9. Apéndice

Es importante señalar que la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para justificar o aclarar los resultados finales y observaciones preliminares presentadas fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los citados resultados finales determinados por la Auditoría Superior del Estado de Puebla y que se presentó a este Ente Fiscalizador para efectos de la elaboración definitiva del Informe Individual derivado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública respectiva.

Por lo anterior, en atención a los hallazgos determinados, la Entidad Fiscalizada remitió información y documentación con el propósito de atender los resultados finales y observaciones preliminares.

Los resultados, recomendaciones y acciones que se presentan en el Informe Individual fueron formulados de acuerdo con las atribuciones y competencia de cada auditoría especial, los cuales se harán de conocimiento a la Entidad Fiscalizada, en términos del artículo 62 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las aclaraciones y consideraciones que estime pertinentes.

En este sentido, las citadas recomendaciones y acciones con la notificación del presente Informe Individual a la Entidad Fiscalizada quedarán formalmente promovidas y notificadas para el seguimiento respectivo.



2022 INFORME
INDIVIDUAL



